

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Junio de 2002

Núm. 23

Directora LIC. LILIA REYES MORALES.
General: Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71-7-81-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Reglamento Interior de Seguridad e Higiene para los Trabajadores al Servicio del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 12

Decreto No. Uno.- Que contiene el Bando de Policía y

Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.

Págs. 13 - 98

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 99 - 119

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 5, 17, 19, 21 Y 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE HIDALGO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS EN LA

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, PARA QUE LA PRESTACIÓN DEL MISMO SE DESARROLLE EN CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE ADECUADAS PARA LOS TRABAJADORES CONFORME A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I.- **ACTIVIDADES PELIGROSAS:** AL CONJUNTO DE TAREAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE TRABAJO QUE GENERAN CONDICIONES INSEGURAS, CAPACES DE PROVOCAR DAÑOS A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES O AL CENTRO DE TRABAJO;
- II.- **CENTRO DE TRABAJO:** TODO LUGAR EN EL QUE LABOREN PERSONAS QUE ESTEN SUJETAS A UNA RELACION DE TRABAJO;
- III.- **CONTAMINANTES DEL AMBIENTE DE TRABAJO:** SON LOS AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS CAPACES DE MODIFICAR LAS CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE DEL CENTRO DE TRABAJO Y QUE PUEDAN ALTERAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES;
- IV.- **ERGONOMIA:** ES LA ADECUACION DEL LUGAR DE TRABAJO, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJADOR, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO PARA OPTIMIZAR LA ACTIVIDAD DE ESTE, EVITANDO LA FATIGA Y EL ERROR HUMANO;
- V.- **TITULAR:** A LOS TITULARES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS;
- VI.- **LEY:** LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO;
- VII.- **CONDICIONES:** LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;
- VIII.- **LUGAR DE TRABAJO:** EL SITIO DONDE EL TRABAJADOR DESARROLLA SUS ACTIVIDADES LABORALES PARA LAS QUE FUE CONTRATADO;
- IX.- **MEDIO AMBIENTE:** EL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES QUE NO INTERACTUAN EN EL CENTRO DE TRABAJO;
- X.- **MICROORGANISMO PATÓGENO:** ORGANISMO MICROSCÓPICO CAUSANTE DE ENFERMEDADES;
- XI.- **NORMAS:** LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE, EXPEDIDAS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;
- XII.- **SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:** SON LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS QUE SE APLICAN EN EL CENTRO DE TRABAJO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER MEDIDAS Y ACCIONES EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, ENFERMEDADES DE TRABAJO O PARA EVITAR CUALQUIER DETERIORO AL CENTRO DE TRABAJO;
- XIII.- **DIRECCIÓN:** A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y

XIV.-SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA: SON LOS QUE SE INTEGRAN BAJO LA SUPERVISION DE UN PROFESIONISTA MEDICO CALIFICADO EN MEDICINA DEL TRABAJO, PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO Y FOMENTAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 3.- LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LA DIRECCION DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, LA QUE SERA AUXILIADA POR LAS AUTORIDADES LOCALES EN MATERIA DE TRABAJO.

ARTICULO 4.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR TODOS LOS TRABAJADORES Y SERA PROMOVIDO POR LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

ARTICULO 5.- LA DIRECCION LLEVARA A CABO INVESTIGACIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA ESTABLECER LA ACTUALIZACION DE NORMAS DE ACUERDO A LA MATERIA O TEMA QUE PRETENDA NORMATIVAR. ADEMAS, LLEVARA A CABO ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO QUE PRESENTEN TASAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO ALTAS, PARA DETERMINAR LAS CAUSAS QUE ORIGINAN A ESTOS Y PREVENIR DE INMEDIATO OTROS.

LA DIRECCION SE PODRA AUXILIAR DE LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES, PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE SEAN NECESARIOS.

ARTICULO 6.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, SE PODRA COMPROBAR A TRAVES DE LAS ACTAS QUE SE LEVANTARAN, EN TODOS LOS CASOS, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION PARA REALIZAR LAS INSPECCIONES CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO O LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

LA VIGENCIA DE LOS DICTAMENES SERA DE UN AÑO.

ARTICULO 7.- LA DIRECCION LLEVARA A CABO PROGRAMAS DE ASESORIA Y ORIENTACION, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTICULO 8.- LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A INFORMAR A LOS TRABAJADORES, RESPECTO DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD LABORAL QUE DESARROLLEN, ASI COMO LOS RIESGOS QUE ESTA IMPLIQUE, ADEMAS DE CAPACITARLOS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9.- SON OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- I.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE;
- II.- EFECTUAR ESTUDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR LAS POSIBLES CAUSAS DE ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIRLAS Y PRESENTARA A LA DIRECCION CUANDO ESTA ASI LO SOLICITE;

- III.- COLOCAR EN LUGARES VISIBLES DE LOS CENTROS DE TRABAJO, SEÑALES O AVISOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS;
- IV.- CAPACITAR A LOS TRABAJADORES ACERCA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS;
- V.- PERMITIR LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN PARA CONFIRMAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD;
- VI.- PRESENTAR A LA DIRECCIÓN LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LOS VERIFICADORES;
- VII.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO;
- VIII.- DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE OCURRAN;
- IX.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN SU CENTRO DE TRABAJO;
- X.- PROMOVER EL PRESENTE REGLAMENTO Y
- XI.- LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO TERCERO OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 10.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- I.- OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, QUE ESTAN CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ADEMÁS, DE LAS QUE INDIQUE EL TITULAR, PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO;
- II.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE SU CENTRO DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LA NORMA QUE CORRESPONDA;
- III.- DAR AVISO AL TITULAR Y A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE SU CENTRO DE TRABAJO, SOBRE LAS CONDICIONES O ACTOS INSEGUROS QUE OBSERVEN;
- IV.- PARTICIPAR EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS;
- V.- CONDUCIRSE EN EL TRABAJO CON PROBIDAD Y EVITAR AL MÁXIMO CUALQUIER RIESGO DE TRABAJO;
- VI.- SOMETERSE A LOS EXÁMENES NECESARIOS DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD Y
- VII.- UTILIZAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE SE LE PROPORCIONE Y CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

CONDICIONES DE SEGURIDAD

CAPITULO PRIMERO EDIFICIOS Y LOCALES

ARTICULO 11.- LOS EDIFICIOS O LOCALES DONDE SE UBIQUEN CENTROS DE TRABAJO, DEBERAN ESTAR DISEÑADOS Y CONSTRUIDOS OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS APLICABLES.

ARTICULO 12.- LAS AREAS DE RECEPCION DE MATERIALES, ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO, TRANSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS, SALIDAS Y AREAS DE EMERGENCIA DE LOS CENTROS DE TRABAJO, DEBERAN ESTAR DELIMITADAS DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS.

ARTICULO 13.- LAS AREAS DE TRANSITO DE PERSONAS, DEBERAN CONTAR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DEBIENDO PERMITIR LA LIBRE CIRCULACION EN EL CENTRO DE TRABAJO.

EL TITULAR DEBERA HACER LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.

CAPITULO SEGUNDO PROTECCION, PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS

ARTICULO 14.- LOS CENTROS DE TRABAJO CONTARAN CON MEDIDAS DE PREVENCION, PROTECCION, SISTEMAS Y EQUIPOS PARA COMBATIR INCENDIOS.

ARTICULO 15. - LOS CENTROS DE TRABAJO QUE REALICEN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGOS DE INCENDIOS O EXPLOSIONES, DEBERAN ESTAR DISEÑADOS, EQUIPADOS DE ACUERDO AL TIPO Y GRADO DE RIESGO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 16.- PARA TODO LO CONCERNIENTE EN EL COMBATE DE INCENDIOS EL TITULAR ESTA OBLIGADO A:

- I.- ELABORAR UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS GRADOS DE RIESGO DE INCENDIOS O EXPLOSIONES, DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE;
- II.- ELABORAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO Y USO DE MATERIALES, CON RIESGO DE INCENDIO;
- III.- CONTAR CON SISTEMAS PARA LA DETECCION Y EXTINCION DE INCENDIOS;
- IV.- CONTAR CON SEÑALIZACION VISUAL Y AUDIBLE;
- V.- ORGANIZAR BRIGADAS CONTRA INCENDIOS;
- VI.- LLEVAR A CABO, CUANDO MENOS, DOS SIMULACROS CONTRA INCENDIOS AL AÑO Y
- VII.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

CAPITULO TERCERO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 17.- LAS INSTALACIONES ELECTRICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, DEBERAN SER DISEÑADAS E INSTALADAS CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS Y ADEMAS SEÑALIZAR DE ACUERDO AL VOLTAJE Y CORRIENTE DE CARGA INSTALADA, LOS CIRCUITOS DE LOS TABLEROS DE DISTRIBUCION, DEBERAN ESTAR SEÑALIZADOS E IDENTIFICADOS.

ARTICULO 18.- EL SERVICIO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO, SERA REALIZADO POR PERSONAL CAPACITADO Y AUTORIZADO POR EL TITULAR.

CAPITULO CUARTO DEL MATERIAL PARA OFICINA Y HERRAMIENTAS

ARTICULO 19.- EL TITULAR TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- SELECCIONAR EL MATERIAL DE OFICINA Y LAS HERRAMIENTAS, PARA EL TIPO DE TRABAJO A DESARROLLAR POR EL TRABAJADOR Y
- II.- DOTAR Y VERIFICAR PERIODICAMENTE DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 20.- EL TITULAR AUTORIZARA POR ESCRITO, LA UTILIZACION DEL MATERIAL DE OFICINA O HERRAMIENTAS, EN EL QUE DEBERA INDICAR LAS CONDICIONES DE USO, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE SEGURO, ETC:

CONDICIONES DE HIGIENE

CAPITULO PRIMERO RUIDO Y VIBRACIONES

ARTICULO 21.- EL TITULAR SERA RESPONSABLE DE INSTRUMENTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO, LOS CONTROLES NECESARIOS PARA EVITAR AL MAXIMO LOS NIVELES PERMISIBLES SONOROS Y DE VIBRACIONES, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES.

ARTICULO 22.- EL TITULAR SERA RESPONSABLE DE QUE SE PRACTIQUEN EXAMENES MEDICOS ESPECIFICOS, A LOS TRABAJADORES EXPUESTOS A LOS RUIDOS Y VIBRACIONES.

CAPITULO SEGUNDO SUSTANCIAS QUIMICAS CONTAMINANTES

ARTICULO 23.- EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE UTILICEN SUSTANCIAS QUIMICAS CONTAMINANTES, SOLIDAS, LIQUIDAS O GASEOSAS, EL TITULAR SERA RESPONSABLE DE ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE REALIZAR LOS EXAMENES MEDICOS NECESARIOS, ADEMAS, DEBERA ESTABLECER UN PROGRAMA PARA EVITAR AL MAXIMO. LA EXPOSICION INNECESARIA DEL TRABAJADOR A LAS SUSTANCIAS QUIMICAS.

ARTICULO 24.- LOS CENTROS DE TRABAJO, DEBERAN CONTAR CON LOS NIVELES DE ILUMINACION ESPECIAL, EN LAS AREAS QUE ASI LO REQUIERAN. SE INSTALARA ILUMINACION ELECTRICA DE EMERGENCIA.

CAPITULO TERCERO VENTILACION

ARTICULO 25.- LOS CENTROS DE TRABAJO, DEBERAN CONTAR CON VENTILACION NATURAL O ARTIFICIAL, DEBIENDO EL TITULAR VERIFICAR QUE NO EXISTA CONTAMINACION AMBIENTAL, CAPAZ DE ALTERAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y DAR MANTENIMIENTO ADECUADO, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ARTIFICIALES.

CAPITULO CUARTO ERGONOMIA

ARTICULO 26.- LA DIRECCION PROMOVERA QUE EN LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA, EQUIPO O HERRAMIENTA DEL CENTRO DE TRABAJO, EL TITULAR OBSERVE LOS ASPECTOS ERGONOMICOS, PARA PREVENIR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

CAPITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PARA EL PERSONAL

ARTICULO 27.- LOS CENTROS DE TRABAJO DEBERAN CONTAR CON SISTEMAS HIGIENICOS DE AGUA POTABLE, LAVABOS, REGADERAS, VESTIDORES, CASILLEROS, EXCUSADOS Y MINGITORIOS PARA HOMBRES Y MUJERES, DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS.

ARTICULO 28. - LOS CENTROS DE TRABAJO DEBERAN DESTINAR UN LUGAR PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS Y TOMAS DE AGUA POTABLE, CON VASOS DESECHABLES.

CAPITULO SEXTO ORDEN Y LIMPIEZA

ARTICULO 29.- EL TITULAR ESTABLECERA UN PROGRAMA DE ORDEN Y LIMPIEZA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, MAQUINARIA E INSTALACIONES SANITARIAS DEBIENDO HACERSE EL ASEO, CADA CAMBIO DE TURNO.

ARTICULO 30.- LA BASURA, DESPERDICIOS, INSTRUMENTOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS, DEBERAN IDENTIFICARSE, PARA QUE NO AFECTEN LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

DE LA ORGANIZACION DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31.- LA ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES, TITULARES Y TRABAJADORES, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

SECCION I DE LA COMISION CONSULTIVA ESTATAL

ARTICULO 32.- LA COMISION CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, SERA PRESIDIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO. EN SU

INTEGRACION, PARTICIPARA TAMBIEN UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASI COMO UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL SINDICATO UNICO Y OTRO POR EL TITULAR DE LA DIRECCION DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARA UN SUPLENTE.

EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL ANTE LA COMISION CONSULTIVA, FUNGIRA COMO SECRETARIO DE LA MISMA.

LA COMISION SESIONARA CADA NOVENTA DIAS DE MANERA ORDINARIA Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CADA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO REQUIERAN.

ARTICULO 33.- LA COMISION CONSULTIVA ESTATAL TENDRA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.- ESTUDIAR Y PROPONER MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS DE TRABAJO Y CONTRIBUIR A SU DIFUSION;
- II.- ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES;
- III.- PRACTICAR ESTUDIOS EN LA MATERIA Y SOMETERLOS A CONSIDERACION DE LA DIRECCION Y
- IV.- PROPONER A LA DIRECCION LAS REFORMAS Y ADICIONES REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA.

SECCION II

COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

ARTICULO 34.- LA DIRECCION PROMOVERA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, LAS CUALES SESIONARAN Y REALIZARAN LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- I.- ESTARA INTEGRADA POR EL TITULAR DEL CENTRO DEL TRABAJO, POR LOS DIRECTORES DE AREA, ASI COMO POR EL DELEGADO SINDICAL.

EN LA PRIMERA REUNION DEBERA DESIGNARSE UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO TECNICO, POR UNANIMIDAD.

POR CADA PROPIETARIO, SE DESIGNARA UN SUPLENTE, QUE ENTRARA EN FUNCIONES CUANDO EL PROPIETARIO NO PUEDA ASISTIR;

- II.- INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS QUE PROPORCIONE EL TITULAR Y LAS QUE CONSIDERE NECESARIAS;
- III.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES;
- IV.- PROPONER AL TITULAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, BASADAS EN LA NORMATIVIDAD Y EN EXPERIENCIAS SURGIDAS EN LA MATERIA;

V.- SESIONARAN DE MANERA ORDINARIA CADA 40 DIAS HABILES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CADA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO REQUIERAN Y

VI.- LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

CAPITULO TERCERO

AVISOS Y ESTADISTICAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO

ARTICULO 35.- EL TITULAR DEBERA DAR AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCION, ACERCA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LA NORMA CORRESPONDIENTE, ADEMAS, ELABORARA Y COMUNICARA A LOS TRABAJADORES Y A LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL CENTRO DE TRABAJO, LAS ESTADISTICAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO ACAECIDOS CADA AÑO, SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL SINIESTRO.

ARTICULO 36.- LA DIRECCION LLEVARA UNA ESTADISTICA ESTATAL DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

CAPITULO CUARTO

PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 37.- EN LOS CENTROS DE TRABAJO CON CINCUENTA O MAS TRABAJADORES, EL TITULAR DEBERA ESTABLECER UN PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑEN, SIENDO OBLIGACION DEL TITULAR CONTAR CON LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESPECIFICOS.

ARTICULO 38.- EL TITULAR ESTA OBLIGADO A ELABORAR, EVALUAR Y ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EL PROGRAMA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL CENTRO DE TRABAJO DEBIENDO CONSIDERAR LOS RIESGOS POTENCIALES DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS.

ARTICULO 39.- EL TITULAR DEBERA DIFUNDIR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL CENTRO DE TRABAJO.

CAPITULO QUINTO

CAPACITACION

ARTICULO 40.- EL TITULAR DEBERA COORDINAR LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS.

ARTICULO 41.- LAS COMISIONES MIXTAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, VIGILARAN LA INSTRUMENTACION Y OPERACION DEL SISTEMA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE IMPLANTEN.

ARTICULO 42.- EL TITULAR DEBERA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LAS CAPACITACIONES Y ADIESTRAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 43.- EL PERSONAL QUE OPERE EQUIPO Y MAQUINARIA, TRANSPORTE O ALMACENE MATERIALES PELIGROSOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS, DEBERA CONTAR CON LA CAPACITACION ESPECIALIZADA PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, SIENDO OBLIGACION DEL TITULAR LA CAPACITACION DEL PERSONAL.

ARTICULO 44.- EL TITULAR DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES, EL PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL CENTRO DE TRABAJO.

CAPITULO SEXTO SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

ARTICULO 45.- LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO SE INSTITUIRAN ATENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD LABORAL. LOS SERVICIOS ESTARAN BAJO LA SUPERVISION DE PROFESIONISTAS CALIFICADOS. ESTOS SERVICIOS PODRAN SER PROPORCIONADOS EN FORMA EXTERNA O DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO.

ARTICULO 46.- EL TITULAR SERA RESPONSABLE DE VIGILAR LA EJECUCION DEL PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 47.- LOS MEDICOS DEBERAN GOZAR DE AUTONOMIA, PARA EMITIR OPINION ACERCA DE LOS ACCIDENTES O ENFERMEDADES DEBIENDO COMUNICAR AL TITULAR LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES MEDICOS, EN CUANTO A LA APTITUD LABORAL DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 48.- LOS MEDICOS DEBERAN CAPACITAR A LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO.

ARTICULO 49.- SERA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR PROPORCIONAR EN TODO TIEMPO MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION INDISPENSABLES, PARA BRINDAR CON OPORTUNIDAD LOS PRIMEROS AUXILIOS.

ARTICULO 50.- EL TITULAR, DEBERA PRESENTAR A LA DIRECCION, CUANDO ESTA ASI LO REQUIERA, LOS REGISTROS MEDICOS CON QUE DEBE CONTAR DE CONFORMIDAD CON LA NORMA APLICABLE.

CAPITULO SEPTIMO SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 51.- LA DIRECCION, LOS TITULARES Y LOS TRABAJADORES PROMOVERAN EL DESARROLLO DE SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL CENTRO DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERISTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN.

ARTICULO 52.- LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE, DESARROLLARAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I.- INVESTIGACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL CENTRO DEL TRABAJO;
- II.- INVESTIGACION DE LAS CAUSAS QUE PUEDAN PROVOCAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO;
- III.- PROMOCIONAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO Y
- IV.- DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 53.- LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, PODRAN SER EXTERNOS O PRESTADOS DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO. ESTOS SERVICIOS COADYUVARAN EN LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES EN LA PREVENCION DE RIESGOS. EL TITULAR DEBERA CAPACITAR A LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS.

DE LAS MUJERES EN PERIODOS DE GESTACION Y LACTANCIA DE LA PROTECCION DEL TRABAJO DE MENORES

CAPITULO PRIMERO DEL TRABAJO DE LAS MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA

ARTICULO 54.- NO SE PODRA UTILIZAR EL TRABAJO DE MUJERES GESTANTES EN LABORES DONDE:

- I.- SE MANEJEN, TRANSPORTE O ALMACENEN SUSTANCIAS TERATOGENICAS O MUTAGENICAS;
- II.- EXISTA EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES CAPACES DE PRODUCIR CONTAMINACION EN EL AMBIENTE;
- III.- EXISTAN PRESIONES AMBIENTALES O TERMICAS ANORMALES;
- IV.- EL ESFUERZO QUE SE DESARROLLE PUEDA AFECTAR EL PRODUCTO DE LA CONCEPCION Y
- V.- LAS DEMAS QUE REALICEN ACTIVIDADES PELIGROSAS O INSALUBRES DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES.

ARTICULO 55.- NO SE PODRA UTILIZAR EN EL TRABAJO A MUJERES LACTANTES DONDE:

- I.- EXISTA EXPOSICION A SUSTANCIAS QUIMICAS CAPACES DE ACTUAR SOBRE LA VIDA Y SALUD DEL LACTANTE.

ARTICULO 56.- LAS MUJERES TRABAJADORAS QUE DESEMPEÑEN EN LOS CENTROS DE TRABAJO, LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 54 Y 55, DE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN INFORMAR AL TITULAR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE GESTACION O LACTANCIA, EXHIBIENDO EL CERTIFICADO MEDICO CORRESPONDIENTE, PARA QUE SEA REUBICADA TEMPORALMENTE EN OTRA ACTIVIDAD QUE NO SEA PELIGROSA, INSALUBRE O ANTIHIGIENICA.

ARTICULO 57.- LOS TITULARES DEBERAN OBSERVAR ESTRICTAMENTE LAS PRESCRIPCIONES MEDICAS PARA LA PROTECCION DE LA MUJER TRABAJADORA GESTANTE O LACTANTE.

CAPITULO SEGUNDO DEL TRABAJO DE MENORES

ARTICULO 58.- NO SE PODRA UTILIZAR A PERSONAS DE CATORCE A DIECISEIS AÑOS DE EDAD, EN LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES, TAMPOCO A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN LABORES CON EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 54 DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27

CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR Y EN LAS DEMAS NORMAS APLICABLES.

CAPITULO TERCERO DE LA VIGILANCIA, INSPECCION Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 59.- LA DIRECCION A TRAVES DE LA INSPECCION ESTATAL DEL TRABAJO VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ASI COMO DEL PRESENTE REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, QUIEN CONTARA CON EL APOYO DE LOS TITULARES.

CUANDO LA DIRECCION DETECTE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TITULARES, DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, LO NOTIFICARA A LA COORDINACION GENERAL JURIDICA PARA LOS EFECTOS JURIDICOS PROCEDENTES.

ARTICULO 60.- LAS INSPECCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE SERAN EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, SUS REGLAMENTOS, ETC. PUDIENDO SER HECHOS HASTA POR, LABORATORIOS DE PRUEBAS Y ORGANISMOS DE CERTIFICACION.

ARTICULO 61.- LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADOS POR LA DIRECCION, CON 15 A 315 VECES EL SALARIO MINIMO PARA EL ESTADO SIN PERJUICIO DE LAS QUE PROCEDAN POR EL MISMO Y OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 62.- SE IMPONDRA MULTA DE 30 A 300 VECES EL SALARIO MINIMO DEL ESTADO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA DE UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO, AL TITULAR QUE VIOLE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 63.- LA SANCION QUE SE IMPONGA AL TITULAR, SE DUPLICARA SI NO ACREDITA QUE LAS IRREGULARIDADES QUE LA MOTIVARON FUERON CORREGIDAS EN EL PLAZO QUE SE HAYA SEÑALADO, SIN PERJUICIO DE QUE LA DIRECCION APLIQUE OTRO TIPO DE SANCIONES.

TRANSITORIO

UNICO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL DIA 1º DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2001.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
MINERAL DEL MONTE, HGO.**

LA LIC. ANGELINA ROSA BULOS ISLAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO UNO

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Ayuntamiento expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio.

SEGUNDO.- Que con el fin de actualizar diversas disposiciones de carácter municipal, adecuándolas a las necesidades presentes y fomentar el desarrollo del Municipio en materia de Gobierno Municipal, comercio establecido, mercados, obras públicas, construcción, barandilla, turismo, protección civil y salud pública, así como para proporcionar a la ciudadanía y a los servidores municipales la reglamentación aplicable por el Ayuntamiento en un sólo documento para facilitar su consulta, aplicación y divulgación, la Asamblea Municipal aprobó el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que contiene la Reglamentación Municipal en las materias citadas debidamente adicionada y modificada.

Por lo expuesto, esta H. Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**

TITULO I

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Municipio de Mineral del Monte es libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Artículos del 115

al 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 2.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las Autoridades y los habitantes del Municipio del Mineral del Monte, Hgo., y para las personas cuya permanencia sea temporal o transitoria dentro de la jurisdicción del Municipio y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento como Organo Máximo de Gobierno y de la Administración Municipal.

CAPITULO II DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 3.- De la situación geográfica.

De acuerdo con la Dirección de Catastro del Estado, el Municipio de Mineral del Monte limita:

Al Norte: Con los Municipios de Mineral del Chico y Omitlán de Juárez, al Sur: Con el Municipio de Epazoyucan, al Este: Con el Municipio de Omitlán de Juárez y al Oeste: Con los Municipios de Pachuca y Mineral de la Reforma.

ARTICULO 4.- El Municipio de Mineral del Monte, Hgo., está integrado de la siguiente forma:

Por la cabecera del mismo nombre y cinco comunidades foráneas que son las siguientes:

Texoantla, Santa Rosalía, Ciénega Larga, Pueblo Nuevo y San Pedro Huixotitla.

Quedando además comprendidos dentro de la cabecera 35 barrios urbanos con las siguientes denominaciones:

Escobar, Dolores, El Zopilote, El Hiloche, Tiro Nuevo, San Francisco, La Tlaxcalera, San José Acosta, El Llanito, San Felipe, Panteón Inglés, Guadalupe, La Alondra, El Sacramento, San Luis, Purero, El Hospital, Dificultad, La Gotera, San Agustín, Jerusalén, Santa María, La Ladrillera, Unidad Minera, Santa Anita, El Viento, Centro, Purísima, San Ramón, Ahuatoche, Santa Agueda, Posos Colorados, San Ignacio, General Tapia, Pozo Hondo, Vizcaína y Centro.

Dos ejidos con las denominaciones: De Pueblo Nuevo y San Pedro Huixotitla.

CAPITULO III DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5.- Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio dentro de su circunscripción territorial, así como aquéllos que tengan intereses económicos en el mismo.

ARTICULO 6.- Se consideran vecinos del Municipio, quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- Tener dos años cuando menos de domicilio establecido o residencia fija dentro de la jurisdicción municipal.

- 2.- Expresar ante la Autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad y se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTICULO 7.- Se consideran ciudadanos del Municipio las personas que además de tener la calidad de Mexicano, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 8.- Los habitantes del Municipio de Mineral del Monte, Hgo., tienen entre otros, los siguientes derechos y obligaciones de carácter general:

DERECHOS

- I.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio;
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- III.- Impugnar en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas municipales;
- IV.- Proponer ante el Ayuntamiento, Leyes y Reglamentos de carácter Municipal y
- V.- Asociarse para tratar asuntos políticos del Municipio, conforme al Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OBLIGACIONES

- I.- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público del Municipio;
- II.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- III.- Desempeñar cualesquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las Leyes;
- IV.- Atender los citatorios que por escrito y por los conductos debidos les hagan las Autoridades Municipales;
- V.- Participar en las actividades para el desarrollo comunitario;
- VI.- Contribuir a la conservación y limpieza por ornato y moralidad del Municipio;
- VII.- Cuidar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII.- Cumplir con las disposiciones que el Registro Civil Municipal marca en relación con las disposiciones familiares legales;
- IX.- Cumplir con las disposiciones que en materia de salud determinen las Autoridades Sanitarias;
- X.- Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad;

- XI.- Proporcionar oportunamente y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos de cualquier género que les fueren solicitados por las Autoridades Municipales competentes;
- XII.- Contribuir a los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las Leyes;
- XIII.- Inscribirse en todos los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- XIV.- Presentar a sus hijos varones de edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, remisos y anticipados para que presten el Servicio Militar Nacional;
- XV.- Presentar a sus hijos en los planteles educativos para que reciban educación escolar, primaria y secundaria, como lo establece el Artículo 3 y Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI.- Promover la alfabetización para los adultos;
- XVII.- Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, conservar y respetar la flora, fauna silvestre y todo recurso natural que existan en el Municipio;
- XVIII.- Respetar, mantener y conservar el patrimonio cultural con el que cuenta el Municipio y
- XIX.- Las demás que les impongan este Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones relativas del Estado y la Federación.

ARTICULO 9.- La vecindad y la ciudadanía municipal se pierden por las circunstancias siguientes:

- I.- Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales competentes;
- II.- Por desempeñar cargos de elección popular en un Municipio distinto a éste y
- III.- Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 10.- Son Autoridades Municipales las que señala la Ley Orgánica Municipal y tiene las facultades y atribuciones que la misma Ley establece.

ARTICULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal a los funcionarios que designe o a los autorizados en la Ley Orgánica Municipal, la aplicación de disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, las emanadas de la Reglamentación Municipal y la imposición de sanciones a quienes las infrinjan.

ARTICULO 12.- La Reglamentación y demás ordenamientos de vigencia municipal, serán aquéllos que aprueben los miembros de la Honorable Asamblea.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, LOS CONSEJOS DE

COLABORACION MUNICIPAL Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 13.- En cada uno de los barrios tanto foráneos como urbanos, se nombrarán Autoridades Auxiliares con las atribuciones que fija la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

ARTICULO 14.- De acuerdo con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, funcionarán en el Municipio uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con los Artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal, son Autoridades Auxiliares los Delegados o Subdelegados y tendrán las atribuciones que fija la propia Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 16.- De acuerdo con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal los Consejos de Colaboración, serán electos por los integrantes de la H. Asamblea quién procurará auscultar la opinión de los vecinos de la jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento.

ARTÍCULO 17.- Los Consejos de Colaboración Municipal, estarán integrados por un Presidente, un Presidente Suplente y el número de Coordinadores necesarios de acuerdo con las actividades que deban desempeñar los Consejos de Colaboración de su jurisdicción.

ARTICULO 18.- Además de las obligaciones y facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal, los Consejos de Colaboración a través del Presidente o Delegado Municipal respectivo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I.- Cuidar que se respete y cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer profusa oportunamente en su barrio;
- II.- Consignar inmediatamente a los infractores, poniéndolos a disposición de la Administración Municipal para que les sea aplicada la sanción a que se hubieren hecho acreedores;
- III.- Cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal de la que dependen directamente;
- IV.- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos que la autoridad dicte;
- V.- Ser auxiliar permanente del Conciliador Municipal y sus funciones;
- VI.- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurran en su barrio;
- VII.- Proceder de acuerdo con la policía en caso de que en su Barrio supiera o sorprendiera a los habitantes en actos fuera de la Ley;
- VIII.- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios que presten utilidad pública;
- IX.- Vigilar que la matanza de animales para el abasto público se haga por medio del Rastro Municipal;

- X.- Promover o realizar las obras necesarias en beneficio de los habitantes del barrio o comunidad que representan y
- XI.- Las demás que establece el Reglamento de Consejos de Colaboración Municipal.

ARTICULO 19.- Se entiende por Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Social a todos aquellos Organismos Descentralizados, personas morales creadas por el Ayuntamiento cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico que provenga del Municipio;
- II.- Que su finalidad u objeto sea la prestación de servicios públicos o sociales y explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio y
- III.- Quedan sujetos a control y vigilancia del Honorable Ayuntamiento en los términos que establezca la Ley.

ARTICULO 20.- Los Delegados, Subdelegados, Presidentes de Consejos y demás miembros de éstos, así como los Titulares de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Social que dejaren de cumplir con sus obligaciones, serán destituidos sin perjuicio de sufrir las sanciones de Ley.

CAPITULO VI DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 21.- El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, parques deportivos, mercados, plazas, banquetas, servidumbres de paso, andadores y demás vías peatonales, etc., también forman parte del Patrimonio Municipal los bienes e inmuebles destinados a los servicios públicos, los bienes de uso común municipal y los archivos, documentos, expedientes y demás bienes que la Ley no reserva para el Estado o la Federación.

ARTICULO 22.- Ninguna persona física o moral puede hacer uso en beneficio propio o de terceros de cualesquiera de las propiedades municipales. Los bienes muebles e inmuebles sólo pueden ser rentados o concesionados por el Ayuntamiento, en los términos de las Leyes respectivas que rigen en el Estado de Hidalgo y siempre mediante escrito donde conste el tiempo.

ARTICULO 23.- Los bienes de dominio público no pueden enajenarse en ningún caso y los bienes de dominio privado propiedad del Municipio, sólo podrán enajenarse mediante Decreto que expida el Ayuntamiento y que sea sancionado por el Congreso del Estado, en caso de expropiaciones para beneficio colectivo se seguirá el mismo procedimiento

TITULO II DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24.- Son Servicios Públicos Municipales:

- I.- Seguridad Pública y Tránsito en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II.- Limpieza, recolección, transportes urbanos de basura y residuos;
- III.- Alumbrado Público;
- IV.- Obras Públicas;
- V.- Drenaje, alcantarillado, agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- VI.- Mercados y Centros de Abasto;
- VII.- Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las Autoridades Federales y Estatales;
- VIII.- Nomenclatura;
- IX.- Panteones;
- X.- Creación y conservación de parques y jardines;
- XI.- Sanidad;
- XII.- Rastro;
- XIII.- Turismo y Deporte Municipal;
- XIV.- Registro del Estado Familiar;
- XV.- Asistencia Social;
- XVI.- Autorizar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos;
- XVII.- Conservación de obras de interés social y
- XVIII.- Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio técnicas administrativas y financieras.

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de Servicios Públicos Municipales de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

Podrán ser modificados por el Ayuntamiento cuando el interés sea común, además aumentarlos o suprimirlos cuando haya sido satisfecha la razón de su existencia.

ARTICULO 26.- No será materia de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Seguridad Pública;
- II.- Servicios de Drenaje y Alcantarillado y
- III.- Sanidad Pública.

ARTICULO 27.- La prestación de Servicios Públicos Municipales concesionados a particulares, quedará sujeta invariablemente al cumplimiento de las condiciones

contenidas en las concesiones respectivas, así como la vigilancia y supervisiones componentes, sin que para ello se haga necesario aviso previo de ninguna especie.

ARTICULO 28.- Los bienes que se adquieran por cooperación o donación de alguna persona cuyo fin sea el de prestación de un servicio público, aún habiendo sido concesionado, pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal.

Cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por lo tanto habrán formado parte del Patrimonio Municipal.

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento tiene la facultad de satisfacer las necesidades públicas, prestando servicio en colaboración con personas físicas o morales, en tal caso dichas personas conservarán su naturaleza de derecho privado y el personal que ocupen no tendrán la calidad de empleado municipal.

ARTICULO 30.- El otorgamiento, caducidad y cancelación de las concesiones, se debe renovar en cada Administración y quedará a juicio del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 31.- El servicio de limpias se encomendará al Departamento de Limpias cuyas actividades se regulan en este capítulo.

ARTICULO 32.- Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos domésticos no peligrosos generados dentro del Municipio.

ARTICULO 33.- Queda estrictamente prohibido introducir desechos sólidos, líquidos o gaseosos al Municipio de Mineral del Monte, provenientes de otros Municipios, Estados o Países sin la autorización del Ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos peligrosos.

ARTICULO 34.- No se podrán depositar desechos sólidos en la vía pública en espera de su recolección ni como disposición final.

ARTICULO 35.- Queda estrictamente prohibida la quema o incineración de desechos sólidos, líquidos o gaseosos en lugares o instalaciones no autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- Queda prohibido como método de disposición final de desechos, el apilamiento en azoteas, patios o terrenos en este caso, se notificará al infractor para que en un plazo de 3 días retire esos desechos y los deposite en el lugar que le señale el Ayuntamiento, de no hacerlo así se hará acreedor a la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 37.- Queda prohibido lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda salvo autorización expresa del Ayuntamiento, previo el pago del costo de recolección.

ARTICULO 38.- Todos los habitantes del Municipio de Mineral del Monte, Hgo., tienen la obligación de colaborar en la conservación del aseo de calles, banquetas, plazas y jardines de la Ciudad, deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura en su tránsito por la vía pública.

ARTÍCULO 39.- Los carros recolectores de basura se estacionarán en las esquinas de las calles, a donde deberá entregarse oportunamente la basura que proceda de los barrios de calles y del interior de las casas.

Son propiedad del Ayuntamiento todos los desechos sólidos generados en el Municipio, desde el momento en que son entregados a los camiones recolectores o depositados en los contenedores públicos, quedando bajo custodia y responsabilidad de quien los recoja.

ARTÍCULO 40.- Los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mercados y los locatarios de los mismos, deberán colaborar con los empleados del Departamento de Limpias en la conservación del aseo del propio mercado y calles aledañas, depositando la basura y desperdicios que produzca su actividad en el lugar que les designe el Departamento de Limpias.

ARTÍCULO 41.- Los contenedores de residuos sólidos propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de sus inmuebles.

ARTÍCULO 42.- Son responsables de la limpieza, los dueños de los puestos fijos o semifijos que se instalen en la vía pública, respondiendo asimismo del aseo del perímetro de los mismos incluyendo la basura que tiren sus clientes.

ARTÍCULO 43.- Los organizadores de actividades eventuales como circos, ferias, tianguis, etc. serán los responsables de los residuos que generen y al término de cada jornada deberán asear el área de afluencia, debiendo contratar un sistema de recolección previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales, talleres, expendios de gasolina y lubricantes, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura y desperdicios en la vía pública.

Los talleres están obligados a transportar y tirar por su cuenta y riesgo la basura y desperdicios que produzcan, reciclar el lubricante o aceite que desechen en su establecimiento y solicitar el permiso para depositarlo en el lugar que le asigne la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios de los lotes baldíos en zona urbanizada tienen la obligación de guardarlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios en dichos lotes, así como denunciar ante las Autoridades Municipales a las personas que pretendan convertir esos predios en basureros.

ARTÍCULO 46.- Se cuidará que los caminos, calles, puentes y veredas públicas se conserven en buen estado y no serán obstruidos por objetos de ninguna naturaleza y se impedirá la ejecución de rebajes, terraplenes o excavaciones que emprendan los particulares en perjuicio público.

ARTÍCULO 47.- Se evitará que las aguas negras expuestas a la vía pública se conviertan en focos infecciosos, siendo responsables si ello ocurriese los propietarios de los desagües que provoquen tal anomalía.

ARTÍCULO 48.- Es obligatorio de todos los vecinos de este lugar, hacer o mandar hacer diariamente por las mañanas, el barrido y regado del frente de sus casas hasta la mitad de la calle, evitando en el interior de su domicilio el acopio de basuras, desperdicios o inmundicias.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien o dañen parques, jardines, vía pública o cualquier espacio de área común, serán

directamente responsables de limpiar lo que aquéllos hayan ensuciado, debiendo pagar los daños y perjuicios que causen además de cubrir la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 50.- Los sanatorios, enfermerías, clínicas, deberán incinerar sus basuras por la contaminación que generen.

Los demás desechos peligrosos se sujetarán a las disposiciones contenidas en los ordenamientos que para el caso contemplan las Leyes Estatales o Federales.

ARTICULO 51.- Las violaciones a las diversas disposiciones de éste capítulo, se sancionarán económicamente de la forma siguiente:

I.- Las infracciones al primer párrafo del Artículo 33, con multa de 15 a 30 días de salario mínimo y las infracciones al segundo párrafo del mismo Artículo, con multa de 100 a 200 días de salario mínimo.

En ambos casos deberán retirar del territorio del municipio los desechos a que se refiere el dispositivo legal citado;

II.- Las infracciones a los Artículos 33, 34, 35, 40 y 48 serán sancionadas con multa de 10 a 20 días de salario mínimo;

III.- Las infracciones al Artículo 36 se sancionarán con multa de 15 a 20 días de salario mínimo, además del pago del costo de recolección;

IV.- Las infracciones al Artículo 37 serán amonestados y deberán recoger los desechos que hayan arrojado a la vía pública y

V.- Las infracciones a los Artículos 41, 42 y 44 párrafo segundo, 46 y 49 párrafo primero, serán sancionadas con multa de 15 a 30 días de salario mínimo.

CAPITULO III OBRAS PUBLICAS

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 52.- El Departamento de Obras Públicas Municipales, se encargará de hacer cumplir el capítulo de Construcciones del Municipio, así como el Decreto promulgado por el Ejecutivo Estatal en el Periódico Oficial de fecha 7 de septiembre de 1998 que establece la declaratoria de protección de monumentos históricos ubicados en el territorio del municipio, tomando en cuenta la seguridad e higiene de las construcciones, inspeccionará las obras existentes y las que se ejecuten para lo cual los propietarios y encargados están obligados a facilitar dicha inspección.

A fin de conservar y preservar la tipología de construcción predominante en el Municipio a las nuevas construcciones destinadas a casa habitación o comercio hasta de dos pisos, se les deberá instalar techo de lámina de dos aguas, pintadas de color rojo óxido.

ARTICULO 53.- Para ejecutar toda construcción, se dará previo aviso al Departamento de Obras Públicas para que con su aprobación se ejecuten, el Ayuntamiento podrá mandar suspender dichas obras mientras no tengan la aprobación para ejecutarlas debidamente.

ARTICULO 54.- Se cuidará el alineamiento de las construcciones ya que ésta es la línea sobre la cual deben estar las fachadas de las construcciones en los lados de las calles, plazas etc., lográndose con esto que las vías de comunicación de la Ciudad conserven y obtengan el ancho y dirección que el Ayuntamiento ha designado para la seguridad y facilidad de la circulación y embellecimiento de la Ciudad.

ARTICULO 55.- El alineamiento es un servicio de utilidad pública, impuesto a los propietarios y que impide disponer de terreno destinado por el Ayuntamiento para la vía pública.

ARTICULO 56.- En caso de que se realice una construcción sin permiso correspondiente o porque no se haya pedido el alineamiento respectivo y como se lleve a cabo la construcción, además de una fachada sobre el terreno destinado a vía pública o fuera de alineamiento, el propietario de dicha construcción está obligado a demoler lo que haya edificado o el Ayuntamiento por conducto del Departamento de Obras Públicas Municipales llevará a cabo la demolición por cuenta del propietario en caso de que éste se niegue a hacerlo.

ARTICULO 57.- Todos los propietarios de fincas urbanas tienen la obligación de construir y conservar por su cuenta la banqueta de sus casas en toda la extensión de fachada y tienen la obligación de mandar pintar las fachadas de ellas cuando menos una vez al año.

En caso de no cumplir con la obligación de pintar su fachada, el Ayuntamiento les notificará que cuentan con 30 días naturales para hacerlo, apercibidos que de no cumplir en dicho término se harán acreedores a una sanción de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 58.- En los inmuebles del Centro Histórico que fueron motivo de remodelación, se deberán conservar los mismos colores asignados y en los demás inmuebles ubicados en las avenidas y manzanas catastrales mencionados en el Decreto de Protección de Monumentos Históricos, el Departamento de Obras Públicas del Municipio al momento de otorgar el permiso correspondiente, asignará el color de la fachada (a elección del propietario) tomando en consideración los tonos de color utilizados en el Centro Histórico.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles remodelados en el Centro Histórico que al pintar su fachada cambien los colores asignados, se les notificará dos veces que pinten del color asignado, de lo contrario se harán acreedores a una sanción de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en la región y tratándose de establecimientos comerciales con clausura temporal de 5 a 15 días, debiendo además volver a pintar con los colores asignados.

En el resto de los inmuebles del Municipio y las nuevas construcciones, deberán adoptar alguno de los colores utilizados en el Centro Histórico.

ARTICULO 59.- En la construcción, mantenimiento de banquetas y rampas de acceso a las cocheras de inmuebles ubicados en el Centro Histórico, el material que se utilice deberá ser del mismo tipo del que se encuentre instalado en la calle de su ubicación y para el resto de los inmuebles ubicados en el Municipio el Departamento de Obras Públicas Municipales indicará el tipo de material que debe utilizar.

ARTICULO 60.- Corresponde al Jefe del Departamento de Obras Públicas expedir permisos para construcción de casas, edificios, bardas, banquetas, conexiones de drenaje y expedir números oficiales y alineamientos. Los dueños de casas,

edificios o cualquier otra construcción en ruinas, están obligados a repararlos en el término que el Ejecutivo Municipal señale y si por alguna circunstancia de fuerza mayor no pudiere hacerlo, deberán bardarlos convenientemente a fin de evitar peligro para los transeúntes o para la propiedad de los vecinos y el mal aspecto que presentan. Asimismo, está prohibido estrictamente el desmantelamiento de casas salvo en casos de fuerza mayor en que el propietario del inmueble deberá recabar la autorización correspondiente del Departamento de Obras Públicas.

ARTICULO 61.- Los vecinos que requieran ejecutar cualesquiera de las obras mencionadas por el Artículo precedente, deben obtener previamente la licencia correspondiente y en caso contrario quedarán sujetos a la clausura de la obra y al pago de las multas estipuladas por la Ley de Ingresos Mercantiles.

ARTICULO 62.- Se requiere licencia del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para la realización de instalaciones subterráneas de los servicios públicos de teléfonos, redes de agua, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra, las que deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones.

ARTICULO 63.- Cuando se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalaciones pertenecientes al Municipio que existan en una vía pública por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, la reparación de los daños correspondientes correrá a cargo del propietario de la obra, vehículo u objeto.

ARTICULO 64.- La nomenclatura oficial señala la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y la numeración de los predios, sin que puedan alterarse por los particulares.

ARTICULO 65.- El Departamento de Obras Públicas del Municipio, previa solicitud señalará para cada predio de propiedad privada o pública el número que corresponda a la entrada del mismo cuando se encuentre frente a la vía pública, será visible y colocado en su fachada principal.

ARTICULO 66.- Cuando se ordene el cambio del número oficial, se notificará al propietario quien estará obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, debiendo conservar el anterior por el término que se le señale.

ARTICULO 67.- El Departamento de Obras Públicas del Municipio, dará aviso al Registro Público de la Propiedad de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas y en la numeración de los predios.

ARTICULO 68.- Para la expedición de licencia para la ejecución de obra nueva, modificación o ampliación de una existente con anterioridad, se requiere la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

Para tramitar la constancia de alineamiento y número oficial, deberá llenarse la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

- I.- Copia de boleta predial;
- II.- Copia del título de propiedad y
- III.- Copia del recibo del agua.

ARTICULO 69.- Los propietarios de terrenos baldíos situados en calles urbanizadas o en aquéllas en que el Departamento de Obras Públicas del Municipio juzgue necesario, deberán bardarlos, las bardas se construirán de

acuerdo con el alineamiento existente y su altura no será menor de dos metros y medio.

ARTICULO 70.- Al ejecutarse obras al exterior, demoliciones, construcciones, pintura, colocación de anuncios, etc., deberán colocarse dispositivos de protección sobre la vía pública, siendo necesario para ello la licencia correspondiente.

ARTICULO 71.- Las construcciones provisionales deberán ser seguras, higiénicas, tener buen aspecto y conservarse en buen estado.

La licencia que se dé para levantar una construcción provisional, deberá especificar el término que se autoriza para hacer uso de ella.

ARTICULO 72.- Las construcciones ubicadas en zonas típicas y en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos o de valor excepcional a juicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán armonizar con el contexto general de la calle o plaza de que formen parte y además se observarán las disposiciones del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado por el Ejecutivo Estatal con fecha 7 de septiembre de 1998.

ARTICULO 73.- El Departamento de Obras Públicas del Municipio, determinará las características de los edificios y los lugares en que éstos puedan autorizarse, según sus diferentes clases y usos.

ARTICULO 74.- El Departamento de Obras Públicas del Municipio, aprobará o rechazará los proyectos arquitectónicos de acuerdo con sus características generales y particulares.

ARTICULO 75 .- Los proyectos para edificios de uso mixto, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones relativas. Que se haga un dictamen a través de la Dirección de Protección Civil.

ARTICULO 76.- Las normas a que deben sujetarse los materiales de construcción, así como las especificaciones de arquitectura o ingeniería, serán aprobadas por el Departamento de Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 77.- El proyecto deberá incluir las máximas seguridades contra incendios si es que así se requiere, estacionamiento propio y si la edificación tiene una altura mayor de trece metros, escalera de emergencia y ascensor.

ARTICULO 78.- Toda edificación con piezas habitables excluyendo los servicios que estén a una altura mayor de trece metros sobre el nivel de la acera, deberán tener por lo menos en servicio un ascensor para personas.

ARTICULO 79.- Para poder usar una construcción destinada para espectáculos públicos y privados, se requiere del permiso previo de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 80.- A través del departamento mencionado anteriormente, el Ayuntamiento vigilará que las personas enumeradas en el Artículo precedente, deberán obtener la licencia y realizar el pago del impuesto correspondiente o en caso contrario quedarán sujetos a la clausura de dicha obra y pago de la multa estipulada por la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 81.- La compañía contratista o encargados de los llamados terreros que exploten los terrenos donde anteriormente se depositaron materiales de baja ley y que se encuentran dentro de este Municipio, deberán solicitar el permiso del Ayuntamiento para ejecutar esos trabajos.

ARTICULO 82.- Las personas que requieran ejecutar las obras enunciadas en el Artículo anterior, deberán obtener previamente la licencia correspondiente pero se impedirá la ejecución de rebajes, terraplenes o excavaciones de cualquier tipo o en caso contrario, quedarán sujetos a la suspensión de los trabajos que realicen y pago de multa conforme a la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 83.- La realización de toda obra pública trascendente por su costo que el Municipio proyecte realizar, será puesta a consideración de la H. Asamblea para la elaboración y deberá estar sujeta a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 84.- Con la finalidad de evitar que el Bosque de el Hiloche se deteriore y se dañe la ecología del lugar, no se procederá a extender ningún nuevo contrato de arrendamiento para la construcción de casas y las que están construidas, deberán observar las disposiciones que marca el Convenio celebrado, deberán apearse a los lineamientos en materia de ecología que dicten las Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTICULO 85.- Queda estrictamente prohibida la tala de árboles y ramas en el Bosque de el Hiloche así como sacar tierra o barro del monte, podrá el Ayuntamiento disponer de los árboles y madera muertos que se encuentren en dicho Bosque de acuerdo con los señalamientos que para tal efecto marque la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

SECCION PRIMERA DE LOS FRACCIONAMIENTOS

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SOLICITUDES Y OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR

ARTICULO 86.- Es competencia del Ayuntamiento, aprobar la creación de fraccionamientos, la subdivisión de predios, para aprobarlos se verificará que no se trate de terrenos con peligro de hundimientos o que estén fuera del acceso de los servicios públicos.

ARTICULO 87.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por Fraccionamiento:

- I.- La conversión de terrenos carentes de urbanización en predios urbanos dotados de las obras y servicios públicos necesarios, con el objeto de hacerlos útiles y susceptibles de ser enajenados al público en fracciones;
- II.- La división de terrenos urbanizados en tres o más lotes y
- III.- La división de lotes o manzanas, cuando corresponda a fraccionamientos autorizados, pero en los cuales no se hubieren cumplido los requisitos señalados en su oportunidad.

ARTICULO 88.- Las obras mínimas de urbanización deben comprender:

- I.- Dotación de agua potable;
- II.- Red de Alcantarillado y conectarlo a un colector general de aguas negras;
- III.- Guarniciones;
- IV.- Banquetas;

- V.- Pavimentos;
- VI.- Alumbrado Público;
- VII.- Red de Electrificación;
- VIII.- Parques y Jardines y
- IX.- Drenaje pluvial.

En los fraccionamientos residenciales e industriales además de los anteriores servicios, contarán con red para teléfono cuando existan líneas que puedan ser aprovechables.

ARTICULO 89.- Se construirá el camino de liga a la parte más próxima de la Ciudad, previamente a las obras de urbanización de acuerdo con las especificaciones que dicte el Departamento de Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 90.- EL Departamento de Obras Públicas del Municipio, determinará la anchura de las calles tanto principales como secundarias, de acuerdo con las normas de la planificación establecidas para la zona en que esté ubicado el fraccionamiento de que se trate.

ARTICULO 91.- No se permitirá el trazo de calles cerradas o privadas a menos que:

- I.- Sean inevitables por la topografía de los terrenos, debiendo rematar en un retorno que permita la maniobra de los vehículos para regresar y
- II.- En cualquier otro caso no previsto cuando por interés público se requiera.

ARTICULO 92.- La superficie mínima de los lotes será de 90 metros cuadrados, con un frente no menor de 7.00 metros.

ARTICULO 93.- En tanto no se concluyan totalmente las obras de urbanización y sean aprobadas por el Departamento de Obras Públicas del Municipio, no podrán ponerse a la venta los lotes de un fraccionamiento salvo que se haya aprobado la realización de la obra por etapas, pudiéndose entonces vender los lotes correspondientes a las etapas concluidas.

Para poder vender los lotes, deberá publicarse la aprobación de las obras de urbanización que hubieren hecho.

ARTICULO 94.- Los Notarios se abstendrán de autorizar escrituras públicas y certificar o ratificar firmas en las privadas en que se consignen enajenaciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo precedente por su parte, las Oficinas Rentísticas no efectuarán movimientos catastrales y los Registradores rehusarán la inscripción de los títulos correspondientes.

ARTICULO 95.- No se otorgará licencia de construcción dentro de un fraccionamiento, mientras no se hayan concluido las obras de urbanización ni en lotes que no reúnan los requisitos mínimos de superficie.

ARTICULO 96.- Cuando en la ejecución de las obras, el fraccionador se aparte de las especificaciones establecidas o de las indicaciones contenidas en los planos, el Departamento de Obras Públicas del Municipio suspenderá las obras y ordenará demoler las indebidamente construidas.

ARTICULO 97.- Si el fraccionador no concluyó las obras de urbanización dentro de un plazo establecido, el Departamento de Obras Públicas del Municipio podrá terminarlas disponiendo para ello de la garantía constituida.

DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 98.- Para llevar a cabo cualquier construcción y acondicionamiento de obras, así como la construcción de fraccionamientos, se deberá contar con licencia que expedirá el Departamento de Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 99.- La licencia deberá ser solicitada por el propietario o poseedor del inmueble, exhibiendo el título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Así mismo, se presentará un plano del terreno en el que se exprese el lugar de ubicación, la zona de la Ciudad a que pertenezca, los colindantes, los ángulos interiores del polígono o los polígonos correspondientes a cada uno de los vértices y en caso debidamente demarcados, los diversos predios que entren en la composición total del área que se pretenda utilizar.

ARTICULO 100.- Para los fraccionamientos, el solicitante deberá exhibir además una memoria descriptiva del proyecto ilustrada y completa con los siguientes elementos:

- I.- Proyecto del fraccionamiento con especificación de la anchura, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de los lotes;
- II.- Superficie total destinada a vías públicas;
- III.- Superficie total que será donada al Municipio, con especificación de los fines a que deberá destinarse cada una de las fracciones que la compongan;
- IV.- Zonificación del fraccionamiento con especificación de los fines a que deberá destinarse cada una de las fracciones que la compongan;
- V.- Proyectos, presupuestos y especificaciones para obras de urbanización;
- VI.- Plano de conjunto de la zona de la Ciudad en que está ubicado el fraccionamiento;
- VII.- Estudio de factibilidad de servicios y
- VIII.- Estudio de impacto ambiental.

ARTICULO 101.- Además de lo señalado en el Artículo anterior, se precisarán las fuentes y sistemas de aprovisionamiento del agua potable en cuanto al drenaje, los sitios del desagüe, así como los medios de recepción, conducción y transformación de la electrificación y telefonía.

ARTICULO 102.- Cuando el fraccionamiento se realice por etapas, se presentará un calendario de trabajo en él que se precisará lo que vaya a efectuarse de inmediato.

ARTICULO 103.- Recibida la solicitud y documentos que se acompañen, será revisada y de cumplirse con todos los requisitos se expedirá la licencia respectiva.

En caso contrario, se fijará un término de 15 días para que se subsane la omisión y de no cumplirse dentro de dicho término será negada la solicitud.

ARTICULO 104.- El estudio que se haga de la solicitud, tomará en cuenta las necesidades de expansión de la Ciudad, los inconvenientes que puede presentar el crecimiento horizontal, las posibilidades de obtener un abastecimiento normal de agua potable sin menoscabo para el resto de la población, las facilidades para hacer desaguar los drenajes, las orientaciones y ubicación general de los terrenos, la dirección de los vientos, las indicaciones que conciernan a Salubridad Pública y en general todas las previsiones que se requieran de acuerdo con un buen urbanismo.

ARTICULO 105.- Previamente a la expedición de la licencia, el solicitante deberá constituir una garantía igual a un 5% del importe de los gastos de supervisión, la que se hará efectiva en caso de que aquél no recoja la licencia o no constituya la garantía.

El dictamen respectivo, deberá formularse en el menor tiempo posible y en él se determinará la cantidad probable de los gastos de supervisión y se hará del conocimiento del solicitante.

ARTICULO 106.- Dentro de los noventa días naturales siguientes al otorgamiento de la licencia, su titular constituirá una garantía hasta por el 25% del presupuesto probable de las obras para asegurar la construcción de las obras de urbanización y el cumplimiento de todas las obligaciones que se deban cumplir.

ARTICULO 107.- Constituida la garantía, se verificarán los datos relativos a la localización y dimensiones del terreno y valiéndose de los proyectos elaborados por el solicitante de las normas dictadas al otorgar la licencia, se preparará el Proyecto Oficial del fraccionamiento.

ARTICULO 108.- El Proyecto comprenderá los siguientes elementos:

- I.- Los trazos de los ejes de las vías públicas ligadas geoméricamente con los linderos del terreno;
- II.- Los ángulos de intersección de los ejes;
- III.- Las distancias entre el cruzamiento de los ejes;
- IV.- La anchura y longitud de las calles;
- V.- La división y subdivisión del fraccionamiento en manzanas y lotes;
- VI.- Las manzanas o lotes que deban corresponder al Municipio, en los términos del Artículo 100 fracción III;
- VII.- Las especificaciones para las diversas obras de urbanización;
- VIII.- Las nomenclaturas del fraccionamiento;
- IX.- El plazo dentro del cual deben quedar concluidas las obras del fraccionamiento;
- X.- El tiempo mínimo durante el cual, después de quedar concluidas las obras del fraccionamiento, estará a cargo del fraccionador las reposiciones de las que presenten defectos de construcción que en ningún caso podrá ser menor de 5 años.

La determinación del tiempo durante el cuál el fraccionador queda responsabilizado de hacer las reposiciones de que se habla, variará de acuerdo con el dictamen del Departamento de Obras Públicas del Municipio y con la magnitud de las obras y el Programa de Urbanización que se desarrolle y

- XI.- El monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la fracción anterior.

ARTICULO 109.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio enviará a la Tesorería Municipal y Registro Público de la Propiedad copia de la resolución que pronuncie, adjuntando todos los anexos a fin de que se hagan las anotaciones e inscripciones correspondientes.

OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR

ARTICULO 110.- El fraccionador estará obligado a costear exclusivamente por su cuenta, todas las obras de urbanización del fraccionamiento, incluyendo los camellones en las vías públicas y las de jardinería en los espacios reservados para ese fin.

ARTICULO 111.- El fraccionador cederá gratuitamente al Municipio parte de la superficie del fraccionamiento, a fin de que se utilice para mercados, escuelas y demás sitios de uso o servicio público en la siguiente forma:

- I.- El 15% de la superficie neta en los fraccionamientos residenciales, campestres y populares y
- II.- El 10% de la superficie neta en los fraccionamientos industriales.

La superficie neta, será la que resulte después de descontar a la superficie total del terreno las superficies ocupadas por vías públicas.

ARTICULO 112.- La localización de los terrenos que deban ser donados al Municipio, se hará por el Departamento de Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 113.- El fraccionador hará el pago de los derechos al Municipio, por la expedición de la licencia correspondiente de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

Asimismo, hará el pago del 5% del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento por concepto de supervisión debiendo hacerlo antes de que se dé principio a las obras, cuando se realicen las obras por etapas, el pago se hará proporcionalmente a la inversión correspondiente a cada etapa.

ARTICULO 114.- Antes de que se inicien las obras, el fraccionador y el Municipio formalizarán la donación a que se refiere el Artículo 100 fracción III de este ordenamiento, mediante la escritura pública correspondiente y en el cual el fraccionador renunciará a reclamar indemnizaciones por los terrenos cedidos para vías públicas, cualquiera que sea la anchura que se les fije, los gastos de la escritura correrán a cuenta exclusiva del fraccionador.

ARTICULO 115.- Concluidas las obras de urbanización y puesto en servicio el fraccionamiento, el fraccionador promoverá entre los vecinos la elaboración de un Reglamento y la organización de una entidad constituida en junta o patronato que se haga cargo de la administración y vigilancia de los servicios públicos, en tanto esa organización no asuma sus funciones, el fraccionador tendrá la responsabilidad de aquéllos. Esta situación permanecerá hasta en tanto no se haga entrega del fraccionamiento al Municipio.

SECCION SEGUNDA EDIFICIOS PARA HABITACIONES

ARTICULO 116. - A partir del nivel en que se desplanten los pisos de un edificio destinado a habitación, deberán quedar libres las superficies destinadas a patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a sus distintas dependencias, sin que dichas superficies puedan ser cubiertas con volados, corredores, pasillos o escaleras.

ARTICULO 117. - Se considerarán piezas habitables; los locales que se destinen a salas, despachos, comedores y dormitorios y no habitables los destinados a cocinas, cuartos de baños, excusados, lavaderos, cuartos de planchar y circulaciones. El destino de cada local será el que resulte de su ubicación y dimensiones, más no el que se quiera fijarle arbitrariamente.

ARTICULO 118. - La dimensión mínima de una pieza habitable será de 2.70 metros por 2.70 metros de ancho y su altura será cuando menos de 2.30 metros.

ARTICULO 119. - Sólo se autorizará la construcción de viviendas que tengan como mínimo una pieza habitable, con sus servicios completos de cocina y baño.

ARTICULO 120. - Todas las piezas habitables en todos los pisos, deberán tener iluminación y ventilación por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública. La superficie total de ventanas libre de toda obstrucción será por lo menos de un octavo de la superficie del piso de cada pieza y la superficie libre para ventilación, deberá ser cuando menos de un veinticuatroavo de la superficie de la pieza.

ARTICULO 121. - Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a piezas habitables, tendrán las siguientes dimensiones mínimas en relación con la altura de los muros que los limiten:

ALTURA HASTA	DIMENSION MINIMA
4.00 mts.	2.50 mts.
8.00 mts.	3.25 mts.
12.00 mts.	4.00 mts.

En casos de alturas mayores, la dimensión mínima del patio deberá ser el tercio de la altura total del paramento de los muros.

Para iluminación y ventilación de piezas no habitacionales:

ALTURA HASTA	DIMENSION MINIMA
4.00 mts.	2.00 mts.
8.00 mts.	2.25 mts.
12.00 mts.	2.50 mts.

En el caso de alturas mayores, la dimensión mínima del patio deberá ser un quinto de la altura total del paramento de los muros.

ARTICULO 122. - A los edificios para habitación, deberá proveerse de medios de iluminación artificial que den cuando menos las cantidades de iluminación que se fijan en el capítulo correspondiente de este Bando.

ARTICULO 123. - Todas las viviendas de un edificio, deberán tener salida a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las

escaleras. El ancho de pasillos o corredores nunca será menor de un metro veinte centímetros, cuando haya barandales, éstos deberán tener cuando menos noventa centímetros de altura. Cada edificio o condominio deberá contar con un extinguidor, pala, pico y marro en una vitrina visible para casos de siniestros o incendios.

ARTICULO 124.- Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen todos los niveles aunque tengan elevadores.

Cada escalera, podrá dar servicio a veinte viviendas como máximo en cada piso. Las escaleras tendrán una anchura mínima de noventa centímetros en edificios unifamiliares y de un metro veinte centímetros en multifamiliares y la huella de sus escalones no será menor de veinticinco centímetros, ni los peraltes mayores de dieciocho centímetros, debiendo construirse con materiales incombustibles y protegerse con barandales con una altura mínima de noventa centímetros.

ARTICULO 125.- Las puertas a la calle tendrán una anchura libre mínima de noventa centímetros y ningún caso la anchura de la entrada será menor que la suma de las anchuras de las escaleras que desemboquen en ellas.

ARTICULO 126.- Las cocinas y baños, deberán tener directamente luz y ventilación por medio de vanos a la vía pública o a patios al exterior o interior, la superficie de los vanos será cuando menos de un octavo del área de la pieza.

Se pueden permitir cocinas y baños sin ventilación antes señalada, siempre que el local esté debidamente ventilado por medios mecánicos de extracción.

ARTICULO 127.- Todos los edificios destinados a habitaciones, estarán provistos de instalaciones de agua potable que puedan suministrar al día ciento cincuenta litros por cada habitante. Si se instalan tinacos, deberán ser de tal forma que se evite la sedimentación.

ARTICULO 128.- Cada una de las viviendas de un edificio, deberán tener sus propios servicios de baño, lavabo, excusado y fregadero, instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica.

ARTICULO 129.- Las aguas pluviales que escurran por los techos y terrazas deberán ser conducidas al drenaje.

ARTICULO 130.- Cuando no sea posible usar el drenaje municipal, será obligatorio descargar las aguas negras a una fosa séptica.

ARTICULO 131.- Las instalaciones eléctricas, deberán sujetarse a las disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 132.- Las instalaciones de calderas, calentadores, aparatos similares y sus accesorios, se harán de manera que no causen molestias ni pongan en peligro a los habitantes.

El Departamento de Obras Públicas del Municipio, se reserva el derecho de fijar la superficie que se destinará para estacionamiento.

SECCION TERCERA

EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS

ARTICULO 133.- Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a edificios para comercios y oficinas, tendrán las mismas dimensiones que los destinados a habitación, considerándose como piezas habitables las oficinas y comercios.

ARTICULO 134.- Las oficinas y locales comerciales de un edificio, deberán tener salida a pasillos y corredores que conduzcan directamente a las escaleras o a las salidas a la calle, la anchura de los pasillos y corredores nunca será menor de un metro veinte centímetros y deberán contar con extinguidores.

ARTICULO 135.- Los edificios para comercios y oficinas tendrán siempre escaleras que comuniquen todos los niveles aún cuando tengan elevadores, la anchura mínima de la escaleras, será de un metro veinte centímetros y la máxima de dos metros cuarenta centímetros, las huellas tendrán un mínimo de veintiocho centímetros y los peraltes un máximo de dieciocho centímetros, las escaleras deberán constituirse con materiales incombustibles y tener pasamanos o barandales en caso de que se requieran con una altura de noventa centímetros.

Cada escalera no podrá dar servicio a más de mil cuatrocientos metros cuadrados de planta, sus anchuras variarán en la forma siguiente:

Hasta 700 m ² de construcción	anchura 1.20 mts.
De 701. m ² a 1,050 m ² de construcción	anchura 1.80 mts.
De 1,051 m ² a 1,400 m ² de construcción	anchura 2.40 mts.

Las instalaciones eléctricas y sanitarias de los edificios para comercios y oficinas, se harán de acuerdo con las disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 136.- Los edificios para comercios y oficinas, deberán tener dos locales para servicios sanitarios por piso, uno destinado al servicio de hombres y el otro al de mujeres ubicados en tal forma que no sea necesario subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualquiera de ellos.

Para cada cuatrocientos metros cuadrados o fracción de la superficie construida, se instalarán baños tanto para mujeres como para hombres.

ARTICULO 137.- La ventilación e iluminación de los edificios para comercio y oficinas podrán ser naturales o artificiales, cuando sean naturales se observarán las reglas del capítulo sobre habitaciones y cuando sean artificiales deberán satisfacer las condiciones necesarias para que haya suficiente aireación y visibilidad.

ARTICULO 138.- Es requisito adquirir permiso de funcionamiento, otorgado por las Autoridades Municipales para poder aprobar la licencia de construcción.

El Departamento de Obras Públicas del Municipio, se reserva el derecho de fijar la superficie que se destinará para estacionamiento.

SECCION CUARTA ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 139.- Estacionamiento, es un lugar de propiedad pública o privada destinado para guardar vehículos.

ARTICULO 140.- Para otorgar licencia de construcción, ampliación, adaptación o modificación de lugares que se destinen total o parcialmente para estacionamientos, será requisito previo la aprobación de su ubicación.

Las entradas y salidas de lotes no deberán generar problemas a la circulación de vehículos, además:

- I.- En el caso de que el lote quede en una esquina, la entrada y salida debe quedar lo más alejada de la misma;

- II.- Si a ella corresponde una calle principal y una calle secundaria, la entrada y salida deben estar en ésta última y
- III.- La entrada siempre deberá estar antes de la salida, según el sentido del tránsito de la calle, evitando los movimientos de cruce.

ARTICULO 141.- Los estacionamientos, deberán tener carriles separados para la entrada y la salida de los vehículos con una anchura mínima de tres metros.

ARTICULO 142.- Los estacionamientos, tendrán áreas para el ascenso y descenso de personas, al nivel de las aceras a cada lado de los carriles, con una longitud mínima de seis metros y una anchura de un metro ochenta centímetros.

ARTICULO 143 .- En las construcciones para estacionamientos de automóviles, ningún punto tendrá una altura libre menor de dos metros diez centímetros.

ARTICULO 144.- Los estacionamientos, deberán tener ventilación natural por medio de vanos, con superficie mínima de décimo de la superficie de la planta correspondiente o ventilación artificial adecuada.

Todo tipo de estacionamiento público deberá contar con un equipo contra incendios.

ARTICULO 145.- Las rampas de los estacionamientos tendrán una pendiente máxima de quince por ciento, anchura mínima de circulación en rectas de dos metros cincuenta centímetros y en curvas de tres metros cincuenta centímetros al eje de la rampa.

- I.- Estarán delimitadas por una guarnición con altura de quince centímetros y una banqueta de protección de treinta centímetros de anchura en rectas y de cincuenta centímetros de anchura en curvas y
- II.- Las circulaciones verticales ya sean rampas o montacargas, serán independientes de las áreas para ascenso y descenso de personas.

ARTICULO 146.- En los estacionamientos se marcarán cajones, cuyas dimensiones serán de dos por cuatro metros o de dos metros treinta y cinco centímetros por cinco metros cincuenta centímetros delimitados, por topes colocados a setenta y cinco centímetros y un metro veinticinco centímetros de los paños de muros o fachadas.

ARTICULO 147.- Las columnas y muros de los estacionamientos para vehículos, deberán tener una banqueta de quince centímetros de altura y treinta centímetros de anchura con los ángulos redondeados.

ARTICULO 148.- Si las áreas de estacionamiento estuvieran a nivel, los cajones se dispondrán en forma tal que en caso de que falle el sistema de freno, el vehículo quede detenido en los topes de cajón.

ARTICULO 149.- Los estacionamientos, tendrán servicios sanitarios precedidos por un vestíbulo para hombres y mujeres, que será gratuito para quienes hagan uso del estacionamiento.

ARTICULO 150.- Los estacionamientos, tendrán una caseta de control con área de espera para el público.

ARTICULO 151.- Cuando no se construyan edificios para estacionamiento de vehículos si no solamente se utilice el terreno, éste deberá pavimentarse y

drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas independientes, tendrán delimitadas las áreas de circulación, los cajones contarán con topes para las ruedas y bardas propias en todos sus linderos. Casetas de control y servicio sanitario. Los cajones y topes tendrán las mismas características que se señalan en el Artículo 146.

ARTICULO 152.- Los estacionamientos privados, no estarán obligados a tener carriles separados ni a cumplir las disposiciones de los Artículos 140, 142, 145, 146, 147, 148, 149 y 151 de este capítulo.

SECCION QUINTA DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES

ARTICULO 153.- Se tomarán las precauciones debidas para evitar que una demolición cause daños y molestias en construcciones vecinas o en la vía pública. Si se emplean puntales, vigas, armaduras o cualquier otro medio de protección, se tendrá cuidado de no introducir esfuerzos que causen perjuicios a las construcciones circundantes.

ARTICULO 154.- No se permitirá el uso de explosivos para llevar a cabo demoliciones.

ARTICULO 155.- Cuando a juicio del Departamento de Obras Públicas del Municipio, las demoliciones se estén ejecutando en forma inadecuada por el peligro que ofrezcan o las molestias que ocasionen, ordenará su suspensión y realizará las obras de protección necesarias a costa de los interesados.

ARTICULO 156.- Las demoliciones de locales construidos, viviendas o edificaciones con una área mayor de 60 m² o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con un Director responsable

ARTICULO 157.- Cualquier demolición en zona típicas y en calle o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos o de valor excepcional a juicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, requerirán previamente licencia de demolición y autorización correspondiente por parte de la Autoridades Federales que correspondan y requerirán en todos los casos del Director responsable de obra.

ARTICULO 158.- Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte. Todo dueño de un inmueble que tenga escombros, deberá retirarlo y solicitar un permiso al Ayuntamiento y él mismo le asignará un lugar a donde depositarlo.

ARTICULO 159.- Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos a una distancia no menor de 5 cm. ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones y entre cuerpos de un mismo edificio, deberán quedar libres de todo material y protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura u otros materiales.

EXCAVACIONES

ARTICULO 160.- Cuando las excavaciones tengan una profundidad superior a un metro cincuenta centímetros, deberán efectuarse nivelaciones fijando referencias y testigos.

ARTICULO 161.- Al efectuar la excavación en las colindancias de un predio, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el volteo de los cimientos adyacentes, así como para no modificar el comportamiento de las construcciones colindantes.

En excavaciones, en la zona de alta compresibilidad de profundidad superior a la del desplante de cimientos vecinos, deberá excavarse en las colindancias por zonas pequeñas y ademandando. Se profundizará sólo la zona que puede ser inmediatamente ademada y en todo caso en etapas no mayores de un metro de profundidad, el ademe se colocará a presión.

ARTICULO 162.- Se quitará la capa de tierra vegetal y todo relleno artificial en estado suelto o heterogéneo que no garantice un comportamiento satisfactorio de la construcción, desde el punto de vista de asentamientos y capacidad de carga.

De acuerdo con la naturaleza y condición de terreno, se adaptarán las medidas de protección necesarias tales como: Ademes, taludes o inyecciones.

ARTICULO 163.- Las excavaciones cuya profundidad máxima no exceda un metro cincuenta centímetros, ni sea mayor que la profundidad del nivel freático ni la de desplante de los cimientos vecinos, podrán efectuarse en toda la superficie.

Se tomarán las precauciones necesarias para que no sufran daños los servicios públicos ni las construcciones vecinas.

ARTICULO 164.- Para profundidades mayores de un metro cincuenta centímetros o mayores que la del nivel freático o la de desplante de los cimientos vecinos, deberá presentarse una memoria en la que se detallen las precauciones que se tomarán al excavar.

- I.- Para una profundidad hasta de dos metros cincuenta centímetros, las excavaciones se efectuarán por medio de procedimientos que logren que las construcciones y calles vecinas no sufran movimientos perjudiciales siempre y cuando las expansiones del fondo de la excavación no sean superiores a 10 centímetros pudiendo excavarse zonas con áreas hasta de 400 metros cuadrados, siempre que la zona excavada quede separada de los linderos por lo menos dos metros más el talud adecuado, los taludes se construirán de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos y
- II.- Para profundidades mayores de dos metros cincuenta centímetros cualesquiera que sea el procedimiento, deberá presentarse una memoria detallada que incluya una descripción del método de excavación así como una mecánica de suelos en el cual se demuestren los siguientes puntos:
 - a).- Que la expansión máxima del terreno, no excederá quince centímetros ni una cifra menor, en caso de ameritarlo la estabilidad de las construcciones vecinas;
 - b).- Que el factor de seguridad contra falla de taludes y contra falla de fondo no sea menor que 3.0, en el estudio se incluirá el efecto de sobrecargas producidas por las construcciones vecinas, así como por la carga uniforme de 3 ton/m² en la vía pública y zonas próximas a la parte excavada y

- c).- Que el factor de seguridad contra falla del ademe en flexión no sea menor que 1.5 ni menor que 3.0 en compresión directa, con base en las mismas hipótesis que el inciso anterior.

ARTICULO 165.- Se permitirá el bombeo como factor para producir sobrecargas temporales, siempre que la manera de efectuarlo haya sido aprobada por el Departamento de Obras Públicas del Municipio y se tomen las precauciones que logren esa sobrecarga en forma prácticamente circunscrita al predio en cuestión. En casos de abatimiento pronunciado y de larga duración, como sucede cuando la magnitud del abatimiento excede de tres metros y se prolonga más de tres meses, se reinyectará el agua en los terrenos colindantes o se tomarán medidas equivalentes, además se instalarán piezómetros y harán medidas periódicas que permitan conocer las presiones hidrostáticas dentro y fuera de la zona excavada, si no se reinyecta el agua producto del bombeo, se descargará directamente a las coladeras pluviales de manera que no se ocasionen trastornos en la vía pública.

ARTICULO 166.- Cuando deban emplearse ademes, se colocarán troquelando a presión contra los parámetros del terreno, acusándose periódicamente para evitar agrietamientos de éste, el ademe será cerrado y cubrirá la totalidad de la superficie por ademar.

ARTICULO 167.- En caso de suspensión de una obra habiéndose ejecutado una excavación, deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias para lograr que la excavación efectuada no produzca perturbaciones en los predios vecinos o en la vía pública.

SECCION SEXTA MAMPOSTERIA

ARTICULO 168.- Los materiales que se utilicen en la construcción de muros, deberán cumplir los requisitos fijados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 169.- Las proporciones del mortero, serán las que indique el proyecto pero se considera que las proporciones volumétricas máximas admisibles serán seis partes de arena por una de cal y diez partes por cada una de cemento, agregando la cantidad de agua mínima para producir una mezcla plástica trabajable.

ARTICULO 170.- Los morteros se pueden preparar a mano o en revolvedoras si la importancia de la obra lo justifica, el mezclado a mano se deberá hacer en artesas o en superficies pavimentadas para conservar limpios los morteros que se preparan, no se prepara mayor cantidad de morteros de cal hidratada que el que se emplee en una jornada de trabajo y tratándose de morteros de cemento la que se utilice en un tiempo no mayor de cuarenta minutos.

ARTICULO 171.- El espesor de los morteros en la construcción de muros de tabique de barro o bloque de concreto, será el suficiente para garantizar una unión adecuada entre dos hiladas, no siendo este espesor mayor de un centímetro.

ARTICULO 172.- Cuando se especifique morteros de cal con resistencia superior a 15 kg./cm² o de cemento con resistencia superior a 80 kg./cm², se tomará un mínimo de una muestra cúbica de cinco centímetros de mortero por cada cien metros cuadrados de muros de tabique o revestimiento y una por cada diez metros cúbicos de mamposteado de piedra, las muestras se tomarán en grupos de seis, después de curarse deberán ensayarse en un laboratorio aceptado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 173.- Construcción de Muros:

- I.- En ningún punto el eje de un muro que tenga función estructural, distará más de dos centímetros del de proyecto ajustado;
- II.- La tolerancia en el desplome de un muro será de dos centímetros;
- III.- El espesor medio de mampuestos de piedra, no diferirá del de proyecto en más de tres centímetros;
- IV.- En muros de tabique o de piedra labrada, las hiladas no se desviarán de la dirección del proyecto más de uno por ciento;
- V.- Los espesores de las juntas, no diferirán de los del proyecto en más de dos milímetros y
- VI.- Dos de cada tres muestras consecutivas del mortero, deben tener una resistencia superior a la del proyecto y ninguna menos que el ochenta por ciento de dicha resistencia.

ARTICULO 174.- CASTILLO Y DALAS: Todo muro que transmita carga lateral o cumpla otra función estructural o cuya altura exceda 5 metros llenará los requisitos que a continuación se especifican:

- I.- La dimensión de la sección transversal de un muro ya sea de carga o de fachada, no será menor de diez centímetros;
- II.- Las hiladas de tabique, deberán construirse a nivel y a plomo a excepción de los muros cuyo proyecto fije otra disposición de las mismas;
- III.- Los tabiques de barro o bloques de concreto deben humedecerse perfectamente antes de ser colocados;
- IV.- Las juntas verticales en los muros, deben quedar "cuatrapeadas" con mínimo en la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen precauciones que garanticen la estabilidad del muro;
- V.- Todos los muros que se toquen o crucen, deberán ser anclados o ligados entre sí, salvo que se tomen precauciones que garanticen su estabilidad y buen funcionamiento;
- VI.- Los muros llevarán elementos horizontales de liga a una separación no mayor de veinticinco veces su espesor;
- VII.- Los elementos horizontales de liga de los muros que deben anclarse a la estructura, se fijarán por medio de varillas que previamente se dejen ahogadas en dicha estructura o con dispositivos especiales, evitando siempre el deterioro de cualquier parte de la misma;
- VIII.- Los muros de fachada que reciban recubrimientos de materiales pétreos naturales o artificiales deberán llevar elementos suficientes de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos;
- IX.- Todos los muros que estén expuestos a recibir humedades, deberán ser impermeabilizados convenientemente y
- X.- Durante la construcción de todo muro, se tomarán las precauciones necesarias para garantizar su estabilidad en el proceso mismo de la obra, tomando en cuenta posibles empujes horizontales, incluso viento y sismo.

SECCION SEPTIMA ESTRUCTURAS DE MADERA

ARTICULO 175.- Con fines estructurales, sólo se permitirá emplear maderas selectas de primera, de segunda o tercera y para estructuras con duración mayor de tres años, sólo se permitirán las dos primeras clases debidamente preparadas y protegidas contra la intemperie y el fuego mediante procedimientos adecuados.

ARTICULO 176.- La calidad se determinará de acuerdo con las normas respectivas de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

ARTICULO 177.- Las tolerancias que a continuación se fijan, rigen con respecto a los plánes constructivos de proyecto ajustado.

- I.- Las dimensiones de la sección transversal de un miembro, no serán menores que las de proyecto en más de diez por ciento;
- II.- Los ejes de las piezas, no discreparán más de tres centímetros de los del proyecto ajustado y
- III.- La tolerancia en desplome de columnas, será de dos centímetros.

SECCION OCTAVA CONCRETO SIMPLE Y REFORZADO

ARTICULO 178.- Con fines estructurales, sólo se permitirá emplear concreto de resistencia no menor de 150 kg /cm².

ARTICULO 179.- El desplante de las cimentaciones, deberá hacerse sobre superficies limpias y resistentes.

ARTICULO 180.- Las cimbras serán lo suficientemente resistentes y rígidas y tendrán los apoyos adecuados para evitar deformaciones excesivas las juntas de la cimbra, serán tales que garanticen la retención de la lechada, se cubrirá con algún lubricante que al mismo tiempo proteja y facilite el descimbrado.

Todos los elementos estructurales, deben permanecer cimbrados el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio, más las cargas a que vaya a estar sujeto durante la construcción.

En caso necesario, se dejarán registros en la cimbra para facilitar su limpieza.

La cimbra de madera, deberá estar húmeda durante un período mínimo de dos horas antes de efectuar el colado.

Toda cimbra deberá ser ejecutada de acuerdo con un diseño que tome en cuenta las carga muertas y vivas que puedan presentarse durante el proceso de colado, considerando la concentración de personal, equipos y materiales adecuados.

ARTICULO 181.- El acero de refuerzo debe de estar limpio de grasas, escamas de oxidación y cualquier otra sustancia que reduzca su adherencia con el concreto para mantener el refuerzo en su lugar se colocarán los separadores y silletas de que lo fijan.

En casos en que haya necesidad de calentar el acero de refuerzo para doblarlo o soldarlo, deberá comprobarse mediante ensayos de laboratorio que no se reduzca el límite elástico, la resistencia, la tensión y el alargamiento a menos de los valores especificados para el acero en cuestión.

ARTICULO 182.- Los materiales integrantes del concreto y sus proporciones serán tales, que logren las resistencias de proyecto.

ARTICULO 183.- El revenimiento será el mínimo requerido para que el concreto fluya a través de las varillas de refuerzo y para lograr un aspecto satisfactorio, debiendo concordar con el especificado en cada caso.

ARTICULO 184.- La resistencia del concreto en compresión axial se determinará mediante ensayos en cilindros de quince centímetros de diámetro y treinta centímetros de altura fabricados, curados y probados de acuerdo con los requisitos que fija la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, un laboratorio aceptado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio. Tratándose de concreto elaborado con cemento tipo I, el ensaye se efectuará a los veintiocho días de edad y cuando se trate de concreto elaborado con cemento tipo III o que contenga acelerantes a los catorce días. Se permitirán ensayos a otras edades, siempre que se empleen correlaciones fidedignas para cuantificar las resistencias probables a las edades especificadas.

Para cada tipo de concreto se tomará un mínimo de tres cilindros por cada día de colado, pero no menos de tres por cada cuarenta metros cúbicos de concreto. Se formarán grupos de ensaye, cada uno con un mínimo de tres cilindros consecutivos de un mismo día de trabajo.

Las resistencias que arrojen los ensayos especificados, deberán ser tales que el promedio de los cilindros de cada grupo dé una resistencia no menor que la especificada y que ningún cilindro falle con un esfuerzo menor que el setenta por ciento de dicha resistencia especificada. De no satisfacerse estos límites, se aplicarán los Artículos 179 y 183.

Deberán hacerse determinaciones de peso volumétrico pudiéndose aprovechar los cilindros ya ensayados, para ello las muestras se dejarán secar siete días en condiciones ambiente. Ninguna muestra deberá tener un peso volumétrico que difiera más de diez por ciento respecto al especificado.

Si para obtener una resistencia de 150 kg./cm², se utiliza un proporcionamiento volumétrico de 1 parte de cemento, 2 de arena, 3.5 de grava y el agua necesaria para que el revenimiento se halle entre 8 y 15 centímetros no será obligatorio cumplir con los requisitos de control establecidos en éste artículo.

ARTICULO 185.- El tiempo que transcúrra, desde que se termine el mezclado hasta que se coloque el material en los moldes, no excederá de 30 minutos, a menos que se usen aditivos o se tomen provisiones especiales para retardar el fraguado inicial. Los métodos que se empleen para transportarlos serán tales que eviten la segregación de los agregados.

ARTICULO 186.- Antes de efectuar un colado, deben limpiarse los elementos de transporte y el lugar donde se va a depositar el concreto.

Los procedimientos de colocación y compactación serán tales, que aseguren una densidad uniforme del concreto y eviten la formación de huecos.

El concreto se colocará en su lugar mediante una sóla maniobra y se compactará mediante picado, vibrado o apisonado.

No se permitirá transportar el concreto mediante el vibrado.

ARTICULO 187.- Cuando la temperatura ambiente durante el colado o poco después, sea inferior a cinco grados centígrados, se tomarán las precauciones

especiales tendientes a contrarrestar el descenso en resistencia y el retardo en endurecimiento y se verificará que éstos no han sido desfavorablemente afectados.

ARTICULO 188.- El mortero aplicado neumáticamente, satisficará los requisitos de compacidad y resistencia que especifique el proyecto. Se aplicará perpendicularmente a la superficie en cuestión, la cual deberá estar limpia y húmeda.

ARTICULO 189.- El concreto debe mantenerse en un ambiente húmedo por lo menos durante siete días en el caso de cemento normal y de tres días para el cemento de resistencia rápida. Estos lapsos se aumentarán adecuadamente si la temperatura desciende a menos de cinco grados centígrados.

ARTICULO 190.- Las juntas de colado se ejecutarán en los lugares y con la forma que indiquen los planos estructurales, antes de iniciar un colado las juntas se limpiarán y saturarán con agua, tratándose de concreto con resistencia f_c superior 210 kg. / cm^2 , deberá transcurrir cuando menos 24 horas entre colados consecutivos, no se deberán "lecharear" las juntas, se tomarán especial cuidado en todas las juntas de colado de columnas en lo que respecta a su limpieza y a la remoción de material suelto o poco compacto.

ARTICULO 191.- Cuando no se hayan cumplido los límites inferiores que fija el Artículo 184, será permisible extraer corazones del material en la zona correspondiente, si el ensaye de los corazones suministra resultados superiores a los límites mencionados, se aceptará la parte dudosa en caso contrario, será menester reforzar o demolerla.

El número de corazones será de cinco por cada cuarenta metros cúbicos de concreto, pero en ningún caso será menos de tres en total.

ARTICULO 192.- Las tolerancias que a continuación se señalan, rigen con respecto a los planos constructivos del proyecto ajustado.

- I.- Las dimensiones de la sección transversal de un miembro, no excederán de las de proyecto en más de $1 \text{ cm.} + 0.05 t$, siendo t , la dimensión en la dirección en que se considera la tolerancia, ni serán menores que las del proyecto en más de $0.3 \text{ cm.} + 0.3 t$;
- II.- El espesor de zapatas, lozas, muros y cascarones, no excederá al de proyecto en más de $0.5 \text{ cm.} + 0.05 h$, siendo h , el espesor nominal, ni será menor que el proyecto en más de $0.3 \text{ cm.} + 0.03 h$;
- III.- En cada planta se trazarán los ejes de acuerdo con el proyecto ajustado, con tolerancia de un centímetro. Las columnas deberán quedar desplantadas de tal manera, que su eje no diste del que se ha trazado más de un centímetro, más el dos por ciento de la dimensión de la sección transversal de la columna, medida paralelamente a la desviación. Además, no deberá excederse esta cantidad en la desviación del eje de la columna desplantada con respecto al de la columna inmediata inferior;
- IV.- La tolerancia en desplome de una columna, será de un centímetro más el dos por ciento de la dimensión de la sección transversal de la columna, medida paralelamente a la desviación pero en ningún caso, la suma de los efectos del desplome y excentricidad en el desplante, sobrepasará esta misma cantidad;
- V.- El eje centroidal de una columna, no deberá distar de la recta que une los centroides de la dimensión de la sección transversal de la columna medida

- paralelamente a la desviación pero en ningún caso, la suma de los efectos del desplome y excentricidad en el desplante, sobrepasará esta misma cantidad;
- VI.- La posición de los ejes de trabes y vigas con respecto a los de columnas desplantadas, no deberá diferir de la del proyecto en más de un centímetro, más el dos por ciento de la dimensión de la columna, medida paralelamente a la desviación, ni más de un centímetro más dos por ciento del ancho de la trabe o viga;
- VII.- El eje centroidal de una trabe, no deberá distar de la recta que une los centroides de las secciones extremas, más de un centímetro más el dos por ciento de la dimensión de la trabe medido paralelamente a la desviación;
- VIII.- En ningún punto, la distancia medida verticalmente entre lozas de pisos consecutivos, diferirán del proyecto más de tres centímetros ni la inclinación de vía loza respecto a la del proyecto más de uno por ciento;
- IX.- La desviación angular de los ejes de cualquier sección transversal de un miembro respecto a los del proyecto, no excederá cuatro por ciento;
- X.- En el acero de lozas, zapatas, muros y cascarones y en el longitudinal de trabes y vigas, la suma de las discrepancias medidas en la dirección del refuerzo entre proyecto y ejecución debidas a fabricación y colocación, no excederá cinco por ciento del peralte efectivo, ni más de 2 veces el diámetro de la varilla. En columnas rige la misma tolerancia pero referida a la mínima dimensión de su sección transversal, en vez del peralte efectivo;
- XI.- La posición del refuerzo de lozas, zapatas, muros, cascarones, trabes y vigas, será tal que no reduzca el peralte efectivo, d , en más de $(0.3 \text{ cm.} + 0.03 d)$ ni reduzca el recubrimiento en más de 0.05 cm. En columnas rige la misma tolerancia, pero referida a la mínima dimensión en su sección transversal, en vez del peralte efectivo. La separación entre varillas, no diferirá del proyecto más de un centímetro más el diez por ciento de dicha separación pero en todo caso, respetando el número de varillas y su diámetro y de tal manera que permita pasar el agregado grueso;
- XII.- Las dimensiones del refuerzo transversal de trabes, vigas y columnas, medidas según el eje de dicho refuerzo, no excederán a las del proyecto en más de $1 \text{ cm.} + 0.05 t$, siendo t , la dimensión en la dirección en que se considera la tolerancia, ni serán menores que las del proyecto en más de $0.03 \text{ cm.} 0.03 t$;
- XIII.- La separación del refuerzo transversal de trabes, vigas y columnas, no diferirá de la del proyecto más de 1 cm., más el 10% de dicha separación, respetando el número de elementos de refuerzo y su diámetro y
- XIV.- En el caso de miembro estructural que no sea claramente clasificable como columna, viga o trabe, se aplicarán las tolerancias relativas a columnas con las adaptaciones que procedan, si el miembro en cuestión puede verse sometido a compresión axial apreciable y las correspondientes a trabes en caso contrario. En cascarones rigen las tolerancias relativas a lozas, con las adaptaciones que procedan.

Si por razones ajenas al comportamiento estructural, contingencias naturales, colocación de acabados o sobrecargas, se hace necesario imponer tolerancias más estrechas que las que arriba se citan, se respetará la más estricta de las tolerancias relativas a cada concepto.

De no satisfacerse cualquiera de las tolerancias especificadas, el director responsable de la obra, deberá estudiar las consecuencias que ahí deriven y tomar las medidas pertinentes para garantizar la estabilidad y correcto funcionamiento de la estructura.

SECCION NOVENA ESTRUCTURAS METALICAS

ARTICULO 193.- En el diseño de elementos estructurales metálicos, son aplicables los criterios siguientes:

- I.- **ENDEREZADO Y LIMPIEZA.-** Todo material que se utilice en las estructuras, debe estar limpio a menos que se requiera forma curva, debe estar previamente enderezado, el enderezado debe hacerse mediante procesos adecuados evitando en lo posible el uso del calor;
- II.- **LOS CORTES SE HARAN CON CIZALLA, SIERRA O SOPLETE:** Requerirán un acabado correcto y la eliminación de las rebabas, los cortes curvos, se harán con el máximo radio posible, pero en ningún caso menos de 25 milímetros. Las preparaciones de los cantos de piezas para soldar podrán ejecutarse con soplete, no se permitirá el uso de soplete en piezas que deban transmitir cargas por contacto directo;
- III.- **TOLERANCIAS.-** Las piezas acabadas en taller deben quedar alineadas sin torceduras ni dobleces locales y sus uniones deben quedar adecuadamente terminadas. En miembros sujetos a compresión, no se permitirán desviaciones con respecto al eje de proyectos mayores de un milésimo de la distancia entre puntos de fijación lateral. La máxima discrepancia de longitud, permitida en miembros cepillados será de un milímetro. En piezas no cepilladas en sus extremos, la tolerancia será de uno y medio milímetros cuando la longitud del miembro no exceda de diez metros incrementándose la tolerancia a tres milímetros en piezas con longitud superior a esta cifra;
- IV.- **IDENTIFICACION.-** Al salir de la planta, todas las piezas irán debidamente de acuerdo con el plano de montaje y
- V.- **PINTURA.-** Una vez inspeccionadas debidamente y aprobadas las piezas, se eliminarán todas las escamas óxidos y escorias exceptuando los miembros ahogados en concreto, se aplicará una mano de pintura anticorrosiva, debiendo la aplicación ser uniforme. El material debe penetrar en todos los espacios abiertos. Cuando se vaya a soldar en el campo, se eliminará la pintura en una zona de cincuenta milímetros alrededor de la parte a soldar, que deberá pintarse posteriormente. En piezas que después del montaje sean inaccesibles, se darán dos manos de pintura. Se podrá sustituir la pintura anticorrosiva por algún material o procedimiento que proporcione protección equivalente.

ARTICULO 194.- Cuando se empleen tornillos y remaches en las estructuras metálicas se cumplirán con los requisitos básicos siguientes:

- I.- Los agujeros para remaches o tornillos se harán un milímetro y medio más grandes que el diámetro nominal de remache. Para materiales de grueso menor que el diámetro del agujero, éste puede punzonarse. En los demás casos, se requiere taladrar el agujero o bien punzonarlo a un diámetro y medio milímetros menor y posteriormente dar el diámetro requerido limándolo, no se permite el uso de botador para agrandar agujeros, ni el uso del soplete en la ejecución de agujeros para remaches;

- II.- **SUJECION.-** Las piezas que se estén remachadas, deben sujetarse eficientemente por medio de pernos o tornillos y
- III.- **REMACHADO.-** Los remaches deben colocarse con remachadores de presión llenando totalmente el agujero, centrados en el mismo con la cabeza completa y de tamaño uniforme, los remaches se calentarán uniformemente de manera que al colocarlos su temperatura oscile entre 540° y 1060°C, pueden emplearse remaches colocados en frío, siempre que se cumplan las especificaciones dadas por los fabricantes de este tipo de remaches, en uniones remachadas se verificarán la colocación, alineamiento y diámetros de los agujeros antes de colocar los remaches, después de colocados éstos se comprobará que sus cabezas estén formadas correctamente y se revisarán por medios acústicos.

ARTICULO 195.- COLOCACION.- Se usarán rondanas donde se requiera un área amplia de contacto, la rosca del tornillo sobresaldrá del miembro por ligar o en su caso de la rondana, una distancia por lo menos igual a la altura de la tuerca.

ARTICULO 196.- Cuando se utilice soldadura en las estructuras metálicas se cumplirán los requisitos básicos siguientes:

- I.- **PREPARACION DEL MATERIAL.-** La superficie por soldar estarán libres de costras, escorias (éstas deben levantarse en cada paso del electrodo), grasa, pintura y otras partículas extrañas, tales como rebabas o gotas de soldadura;
- II.- **SUJECION.-** Deben suministrarse los medios de enlace provisional que garanticen el correcto depósito de soldadura, siempre que sea posible se usará soldadura horizontal, en todos los casos, se adoptarán los procesos de soldado adecuado, para evitar distorsiones del miembro por soldar;
- III.- **TEMPERATURA.-** Cuando la temperatura del material base sea inferior a 0°C, se requiere precalentar ésta, en zonas de siete centímetros a ambos lados del punto por soldar, tratándose de material base con espesor superior a 38 milímetros, no se soldará cuando su temperatura sea inferior a 0°C;
- IV.- **CINCELES Y PLACAS DE RESPALDO.-** En toda soldadura a tope de penetración completa, excepto cuando se usen placas de respaldo o se solden por ambos lados en material con espesor inferior a ocho milímetros con abertura correcta de la raíz, debe cincelarse la capa inicial antes de iniciar el trabajo de la raíz, debiendo soldarse de tal modo que se garantice fusión completa. Cuando se use placa de respaldo éste debe quedar fundido con la primera capa del material depositado, pudiendo la placa eliminarse posteriormente sin dañar el material base. En soldaduras a tope o de filete, deben usarse placas de extensión con objeto de evitar cráteres y defectos en los extremos. En caso contrario, en cada extremo debe descontarse una longitud igual a la dimensión nominal de la soldadura y
- V.- **INSPECCION.-** Las uniones soldadas se inspeccionarán ocularmente y se rechazarán todas las soldaduras que presenten defectos aparentes de importancia, tales como: Grietas, cráteres y socavación del metal base. En los casos en que haya dudas y en las juntas importantes, la revisión se completará por medio de radiografías y otro tipo de ensaye no destructivo, el número de pruebas no destructivas de soldaduras de taller que se haga en cada caso será tal, que abarque los distintos tipos de soldaduras existentes en la estructura y permita formarse una idea general de la calidad de las mismas. En soldaduras de campo, se aumentará el número de

pruebas y se llevarán a cabo en todas las soldaduras de penetración en material de más de dos centímetros de grueso y en porcentaje elevado de las soldaduras efectuadas sobre cabeza. Cuando un 25% o más de las soldaduras ensayadas esté en malas condiciones, se ensayará la totalidad de las soldaduras de la estructura para obtener los datos necesarios para corregirlas.

ARTICULO 197.- Debe emplearse equipo apropiado que ofrezca la más completa seguridad, durante el transporte y erección, se adoptarán las precauciones pertinentes para no producir esfuerzos excesivos.

- I.- **ANCLAJES.-** Antes de colocar la estructura, se verificará la posición de los anclajes que habrán sido colocados previamente y en caso de que existan discrepancias, se tomarán las providencias necesarias para corregirlas o compensarlas;
- II.- **CONEXIONES PROVISIONALES.-** Durante la etapa de montaje, los diferentes miembros que constituyen la estructura, deberán sostener individualmente o ligarse entre sí con conexiones de montaje que aseguren la estabilidad del conjunto y los alineamientos necesarios para ejecutar las conexiones definitivas;
- III.- **ALINEACION Y NIVELACION.-** Durante el transporte y montaje de la estructura, deberán tomarse las precauciones necesarias para que no se maltraten las piezas que la componen, en caso de torceduras, deberán volverse a enderezar las piezas antes de montarse, permitiéndose las mismas tolerancias que en trabajos de taller. Antes de efectuar las juntas definitivas, deberá verificarse la horizontalidad y la alineación de vigas y trabes y la verticalidad de las columnas. Se considerarán en condiciones adecuadas, los elementos con errores en alineación o verticalidad no mayores de 1/500, en ningún caso, se aceptarán faltas de alineación que impidan el funcionamiento correcto de las juntas y
- IV.- **TOLERANCIAS.-** Cuando se hagan soldaduras de filete entre dos piezas, éstas deberán estar en contacto, permitiéndose una separación máxima entre ellas de dos milímetros. El filete requerido según los planos, se incrementarán en una cantidad igual a la separación entre las placas. En piezas a tope se permitirá un error máximo en la alineación de 1 / 10 del grueso de la más delgada de las piezas por unir, pero nunca mayor de tres milímetros.

CAPITULO IV ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 198.- El H. Ayuntamiento a través del Departamento de Alumbrado Público se encargará del mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público en plazas, calles, jardines, centro de la población y barrios, teniendo la ciudadanía la obligación de su cuidado y conservación.

En la compra de unidades de luminarias que reemplacen a las dañadas, los vecinos interesados en su reposición, deberán colaborar con la aportación de parte de su costo.

ARTICULO 199.- Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- a).- Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público para la mejor prestación de este servicio;

- b).- Observar las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica y
- c).- Utilizar en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

ARTICULO 200.- Es obligación de los vecinos, informar al Ayuntamiento los daños a las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores y luminarias para la atención que proceda, así como cuidar y denunciar en su caso que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPITULO V EL RASTRO

ARTICULO 201.- La matanza de ganado y aves de corral para el abasto, sólo podrá realizarse en el Rastro Municipal, debiendo cubrir todas las obligaciones sanitarias y fiscales y la carne que salga de ahí previamente registrada se marcará con el sello de sanidad. La hora de matanza será de 8.00 a 12.00 horas, salvo circunstancias especiales se ampliará el horario a juicio del administrador.

ARTICULO 202.- El Administrador del Rastro Municipal será nombrado por el C. Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

- I.- Vigilar que antes de sacrificar a los animales, éstos sean inspeccionados por el médico veterinario autorizado;
- II.- Exigir a los introductores de ganado, los documentos y demás justificaciones necesarias para acreditar la procedencia lícita de los animales que por cualquier motivo sean introducidos al mismo y
- III.- Vigilará que se mantengan limpios todos los departamentos del rastro, cuidando que el personal destinado para tal efecto cumpla con sus obligaciones.

ARTICULO 203.- La matanza de ganado hecha fuera del rastro municipal, será considerada clandestina y la carne será decomisada. Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza o quienes permitan esta labor prestando su casa o contribuyendo de alguna manera, sufrirán las sanciones que imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 204.- No se permitirá la venta de productos de matanza de ganado que no estén registrados en el Rastro Municipal, a los que vengan legalmente autorizados por otro Municipio, siempre que hayan pasado la inspección sanitaria y tengan la licencia de la Autoridad Municipal de este lugar y hayan cubierto por anticipado los derechos correspondientes.

ARTICULO 205.- Tienen la obligación los vendedores de carne fresca de conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas, la carne que no presente los sellos o estuviesen éstos alterados, será considerada clandestina y se decomisará, quedando sujeto el dueño del expendio a pagar la multa respectiva, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 206.- Los contralores de abasto o inspectores que designe el Ayuntamiento Municipal, pueden exigir a los expendedores del producto de la matanza de ganado, los comprobantes respectivos para verificar que los requisitos especificados en los Artículos anteriores han sido cubiertos así como el pago de los impuestos municipales.

ARTICULO 207.- Los introductores o conductores de ganado, tienen la obligación ante la Autoridad Municipal de presentar las facturas o tenencia legal de los animales. El ganado que no estuviera legalmente registrado, será detenido y trasladado al corral del rastro para las aclaraciones respectivas, aplicándose la sanción correspondiente.

ARTICULO 208.- Queda prohibido hacer fritangas en las puertas de las carnicerías, tocinerías, casas de comercio o en la vía pública.

Solamente los establecimientos debidamente autorizados por las Autoridades Sanitarias respectivas podrán expendir carnes y sus derivados prohibiéndose terminantemente su expendio en la vía pública.

Dichos establecimientos deberán estar aseados y llenarán los registros exigidos por los reglamentos sanitarios.

CAPITULO VI DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 209.- Cualquier trámite relacionado con el Registro del Estado Familiar, se sujetará a lo establecido en el Código Familiar y de Procedimientos Familiares.

ARTICULO 210.- De acuerdo con el Artículo 394 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo, todos los padres de familia tienen obligación de registrar a sus hijos dentro de los primeros cuarenta días de vida.

ARTICULO 211.- Es obligación de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar al Registro del Estado Familiar las defunciones y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 212.- En caso de no cumplir con el Artículo anterior, el cadáver será trasladado por las autoridades correspondientes y depositado en el Anfiteatro Municipal, para ser inhumado en la fosa común.

ARTICULO 213.- Cuando se necesite trasladar el cadáver fuera del Municipio o del Estado, será necesario contar con el permiso de la Oficina del Registro del Estado Familiar y pagar las cuotas especificadas por la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 214.- Sólo el Registro del Estado Familiar es el encargado de la celebración de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en el Código del Estado Familiar y del Código Sanitario.

ARTICULO 215.- Compete al Registro del Estado Familiar, inscribir los divorcios en los términos especificados en el Código Familiar del Estado.

ARTICULO 216.- En caso de que exista juicio de por medio en asuntos previstos en esta oficina, no se podrá dictar el fallo aprobatorio hasta no tener el acta expedida por el Juzgado respectivo.

ARTICULO 217.- Todos los médicos y parteras tienen la obligación de participar oficialmente a la Presidencia Municipal dentro de los quince días siguientes los casos de alumbramiento de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 394 del Código Familiar vigente en el Estado.

CAPITULO VII DE LOS PANTEONES

ARTICULO 218.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y la intervención de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTICULO 219.- No podrá efectuarse ninguna inhumación antes que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que pelagra la salud pública o cuando las Autoridades Sanitarias lo determinen.

ARTICULO 220.- No se permitirá la inhumación de ningún cadáver sin la presentación de la boleta respectiva, expedida por la Tesorería Municipal y la autorización del Registro Familiar.

Es obligación ineludible del guarda panteón, cuidar que las fosas destinadas a inhumaciones queden a dos metros de profundidad por lo menos, sean cubiertas inmediatamente después que haya terminado el entierro del cadáver y que no permanezcan de un día para otro fosas abiertas en preparación para inhumaciones, cuando así lo creyere conveniente el encargado del cementerio, podrá exigir que se le muestre el cadáver a fin de cerciorarse de su existencia.

ARTICULO 221.- Las horas de inhumación serán de 8.00 a las 17.00 hrs., pero cuando por algún caso imprevisto el cadáver sea conducido al cementerio después de esta hora, requerirá el encargado del cementerio orden especial, sin la cual no permitirá la inhumación. Quedando el cadáver en el depósito hasta la mañana siguiente en que a primera hora se procederá a su inhumación. El guarda panteón vigilará que las fosas sean abiertas en lugares adecuados procurando que se hagan siempre en orden y sin ocupar los pasillos del panteón.

ARTICULO 222.- El guarda panteón cuidará de la conservación de los monumentos con mayor antigüedad, del aseo cotidiano del cementerio, del orden y respeto que deben guardar los que allí asistan para los diversos actos propios del panteón. Los guarda panteones llevarán el registro en un libro en el cual anotará a diario el nombre del cadáver inhumado, sexo y edad, en cuanto a las exhumaciones que se hagan también anotarán en ese registro el nombre del finado a quien hubieren pertenecido los restos que fueren exhumados.

ARTICULO 223.- Las exhumaciones de cadáveres se efectuarán por mandato judicial o por el fenecimiento del arrendamiento de la fosa, en el primer caso será obligación de la Presidencia Municipal vigilar que la exhumación se verifique con la intervención de la Autoridad Sanitaria correspondiente y que se tomen todas las precauciones necesarias a fin de proteger la salud pública del Municipio y en el segundo caso, ésto es cuando se trate de la exhumación de restos por haber fenecido el término del arrendamiento de la fosa (plazo mínimo de siete años) se verificará a petición de parte interesada o por cuenta del Municipio, pero siempre en uno y otro caso ajustándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos de Salubridad, debiendo además cuando se trate de exhumaciones por petición de parte, cubrir los interesados el impuesto que establezca el Plan de Arbitrios del Municipio sobre exhumaciones.

ARTICULO 224.- Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el Reglamento respectivo, así como las agencias de inhumaciones tienen la obligación de acatar las disposiciones de las Autoridades Municipales correspondientes.

CAPITULO VIII DE LOS MERCADOS

ARTICULO 225.- La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la Administración de los Mercados en forma directa y a los cuales se les dará el nombre del Mercado Municipal.

ARTICULO 226.- El Presidente Municipal designará el personal necesario para la administración y funcionamiento de los mercados bajo el nombre de Departamento de Mercados y basado en las necesidades actuales del Municipio.

ARTICULO 227.- Para actuar como comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, se requerirá de licencia o permiso de la Autoridad Municipal, la que se otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia autoridad.

ARTICULO 228.- Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados y sitios adyacentes a los mismos, con el objeto de explotarlo expendiendo mercancía al público, se requiere el permiso que de acuerdo a las necesidades del lugar puede ser:

- a).- Para establecimientos permanentes y
- b).- Puestos semifijos.

ARTICULO 229.- Para obtener el permiso de locatario, deben llenarse los requisitos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades de la localidad y que son:

- a).- La existencia del espacio respectivo en el mercado, sea plancha o local;
- b).- Ser vecino del Municipio con más de tres años de residencia;
- c).- Presentar solicitud ante el Departamento de Mercados, indicando el giro que desea explotar y
- d).- En caso de aprobarse la solicitud, cubrir ante la Tesorería Municipal el pago respectivo de la concesión.

ARTICULO 230.- El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos o semifijos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados.

ARTICULO 231.- Los mercados eventuales que por algún motivo especial se instalen con motivos religiosos o ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Presidencia Municipal.

ARTICULO 232.- Durante las festividades tradicionales que se celebren en el Municipio, estará terminantemente prohibida la ubicación de tianguis o puestos semifijos en la calle principal que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatonal, indicando el Ayuntamiento el sitio donde podrán ubicarse dichos puestos.

CAPITULO IX SANIDAD

ARTICULO 233.- Corresponde a las Autoridades Municipales, prescribir las medidas que coadyuvan a regular las actividades de la población que tengan relación con la salud del individuo.

ARTICULO 234.- Para el efecto, el Departamento de Sanidad Municipal contará con personal capacitado para cumplir con sus funciones coordinadamente con la Secretaría de Salud.

ARTICULO 235.- Los comercios, mercados y las industrias de cualquier género deberán observar las mejores medidas higiénicas, comprendiendo los productos que se manejen y las personas que temporal o permanentemente realicen alguna actividad en su interior.

Los comercios que no reúnan estos requisitos se harán acreedores a una sanción o clausura temporal.

ARTICULO 236.- El Ayuntamiento fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en el giro de: Hotelería, mesones, casas de huéspedes, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas y todos los alimentos naturales y preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, cantinas, cervecerías y pulquerías.

ARTICULO 237.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales, se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la Ciudad y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 238.- Es competencia del Comité de Sanidad vigilar y denunciar el uso de drogas y estupefacientes que se detecten. La venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquéllos que al inhalarse perjudiquen la salud será restringida y no se expendirá menores de dieciocho años ni a personas de las que se sospeche puedan utilizarlas contra la salud.

ARTICULO 239.- No podrá ejercerse la prostitución en el territorio municipal de Mineral del Monte, Hgo.

Quienes ejerciten o propicien abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 240.- Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, serán objeto de visitas periódicas por Inspectores de Sanidad, encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas en el presente Bando y la Reglamentación Municipal y darán aviso a la Secretaría de Salud cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y el Código Sanitario.

ARTICULO 241.- El Municipio cooperará con las Autoridades Sanitarias en campañas de vacunación para menores (vacuna triple, sarampión, viruela etc.) vigilando que la ciudadanía cumpla con tales medidas preventivas.

CAPITULO X ANTIRRABICO

ARTICULO 242.- Con la intervención del Centro de Salud del Municipio, el Ayuntamiento realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros, también organizará campañas de vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 243.- Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos contra la rabia, así como impedir que los mismos vaguen en la vía pública. Todo perro vagabundo será recogido como medida de seguridad pública. Todos los perros vagabundos que den señales de hidrofobia serán sacrificados.

Los perros vagabundos capturados en raza, podrán ser rescatados por su propietario dentro de las 72 horas siguientes previa identificación, pago de multa en la Tesorería Municipal por el equivalente a 3 salarios mínimos y exhibición del certificado de vacunación antirrábica.

Serán sacrificados los animales no reclamados en el término previsto aquéllos que sean capturados por tercera ocasión, los que den señales de hidrofobia y los agresores reincidentes.

ARTICULO 244.- Todo animal del que se sospeche que está infectado del virus de rabia y que haya lesionado o tenido contacto con alguna persona, será sometido a observación clínica durante diez días, para lo cual su propietario está obligado a presentarlo al Centro de Salud una vez requerido, pasado dicho término de no estar infectado, podrá devolverse a su propietario, previo pago de una multa de 10 días de salario mínimo, gastos de manutención por el equivalente a cinco días de salario y la aplicación de la vacuna antirrábica.

CAPITULO XI ECOLOGIA

ARTICULO 245.- Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente capítulo referentes a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las Disposiciones Federales y Estatales en materia ecológica

ARTICULO 246.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico, dentro del Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;
- II.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;
- III.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal;
- IV.- Constituir el Consejo Municipal de Ecología y Protección al Medio Ambiente y expedir su Reglamento Interno;
- V.- En ejercicio de las atribuciones que las Leyes de la materia le confieren, el Ayuntamiento podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico y
- VI.- Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTICULO 247.- El Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente, es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

ARTICULO 248.- El Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente se integrará por:

- I.- **PRESIDENTE.-** Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II.- **SECRETARIO TECNICO.-** Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las Sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente y
- III.- **VOCALES.-** Podrán ser un Regidor de la Comisión de Ecología, un servidor público que tenga relación con esta materia, así como Representantes de Instituciones Sociales y Privadas y tres Delegados Municipales.

ARTICULO 249.- El Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente, promoverá la creación de un fondo financiero con cargo al Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el que se incrementará con las aportaciones de las organizaciones que lo integren y las que tengan interés en la materia.

ARTICULO 250.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para gestionar la solución de la problemática ambiental, también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una autentica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTICULO 251.- La denuncia popular, es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la Autoridad Municipal o ante el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente, la comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población, señalando en su caso al o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Bando y demás Leyes relacionadas con la materia.

ARTICULO 252.- La Autoridad Municipal o el Consejo, recibida la denuncia ordenará a un visitador domiciliario se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación y realice la inspección necesaria para comprobar la existencia de la contaminación denunciada.

ARTICULO 253.- La diligencia se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio y si no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio para que espere en hora determinada al día siguiente y de no esperar al visitador la diligencia se entenderá con quien se encuentre.

ARTICULO 254.- La diligencia se levantará en presencia de dos testigos vecinos del lugar, asentando de manera circunstanciada las condiciones o características de los hechos de la contaminación y dará cuenta de ella a quien la haya ordenado.

ARTICULO 255.- La Autoridad Municipal o el Consejo, actuarán de oficio ordenando la visita de inspección, cuando tengan conocimiento por cualquier otro medio de que existe contaminación ambiental en cualquier lugar del territorio Municipal.

ARTICULO 256.- Si de la denuncia resulta competencia de la Autoridad Estatal o Federal el Consejo o la Autoridad Municipal, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

ARTICULO 257.- Si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 258.- Queda prohibido a las personas físicas y morales, depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 259.- Queda prohibido a las personas físicas y morales, la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTICULO 260.- Queda prohibido a las personas físicas o morales, la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 261.- Queda prohibido a las personas físicas o morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

ARTICULO 262.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO 263.- Se prohíbe a las personas físicas y morales la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTICULO 264.- Se prohíbe en el Municipio, la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTICULO 265.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTICULO 266.- Es obligación de la ciudadanía, coadyuvar con las Autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTICULO 267.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres o servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentren resguardados bajo techo.

ARTICULO 268.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

ORDENAMIENTO ECOLOGICO

ARTICULO 269.- El Ayuntamiento, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deban aplicarse en el territorio del Municipio, que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes.

ARTICULO 270.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL

ARTICULO 271.- El Ayuntamiento con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad y para ello:

- I.- Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como el resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II.- Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar y
- IV.- Presentar denuncias ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología o ante alguna otra autoridad competente en contra de personas físicas o morales públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTICULO 272.- El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen en términos de Ley y dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 273.- El Ayuntamiento dentro de su circunscripción tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;

- IV.- Exigir a quienes descarguen o pretendán descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento;
- V.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de descargas de aguas residuales;
- VI.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VII.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad y
- VIII.- Promover el reuso de aguas residuales tratadas, en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando se cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 274.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I.- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente y
- II.- La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas por consiguiente para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 275.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Ecología o su similar ejecutará las siguientes actividades:

- I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- III.- Operar o concesionar el establecimiento de Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV.- Denunciar ante la autoridad competente, las fuentes generadores de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
- V.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas a

fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;

- VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos y
- VII.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie no se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 276.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Bando.

ARTICULO 277.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

SANEAMIENTO ATMOSFERICO

ARTICULO 278.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal y para ello observará los siguiente criterios:

- I.- En los asentamientos urbanos sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas y
- II.- La contaminación atmosférica es resultado tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquéllas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles a las que se hace alusión en este capítulo, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 279.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología podrá:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II.- Requerir en el ámbito de su competencia a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- III.- Previo Acuerdo de Coordinación con las Autoridades Federales y/o Estatales o ambas establecer y operar en el territorio municipal el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire y
- IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTICULO 280.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- a).- Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- b).- Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal y
- c).- Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el Municipio.

PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA

ARTICULO 281.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse la contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 282.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTICULO 283.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA

ARTICULO 284.- El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora y fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las Autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I.- Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal;
- II.- Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio y
- III.- Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL

ARTICULO 285.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquéllas donde coexisten diversas especies de flora y fauna que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su Autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 286.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;

- I.- Los parques urbanos;
- II.- Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal y
- III.- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 287.- Con independencia de lo señalado en el Artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En este caso podrá solicitar asesoría técnica o legal a las Autoridades competentes Estatales o Federales.

ARTICULO 288.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar Convenios con las Autoridades Estatales y Federales, para que quede a cargo de éstas la administración de las áreas naturales protegidas.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 289.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente acorde con los Programas Municipal, Estatal y Federal.

ARTICULO 290.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTICULO 291.- La Dirección de Ecología a través del Ayuntamiento, podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 292.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la Legislación Federal y Estatal, así como del presente Bando.

ARTICULO 293.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;

- II.- Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;
- III.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida o causen daños ecológicos;
- IV.- Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes del dominio público, también autorizar observando otros Reglamentos aplicables y
- V.- Las demás inspecciones, citas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal y del Bando Municipal.

ARTICULO 294.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTICULO 295.- La diligencia se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio y si no se encuentra ninguno de ellos se le dejará citatorio para que espere en hora determinada al día siguiente y de no esperar al visitador la diligencia se entenderá con quien se encuentre.

ARTICULO 296.- Cuando el establecimiento, comercio o lugar, materia de la visita de inspección se encuentre cerrado se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTICULO 297.- La diligencia se levantará en presencia de dos testigos vecinos del lugar, asentando de manera circunstanciada las condiciones o características de los hechos de la contaminación y dará cuenta de ella a quien la haya ordenado.

ARTICULO 298.- Si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez

El visitador domiciliario deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección.

ARTICULO 299.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda, que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento, esta determinación se notificará al interesado en forma personal otorgándole un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación para su cumplimiento o en caso de inconformidad para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas las que se desahogarán en una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO 300.- Dentro del plazo señalado por la Dirección de Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTICULO 301.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Ecología o desahogada la audiencia de pruebas en su caso, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

ARTICULO 302.- La Dirección de Ecología o el Consejo actuarán de oficio ordenando la visita de inspección, cuando tengan conocimiento por cualquier otro medio de que existe contaminación ambiental en cualquier lugar del territorio Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 303.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás Leyes en materia ecológica.

ARTICULO 304.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Municipio;
- III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia, concesión o autorización;
- IV.- Clausura total o parcial hasta de quince días y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 305.- Las infracciones serán calificadas por la Autoridad Municipal, la cual tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias y
- V.- La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTICULO 306.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando el establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las Leyes o Reglamentos de carácter ecológico.

ARTICULO 307.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias lo ameriten.

CAPITULO XII AGUA POTABLE

ARTICULO 308.- El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, agua de mina y drenajes.

ARTICULO 309.- Quien deje correr agua excesiva en la calle o realice lavado de vehículos en vía pública, será sancionado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 310.- Se considera agua potable, la procedente de los manantiales ubicados en la jurisdicción del Municipio y sus alrededores cuya composición química es adecuada para el consumo humano.

ARTICULO 311.- El agua potable se procurará utilizarla sólo en la elaboración de alimentos y aseo personal prohibiéndose el uso inadecuado de la misma, así como también utilizarla en el riego de tierras laborales, hortalizas y huertas, en elaboración de materiales para la construcción, así como en la construcción misma y en el lavado de vehículos.

ARTICULO 312.- El Ayuntamiento proporcionará a la ciudadanía que carezca de tomas domiciliarias, agua potable a través de hidrantes públicos procurando que el servicio y abastecimiento de los mismos sea eficiente, cuidando de su conservación y de ser posible aumentarlos.

ARTICULO 313.- Los particulares que tienen uso de agua potable, se sujetarán a las disposiciones que este Bando señala y a las que establece el contrato correspondiente.

TITULO III DE LA VIA PUBLICA CAPITULO PRIMERO DEL USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 314.- Los propietarios de vehículos, podrán disponer de la vía pública para estacionar sus vehículos siempre que el tiempo de uso no rebase de 72 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 315.- El establecimiento de animales en la vía pública se permitirá únicamente por el tiempo que sus propietarios requieran para realizar alguna actividad específica para lo cual vayan a requerirlos, pero el Ayuntamiento podrá retirarlos y enviarlos a depósito cuando rebasen el tiempo.

ARTICULO 316.- Los árboles, monumentos históricos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, casetas de informes, orientación y demás Bienes Municipales, Estatales o Federales, deben ser motivo de respeto y cuidado de la población, la Presidencia Municipal tiene la obligación de denunciar el maltrato o mal uso que se haga de esos bienes.

ARTICULO 317.- Los juegos de pelota deberán practicarse fuera de la vía pública para evitar daños a terceros o en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 318.- Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública, será menester que los organizadores guarden la mejor postura para evitar alteraciones en la vía pública.

ARTICULO 319.- No se permitirá la ubicación de puestos de cualquier índole en las banquetas o aceras, cuando se pretendan instalar a menos de tres metros de distancia de las esquinas.

ARTICULO 320.- Es la banqueta un servicio público destinado únicamente para el tránsito peatonal, prohibiéndose terminantemente el estacionamiento de vehículos sobre la misma, haciéndose acreedor a una sanción quien lo realizare.

ARTICULO 321.- No podrán hacerse necesidades fisiológicas en vía pública o en predios baldíos, las personas infractoras se remitirán al Conciliador Municipal

ARTICULO 322.- Las personas bajo el influjo de drogas o estupefacientes y quienes se encuentren en incontrolable estado de ebriedad, no podrán deambular en la vía pública si causan daños a la población o afectan las buenas costumbres.

Tampoco se permite la vagancia o el escándalo.

ARTICULO 323.- Está prohibido transitar en vehículos o sobre animales en las banquetas, portales o jardines, así como entrar cabalgando en las casas de comercio o cualquier otro lugar donde se cause molestia al público.

ARTICULO 324.- Se prohíbe tanto a los niños como a los adultos toda clase de juegos en la vía pública, así como que se estacionen grupos de personas en las aceras estorbando el paso, fijándose además que los conductores de bultos voluminosos transitarán abajo de las banquetas.

ARTICULO 325.- En toda obra que se realice, el propietario de la misma deberá solicitar el permiso correspondiente para depositar en la vía pública materiales de construcción (arena, grava, piedra, etc.) y se abstendrán de tirar el escombro en la vía pública debiendo retirarlo en un término de 72 horas si no lo hiciere, será sancionado con multa de hasta diez días de salario mínimo y el Departamento de Obras Públicas del Municipio lo realizará, los gastos que ello ocasione serán cubiertos por el propietario de la obra.

ARTICULO 326.- Son partes integrantes de las vías públicas los servicios auxiliares, obras, construcciones, guarniciones, banquetas, cunetas y demás elementos y accesorios de las mismas.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 327.- La fijación y colocación de anuncios que sean visibles desde la vía pública en el Municipio, se sujetarán a las disposiciones de este capítulo quedando su autorización, sanción y supervisión a cargo del Departamento de Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 328.- El contenido y mensaje de los anuncios deberá ser veraz, por lo que se evitará toda publicidad engañosa sobre bienes o servicios.

ARTICULO 329.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por anuncio todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes con la prestación de servicios y con el comercio lícito de actividades profesionales, cívicas, populares, culturales, industriales o mercantiles.

ARTICULO 330.- Queda prohibida toda publicidad cuyo texto, figuras o contenidos sean contrarios a la moral o a las buenas costumbres o hagan referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, promuevan la discriminación de etnias, raza o condición social

ARTICULO 331.- El texto de los anuncios, deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática o dialectos nacionales, no pudiendo

emplearse palabras de otros idiomas salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera que estén debidamente registrados.

ARTICULO 332.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación y características puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de sus bienes, ocasionen molestias a los vecinos o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos de la limpieza o higiene del lugar en que se pretenda su ubicación.

ARTICULO 333.- Queda estrictamente prohibida la fijación o colocación de anuncios, volantes o folletos en el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas, en los edificios y monumentos públicos y su contorno, así como en postes, árboles y equipamiento urbano.

ARTICULO 334.- Los anuncios permanentes, deberán tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se pretendan colocar o estén colocados y para que al proyectarse en perspectiva sobre una calle, edificio o monumento armonicen con estos elementos. En caso de estar cerca de las vías de acceso a la Ciudad de Real del Monte los anuncios no deberán obstruir el paisaje.

ARTICULO 335.- No se expedirán permisos ni licencias para la emisión y colocación de anuncios, ni se autorizará colocación de placas o rótulos aún cuando sean simplemente denominativos para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público que requiera licencia o permiso de funcionamiento, sin que se acredite previamente haber obtenido ésta.

ARTICULO 336.- Ningún anuncio tendrá semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito. Asimismo queda prohibido el uso del Escudo Nacional, Estatal o Municipal, de la Bandera o el Himno Nacional en cualquier anuncio de origen particular.

ARTICULO 337.- Los anuncios que se utilicen para la propaganda electoral se sujetarán a las disposiciones de la Leyes de la materia.

ARTICULO 338.- Los anuncios se clasifican de la siguiente manera, en consideración del lugar en que se fijen, instalen o coloquen:

- I.- De fachadas, muros, paredes, bardas o tapias;
- II.- De vidrieras, escaparates y cortinas metálicas;
- III.- De marquesinas y toldos;
- IV.- De piso de predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados;
- V.- De azoteas y
- VI.- De vehículos.

ARTICULO 339.- Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes.

- I.- Se consideran transitorios:
 - a).- Los volantes, folletos y muestras de productos y en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;

- b).- Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;
 - c).- Los que se coloquen en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción;
 - d).- Los programas de espectáculos o diversiones;
 - e).- Los referentes a cultos religiosos;
 - f).- Los que se coloquen con motivo de fiestas o actividades cívicas o conmemorativas;
 - g).- Los relativos a propaganda política, durante las campañas electorales;
 - h).- Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público e
 - i).- En general, todo aquél que se fije, instale o coloque por un término no mayor a 120 días naturales;
- II.- Se consideran permanentes:
- a).- Los pintados, colocados o fijados en cercas o predios sin construir;
 - b).- Los pintados, adheridos o instalados en muros o bardas;
 - c).- Los pintados o instalados en marquesinas o toldos;
 - d).- Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
 - e).- Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados;
 - f).- Los que se instalen en estructuras sobre azoteas;
 - g).- Los contenidos en placas denominativas;
 - h).- Los instalados en salientes en fachadas;
 - i).- Los pintados o colocados en pórticos, portales o pasajes;
 - j).- Los pintados o colocados en puestos fijos o semifijos;
 - k).- Los pintados en vehículos y
 - l).- En general, todo aquél que se fije, instale o coloque por un término mayor de 120 días naturales.

ARTICULO 340.- Los anuncios en cuanto a su colocación, podrán ser:

- I.- Colgantes, volados o en saliente, aquéllos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos;
- II.- Autosoportados, aquéllos que se encuentren sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna;
- III.- De azotea, aquéllos que se desplantan sobre el plano horizontal de la misma;

- IV.- Pintados, los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre superficies de las edificaciones o de los vehículos y
- V.- Integrados, los que en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene.

ARTICULO 341.- Los anuncios a que se refieren las clasificaciones contenidas en este capítulo, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, podrán ser pintados, colgados, volados o en saliente o integrados;
- II.- En cortinas metálicas, deberán ser pintadas;
- III.- En marquesinas o toldos podrán ser pintados o integrados;
- IV.- En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, sólo podrán ser autosoportados;
- V.- En azoteas, serán colocados sobre estructuras fijadas en los elementos estructurales del edificio en donde quede instalado el anuncio y
- VI.- En vehículos, deberán ser pintados.

NORMAS TECNICAS

ARTICULO 342.- La fijación, instalación, distribución, modificación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios, se sujetará a lo dispuesto en este capítulo, pero la Asamblea Municipal y el Comité de Conservación delimitará las zonas de la Ciudad y el Municipio para la colocación de anuncios y además:

- I.- Determinará la clase y característica de los anuncios que se autoricen para cada una de las zonas y
- II.- Señalará las zonas de monumentos, lugares típicos y de belleza natural en los que se prohíba la instalación, colocación o fijación de anuncios.

ARTICULO 343.- La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de estructuras destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, deberán ejecutarse por un Director Responsable de Obra o Co-responsable en Instalaciones o en Seguridad Estructural.

ARTICULO 344.- A las solicitudes de licencias para anuncios permanentes o de permisos para anuncios transitorios cuyas estructuras vayan a ser instaladas, fijadas o colocadas en inmuebles, se acompañarán los siguientes documentos:

- I.- El proyecto de la estructura en instalaciones;
- II.- La memoria correspondiente que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran y
- III.- Respuesta del Director Responsable de Obra o del Co-responsable en Instalaciones o en Seguridad Estructural.

Tanto el proyecto como la memoria, deberán ser suscritos por el Director Responsable de Obra o el Co-responsable respectivo.

ARTICULO 345.- No requieren la intervención de Director Responsable de Obra o de Co-responsable, los siguientes anuncios:

- I.- Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias cuyas dimensiones sean menores de 1.00 m², siempre que su peso no exceda de 100 kilos;
- II.- Los de las marquesinas de las edificaciones, siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1.00 m² y no excedan de 50 kilos de peso y
- III.- Los autosoportados o de soporte estructural colocados sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 1.50 metros, medida desde el piso en que se apoye la estructura.

ARTICULO 346.- Los anuncios que contengan mensajes escritos tales como: Los hechos a base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles. Sólo se permitirán en lugares visibles desde las plazas o jardines públicos o en vías de tránsito lento, siempre que estén colocados a una altura tal que no interfieran señalización oficial de cualquier tipo y que no perjudiquen el aspecto de los edificios.

ARTICULO 347.- Sólo se permitirán anuncios en las bardas de predios no edificados y en las de predios destinados a usos comerciales o industriales, si no exceden del treinta por ciento de la superficie de las bardas.

ARTICULO 348.- El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas fijos o semifijos instalados en la vía pública, deberán relacionarse con los productos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán del 20% de la envolvente o superficie total.

ARTICULO 349.- Queda prohibido fijar, instalar o colocar anuncios, cualquiera que sea su clase o material en los siguientes lugares:

- I.- En las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto por la H. Asamblea Municipal;
- II.- En la vía pública cuando la ocupen cualquiera que sea la altura o cuando se utilicen los elementos e instalaciones de la misma tales como: Pavimentos, banquetas, guarniciones, postes, unidades de alumbrado, kioscos, bancas, así como basureros, casetas y registros telefónicos, buzones de correo, en general todos aquellos elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, parques, calles y avenidas;
- III.- En los casos en que se obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- IV.- En los cerros, rocas, árboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje;
- V.- En cualquier sitio si contiene las expresiones "Alto", "Peligro", "Crucero", "Deténgase" o cualquiera que se identifique con prevenciones o señales de tránsito o para las vías públicas y
- VI.- En las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes o adosados a columnas aisladas.

TITULO IV GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

CAPITULO I GOBERNACION

ARTICULO 350.- Quedán en este Municipio estrictamente prohibidos los juegos de azar en cualquiera de sus formas, debiendo consignarse a los infractores ante las autoridades competentes, a fin de que les sean aplicadas las penas que señala la Ley.

ARTICULO 351.- Para verificar rifas, sorteos de objetos o de dinero, deberá recabarse previamente el permiso de la Autoridad Municipal la que designará un representante que intervendrá al efectuarse éstas, debiéndose sellar los boletos correspondientes por la Tesorería Municipal previo el pago de los impuestos que determine el presupuesto de ingresos en vigor.

ARTICULO 352.- Los dueños o encargados de pulquerías, cantinas, billares etc., no permitirán en sus establecimientos ninguna clase de juegos de azar.

ARTICULO 353.- No se permite la venta de bebidas embriagantes en los billares, sin contar para ello con licencia por separado expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 354.- Los salones de billares, deberán llenar los requisitos indispensables desde el punto de vista higiénico, por tanto su ventilación será adecuada, tendrá buena iluminación, extinguidor, además contarán también con un departamento anexo debidamente acondicionado con mingitorio. Las puertas de la calle tendrán persianas a modo de impedir la vista para el interior y los propietarios o encargados de dichos establecimientos no permitirán la entrada a menores de edad.

ARTICULO 355.- Queda estrictamente prohibida la apertura de cantinas, pulquerías o piqueras comprendidas en la Plaza Principal, la calle de Hidalgo y la calle del Dr. José de la Paz Jiménez, en cuanto a las que existan una vez clausuradas no se permitirá su reapertura.

ARTICULO 356.- Tampoco se permitirá la apertura de establecimientos de bebidas embriagantes a menos de 100 metros de los centros de trabajo, escuelas, templos y hospitales y en cuanto a los que existen se procederá como lo dispone la parte final del Artículo anterior, siempre que las leyes del trabajo, de educación pública y otras relativas no dispusieren otra cosa, pues en este caso se estará en lo que estas Leyes prescriben.

ARTICULO 357.- Los establecimientos comerciales que deseen permanecer abiertos fuera de su horario normal, podrán hacerlo previa autorización por la H. Asamblea Municipal para abrir en horas extraordinarias, cubriendo el pago del impuesto fijado por el plan de arbitrios en vigor, pero tratándose de expendios de bebidas embriagantes el tiempo extraordinario no podrá rebasar las 24:00 horas (doce de la noche).

ARTICULO 358.- Los propietarios o encargados de tiendas de abarrotes, tendajones, misceláneas o cualquier otro expendio de artículos de primera necesidad, deberán fijar en el lugar más visible de su establecimiento una lista de precios al día, de los artículos que expendan y que integran la canasta básica.

ARTICULO 359.- Las personas del Municipio, podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad, de su familia y de sus bienes.

ARTICULO 360.- Queda estrictamente prohibida la aportación de armas blancas, para portar cualquier clase de armas de fuego, deberá recabarse previamente la licencia respectiva debidamente requisitada y autorizada por las autoridades militares correspondientes. La falta de licencia para la portación de armas, será motivo para que la Policía del Municipio desarme inmediatamente al infractor y lo ponga a disposición del Ministerio Público junto con el arma, dándole un recibo en que se especifique la marca, número y calibre de su arma. De igual manera queda terminantemente prohibido traer consigo materias explosivas como dinamita, cápsulas etc., debiendo los infractores ser puestos a disposición del Ministerio Público para lo que hubiere lugar.

ARTICULO 361.- Está estrictamente prohibido hacer disparos con armas de fuego, los infractores a esa disposición serán remitidos al Ministerio Público.

ARTICULO 362.- Para verificar toda clase de manifestaciones públicas o mítines, no se deberá verter durante el desarrollo de estos actos, palabras ofensivas, motivar escándalos, así como repartir propaganda subversiva o injuriosa. Los organizadores serán directamente responsables en casos de infracciones por tales actos.

ARTICULO 363.- Queda prohibida toda clase de escándalos en las calles o en cualquier otro lugar público, así como los que cometan escándalos en estado de ebriedad, serán conducidos a la prevención, a fin de que el Ejecutivo Municipal les imponga el correctivo correspondiente.

ARTICULO 364.- Para verificar demostraciones de júbilo de los llamados "gallos" y "mañanitas", se deberá recabar previamente el permiso respectivo de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 365.- Las campanas de los templos, solamente podrán usarse para solemnizar las Fiestas Patrias o cualquier otro suceso notable que el Ejecutivo Municipal creyere conveniente o para pedir ayuda al vecindario en caso de incendio, alarma etc., el encargado de los templos sólo podrá hacer uso de ella para anunciar las prácticas religiosas, pero para ello el Ejecutivo Municipal le fijará la reglamentación de ese uso.

ARTICULO 366.- Se prohíbe el maltrato a los animales de carga o tiro, cargarlos en exceso o atormentarlos, lo mismo que amarrarlos en cualquier lugar de la vía pública, haciéndose responsable el propietario de los daños o suciedad que estos causen en las calles.

ARTICULO 367.- Los establecimientos comerciales o industriales estarán provistos de aparatos extinguidores de incendio y demás disposiciones de seguridad que indique la autoridad competente. Así como observar lo dispuesto por el capítulo del Comercio Establecido en el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo. En los establecimientos comerciales en donde se empleen combustibles, se pondrán chimeneas con la debida altura, a fin de evitar que la salida de humo o de los gases cause molestia a los transeúntes.

ARTICULO 368.- Los expendios de gasolina o de otras materias inflamables o explosivas, estarán debidamente acondicionados con todos los elementos de seguridad para evitar incendios o explosiones que pongan en peligro a las personas o a la propiedad, a cuyo efecto la Presidencia Municipal dictará las disposiciones que creyere convenientes a estos casos pudiendo retirar la licencia a esos expendios mientras no acondicionen sus establecimientos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO 369.- El Ayuntamiento podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del Reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente.

ARTICULO 370.- Se ultraja la moral pública con hechos impúdicos, con palabras obscenas, con pintar dibujos o escribir palabras del mismo género que ofendan el pudor. Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en lugares oscuros, deshabitados, todas estas faltas serán punibles conforme a este Bando y si constituyeren delito se consignarán a la Autoridad Judicial.

ARTICULO 371.- Los dueños o encargados de hoteles y casas de asistencia, llevarán registro de sus huéspedes, anotando el nombre y apellido de ellos, lugar de su procedencia y profesión, debiendo informar diariamente y por escrito al C. Comandante de la Policía el movimiento de personas que se ha llevado a cabo durante las 24 horas anteriores. Cuidarán bajo su responsabilidad el aseo de sus departamentos, no permitirán que dentro de sus establecimientos se formen partidas de juego o se congreguen mujeres de mala nota, están obligados a dar parte a la Presidencia Municipal de la llegada de personas sospechosas o enfermas a fin de que dicten desde luego las medidas que procedan.

ARTICULO 372.- Se prohíbe fijar anuncios indecorosos, escribir o pintar obscenidades o grafitis en las fachadas de los edificios públicos o casas particulares.

Para fijar o pintar anuncios de giros comerciales, industriales, etc., deberán los interesados comunicarlo previamente a la Presidencia Municipal para que se les conceda el permiso correspondiente en los términos del capítulo respectivo y en su caso haga las correcciones que creyere pertinentes.

ARTICULO 373.- Los comerciantes que hagan operaciones en abono en esta plaza, así como los agentes viajeros, deberán recabar previamente la licencia respectiva en la Presidencia Municipal, la que les será expedida previa identificación y una vez hecho el pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 374.- Los boleros y cargadores deberán solicitar un permiso temporal otorgado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 375.- Toda la ciudadanía deberá cumplir con las disposiciones anteriores, además de aquéllas que en la misma materia fijen las Legislaciones Estatal y de la República.

CAPITULO II

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

SECCION PRIMERA

DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 376.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene como objetivo, procurar y mantener la seguridad y el orden público dentro de la jurisdicción del municipio, así como planificar, organizar, dirigir, encauzar y vigilar el tránsito vehicular particular y servicio de transporte público en las vías públicas municipales.

ARTICULO 377.- La Policía Municipal tendrá como funciones, vigilar y proteger eficazmente, la integridad física, la propiedad de los particulares, la propiedad pública, así como procurar el orden dentro de la comunidad. El mando superior sobre la policía lo ejercerá el Presidente Municipal.

ARTICULO 378.- Los elementos de la policía preventiva no deberán por ningún motivo:

- a).- Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transiten en altas horas de la noche en el Municipio, salvo que incurran en algún delito;

- b).- Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad;
- c).- Invadir la jurisdicción que compete a otras autoridades;
- d).- Exigir o recibir de cualquier persona dinero, dádiva por cualquier causa, motivo o servicio de la policía prestado;
- e).- Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extravíar los objetos retenidos de los detenidos;
- f).- Librar, ejercer y practicar órdenes de aprehensión sin previa instrucción de la autoridad competente y
- g).- Practicar visitas domiciliarias sin mandato expreso de las autoridades competentes.

SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 379.- Son facultades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en relación al tránsito y vialidad:

- I.- Coordinarse con las autoridades competentes para el establecimiento de los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y estacionamiento de vehículos dentro de la Ciudad;
- II.- Vigilar e instrumentar con señalamientos, las zonas peatonales y las zonas, horarios y períodos de estacionamiento de los vehículos dentro de la Ciudad;
- III.- Realizar estudios tendientes a lograr que la vialidad municipal se adapte a los requerimientos sociales y mantener en forma permanente una campaña de educación vial;
- IV.- Proponer al H. Ayuntamiento horarios, itinerarios, sitios y modificaciones para lograr una eficiente circulación, orientar a los conductores y brindar un servicio de calidad;
- V.- Imponer disciplina, respeto, responsabilidad y trato amable en el personal adscrito a la Dirección;
- VI.- Ordenar los servicios ordinarios, extraordinarios y emergentes de vigilancia y vialidad en las vías públicas;
- VII.- Informar al C. Presidente Municipal de las infracciones cometidas al presente ordenamiento, así como las respectivas sanciones;
- VIII.- Establecer un mecanismo de control administrativo interno que registre las minutas diarias de infracciones y sanciones cometidas al presente ordenamiento;
- IX.- Informar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de las suspensiones y cancelaciones de licencias hechas a los conductores para los efectos correspondientes;
- X.- Impedir la circulación de los vehículos que no reúnan los requisitos previstos en los Artículos correspondientes del presente capítulo;

- XI.-** La retención momentánea del vehículo en los siguientes casos: Cuando lo maneje un menor de edad, por la comisión de flagrante delito, en caso de accidente, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o por la falta de licencia de conducir y tarjeta de circulación;
- XII.-** Retirar con la grúa municipal todo tipo de vehículos que obstruyan la libre circulación de vehículos y peatones y en todo caso, solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, el apoyo de grúas para el retiro de los mismos y
- XIII.-** Las demás que expresamente señale este ordenamiento y le faculten las Leyes y disposiciones de Orden Municipal, Estatal y Federal.

ARTICULO 380.- Las aceras y banquetas de las vías públicas, sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones.

ARTICULO 381.- Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. Los oficiales deberán proteger mediante dispositivos, el tránsito, la seguridad y la integridad de los escolares en los horarios que para ello fije el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 382.- La velocidad máxima permitida en Mineral del Monte, Hgo., será de 20 a 40 kilómetros por hora.

La velocidad máxima permitida para las calles del Centro Histórico será de 25 kilómetros por hora.

SECCION TERCERA DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 383.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican en:

I.- LIGEROS:

- a).- Bicicletas;
- b).- Triciclos;
- c).- Bicimotos;
- d).- Motonetas;
- e).- Motocicletas;
- f).- Automóviles y
- g).- Camionetas.

II.- PESADOS:

- a).- Minibuses;
- b).- Autobuses;
- c).- Camiones;

d).- Camiones de 2 o más ejes y

e).- Vehículos con equipo especial.

III.- **PARTICULARES.**- Aquéllos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o poseedores;

IV.- **MERCANTILES.**- Al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo y

V.- **DE SERVICIO PUBLICO.**- Aquéllos de pasajeros o de carga que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas.

ARTICULO 384.- Los vehículos de servicio público y los camiones de carga destinados a los servicios de particulares, deberán llevar insertada en los costados de la cabina la razón social.

ARTICULO 385.- Los vehículos deberán ser sometidos a la verificación oficial de emisión de contaminantes en los periodos señalados para tal efecto por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 386.- Los bicimotos, motonetas y motocicletas que circulen en el Centro Histórico, deberán observar lo dispuesto en el presente ordenamiento. Por ningún motivo podrán exceder la velocidad fijada y deberán cerrar sus motores para evitar el ruido excesivo.

ARTICULO 387.- Los conductores de los vehículos deberán conservar entre su propio vehículo y el anterior a éste, una distancia de cuando menos 4 metros fuera del Centro Histórico.

ARTICULO 388.- Los vehículos que circulen dentro del Municipio de Mineral del Monte, Hgo., deben estar provistos de:

I.- Claxon;

II.- Velocímetro en buenas condiciones;

III.- Faros delanteros con luz blanca fija y dispositivo para disminuir su intensidad de calaveras de luz roja en la parte posterior que encienda al aplicar los frenos y de iluminación donde se localiza la placa de circulación.

IV.- Sistema de frenos y

V.- Espejo retrovisor colocado en la parte media del parabrisas y espejos laterales en el exterior.

SECCION CUARTA DE LOS SENTIDOS DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 389.- El sentido de las vías públicas es el siguiente:

- **VIA AVENIDA HIDALGO:** De sur a norte.
De norte a sur hasta la altura de la Plaza Miguel Hidalgo.
- **VIA GUADALUPE VICTORIA:** De sur a norte.
- **VIA DR. LUIS R. LARA:** Ambos sentidos.

- VIA ALLENDE: De oriente a poniente.
- VIA MORELOS: Ambos sentidos.
- VIA 16 DE ENERO DE 1869: Ambos sentidos.
- VIA TEODOMIRO MANZANO: De oriente a poniente.
- VIA GENERAL TAPIA: Ambos sentidos.
- VIA FRANCISCO I. MADERO: Ambos sentidos.
- VIA CECILIO MORAN: Ambos sentidos.
- VIA VICENTE GUERRERO: Ambos sentidos.
- VIA ALDAMA: Ambos sentidos.
- VIA LIC. RUBEN LICONA RUIZ: Ambos sentidos.
- VIA HEROES DEL 47: Ambos sentidos.

SECCION QUINTA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 390.- Es obligación de todos los conductores que circulen por las vías públicas de Mineral del Monte, Hgo., observar lo siguiente:

- I.- Acátar lo dispuesto en el presente capítulo de este Bando y en la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo;
- II.- Conducir los vehículos en pleno uso de sus facultades;
- III.- Conducir con todas las medidas de seguridad;
- IV.- Atender las señales e indicaciones de los agentes de tránsito como son: Ademanos ordenados con toque de silbato reglamentario y de sonido característico, así como las inscripciones sobre rótulos y anuncios viales;
- V.- Circular sujetando con ambas manos el volante, no llevando entre sus brazos a personas u objetos;
- VI.- Transitar con las puertas cerradas;
- VII.- Portar la licencia de manejo y tarjeta de circulación del vehículo;
- VIII.- Los comerciantes sólo podrán estacionarse en el área de carga y descarga en horario de 6:00 a 10:00 horas sábado y domingo y de 6:00 a 11:00 de lunes a viernes y
- IX.- Todo conductor que se vea involucrado en algún accidente de tránsito, está obligado a hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente.

SECCION SEXTA DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

ARTICULO 391.- Queda estrictamente prohibido a todos los conductores de vehículos que circulen por cualquier vía pública de Mineral del Monte, Hgo:

- I.- Portar en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles, franelas, leyendas u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor;
- II.- Circular con altavoces que ocasionen demasiado ruido;
- III.- Circular en sentido contrario al establecido;
- IV.- Circular con personas en el exterior del vehículo;
- V.- Utilizar sin causa justificada el claxon, debiendo utilizarlo sólo en casos de emergencia o para prevenir un accidente;
- VI.- Estacionarse en doble fila, lugares no autorizados, aceras, andadores u otras vías reservadas;
- VII.- La circulación de vehículos pesados en la vía pública Avenida Hidalgo;
- VIII.- Conducir vehículos sin llevar consigo la licencia o el permiso respectivo;
- IX.- Permitir el propietario que el vehículo sea manejado por persona que carezca de licencia o permiso respectivo salvo caso de emergencia;
- X.- La conducción de vehículos hecha por niños, en este caso la sanción se aplicará al acompañante en caso de ser el titular o poseedor de la tarjeta de circulación;
- XI.- Obstruir la circulación en las vías públicas;
- XII.- Circular en las vías públicas con el escape de los vehículos abiertos;
- XIII.- Se prohíbe conducir en estado de ebriedad un vehículo, motocicleta y bicicleta;
- XIV.- Los cristales no deberán ser sombreados, ahumados, pintados o polarizados, a fin de no impedir la visibilidad al interior;
- XV.- Utilizar las vías públicas del Municipio para hacer reparaciones mecánicas, trabajos de hojalatería y pintura, dejar abandonados o tirados, remolques, cajas de pick-ups, redilas, chasis y cualquier otros artefactos, accesorios u objetos que entorpezcan la libre circulación y den mala imagen, así como utilizarlas de estacionamientos particulares de autobuses turísticos y privados;
- XVI.- Queda prohibido en los vehículos particulares, la instalación y uso de torretas, sirenas y accesorios, el cual es exclusiva de vehículos policiales y de emergencia y
- XVII.- Tirar o arrojar basura desde el interior del vehículo. De la violación a la presente fracción será responsable directamente el conductor del vehículo.

SECCION SEPTIMA DE LAS SANCIONES

ARTICULO 392.- Las sanciones se impondrán independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el conductor o propietario del vehículo.

ARTICULO 393.- Los conductores de los vehículos pagarán 3 días de salario mínimo vigente en el Municipio, por concepto de multa cuando:

- a).- En caso de accidente:
 - I.- No den aviso oportuno a la autoridad competente y
 - II.- Abandonen o pretendan abandonar el lugar del accidente sin prestar auxilio a la víctima.
- b).- Transporten a personas en la parte exterior de la carrocería;
- c).- Efectúen en las vías públicas competencias de velocidad con vehículos automotores;
- d).- Dejen el vehículo separado de la banqueta de tal forma que obstruya la vialidad;
- e).- Produzcan ruido excesivo por modificaciones al silenciador o instalación de otros dispositivos o por aceleración innecesaria y
- f).- Violen las fracciones V del Artículo 390 y I, II, IV, V, XI, XII, y XVII del Artículo 391 del presente capítulo.

ARTICULO 394.- Los conductores de los vehículos pagarán 5 días de salario mínimo vigente en el Municipio, por concepto de multa cuando:

- a).- No detengan la marcha ante las indicaciones de un oficial de tránsito que indique alto;
- b).- Invadan las banquetas;
- c).- Se estacionen en lugar prohibido o en doble fila, obstruyendo la vía pública.
- d).- Transiten con las puertas abiertas;
- e).- Transiten en sentido contrario;
- f).- Conduzcan un vehículo sin licencia o con licencia vencida y
- g).- Violen las fracciones II, IV, VII, IX y XIV del Artículo 391 del presente capítulo.

ARTICULO 395.- Los conductores de los vehículos pagarán 10 días de salario mínimo vigente en el Municipio, por concepto de multa cuando:

- a).- Transiten con exceso de velocidad;
- b).- Conduzcan en estado de ebriedad;
- c).- Los vehículos pesados que circulen en la Avenida Hidalgo. Los dueños de vehículos pesados deberán solicitar un permiso a la Presidencia Municipal para circular y
- d).- Violen las fracciones VIII, X, XIII y XV del Artículo 391 del presente Bando.

ARTICULO 396.- Los conductores de los vehículos pagarán 20 días de salario mínimo vigente en el Municipio, por concepto de multa cuando:

En caso de reincidencia:

- a).- Conduzcan en estado de ebriedad;
- b).- Los conductores que circulen con vehículos pesados a exceso de velocidad y
- c).- Violan la fracción XVI del Artículo 391 del presente Bando.

ARTICULO 397.- Se hará efectivo el arresto administrativo de carácter inmutable a los conductores que circulen en estado de ebriedad evidente.

El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dentro de su ámbito de competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por lo tanto, impedirá todo maltrato físico o moral en agravio de las personas que sean detenidas.

ARTICULO 398.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dará cuenta al Conciliador Municipal o directamente ante la autoridad correspondiente, ante quien se hará valer por la vía legal lo que proceda.

ARTICULO 399.- Si el infractor es menor de edad y no amerita ser presentado ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo pondrá a disposición del Conciliador Municipal para que solicite la presencia de sus padres o tutores con el objeto de que se hagan responsables solidarios de la conducta de los menores.

ARTICULO 400.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y del Fuero Federal y demás autoridades para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 401.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está obligado a comunicar al Agente del Ministerio Público, lo que en su concepto puedan ser elementos constitutivos de delito.

ARTICULO 402.- Todos los propietarios de vehículos deben efectuar el canje de placas en los términos y períodos que señalen las Leyes respectivas.

ARTICULO 403.- A los policías, agentes y oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que se les sorprenda extorsionando o recibiendo dádivas de cualquier ciudadano o automovilista o se les compruebe haber incurrido en esas conductas, serán suspendidos definitivamente del empleo o temporalmente por 15 días sin goce de sueldo.

CAPITULO TERCERO DE LA BARANDILLA MUNICIPAL

ARTICULO 404.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de orden público y de observancia general, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento corresponde al Gobierno Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo, a través del Conciliador Municipal, con el auxilio y coordinación de la Policía y Tránsito Municipal y de las dependencias que en el mismo ordenamiento se establece.

ARTICULO 405.- Se consideran como faltas de policía y buen gobierno las acciones y omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

ARTICULO 406.- El presente capítulo establece las sanciones aplicables a las faltas consignadas en el mismo, según su naturaleza y gravedad que consistirán en multa o arresto con apercibimiento al infractor.

ARTICULO 407.- Para los efectos de este Bando, la multa es el pago de una cantidad de dinero determinado en días de salario mínimo que el infractor pagará en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento, el arresto es la privación de la libertad por un período que no excederá de 36 horas que se cumplirán en lugares diferentes de los destinados a la detención de probables responsables de un ilícito penal y la reclusión de procesados y sentenciados, tratando en la medida de las posibilidades que sean separados los varones, las mujeres y los menores de edad.

ARTICULO 408.- El arresto será conmutativo, pudiendo el infractor conseguir su libertad mediante el pago de una multa calculada de acuerdo al salario mínimo vigente en el Municipio, a excepción de lo estipulado en el Artículo 418 fracción I de este capítulo.

ARTICULO 409.- Será sujeta de detención primaria, a toda aquella persona que sea sorprendida incurriendo en cualquiera de las faltas administrativas contempladas en el presente ordenamiento y demás disposiciones de carácter municipal.

ARTICULO 410.- En caso de que proceda la detención de una persona podrá efectuarse por quien sea, en caso de flagrancia y/o elementos de la policía y tránsito municipales, quienes presentarán al infractor ante el Conciliador Municipal.

ARTICULO 411.- Tomando en cuenta los elementos constitutivos de la infracción administrativa según lo amerite el caso y a criterio del Conciliador Municipal, este mismo dará la libertad inmediata o pondrá una sanción y en su caso, será puesto el infractor a disposición del Agente del Ministerio Público cuando haya elementos constitutivos de un ilícito penal.

ARTICULO 412.- En todos los casos al resolverse la imposición de la sanción administrativa, el Conciliador Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.

ARTICULO 413.- Las faltas se sancionarán únicamente cuando se hubieren consumado.

ARTICULO 414.- El Conciliador Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de las condiciones en que la infracción se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes de conducta social.

ARTICULO 415.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que sean motivo de responsabilidad civil o penal, el Conciliador Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan pero intervendrá de oficio a petición de parte y en forma conciliatoria para obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo los intereses del agraviado para los que haga valer ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 416.- En caso de que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, asalariado o no, para el importe de su multa se estará a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 417.- Si el infractor es menor de edad y no amerite ser presentado ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el Conciliador Municipal solicitará la presencia de sus padres o tutores con el objeto de que se hagan responsables solidarios de la conducta del menor mediante la firma de una carta compromiso, de la cual quedará una copia en el archivo para el caso de reincidencia.

ARTICULO 418.- Cuando una persona detenida se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, el Juez solicitará el apoyo del médico adscrito al Conciliador Municipal para que le practiquen el examen correspondiente y certifique su estado físico y mental en el momento, en caso de estar bajo el influjo de las drogas antes señaladas se turnará a la autoridad correspondiente.

Toda persona que sea sorprendida conduciendo en estado de ebriedad cualquier tipo de vehículo automotor en la jurisdicción de este Municipio, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I.- **INTOXICACION ETILICA COMPLETA:** 36 horas de arresto incommutable;
- II.- **INTOXICACION ETILICA INCOMPLETA:** 24 horas de arresto o pago de multa correspondiente y
- III.- **ALIENTO ALCOHOLICO:** de 2 a 12 horas de arresto o pago de multa correspondiente.

ARTICULO 419.- Cuando el presunto infractor dé muestra de padecer alguna enfermedad mental, el Conciliador Municipal solicitará el apoyo de personal médico adscrito para que a consideración de ambos se suspenda el procedimiento, se cite a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstos se apoyará también en los diferentes Centros de Salud y Asistencia.

ARTICULO 420.- El Conciliador Municipal está obligado a comunicar al Agente del Ministerio Público, lo que en su concepto puedan ser elementos constitutivos de delito.

ARTICULO 421.- El Conciliador Municipal dentro de su ámbito de competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales de los detenidos, por lo tanto impedirá todo maltrato o abuso físico o moral en agravio de los mismos, así también se impedirá todo tipo de incomunicación de que pueda ser objeto, permitiéndoselo además hacer una llamada telefónica.

ARTICULO 422.- Si las acciones y omisiones en que consisten las faltas, se hayan previstas por otras disposiciones superiores o Leyes, sólo se aplicará el presente Bando en lo relativo al pago de la multa correspondiente, estándose a lo dispuesto por aquéllas.

ARTICULO 423.- Faltas administrativas que afectan el orden y la seguridad pública:

- I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje que contrarie las buenas costumbres en lugar público o ante cualquier autoridad para tal caso;
- II.- Exonerar o defecar en cualquier lugar público distinto a los autorizados para tal caso;
- III.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o de asistencia pública;

- IV.- Mendigar habitualmente en lugar público;
- V.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, personas desvalidas, niños o mujeres;
- VI.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VII.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de peatones y vehículos;
- VIII.- Permitir que transiten animales peligrosos, sin tomar medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, independientemente de las sanciones asentadas en las Leyes correspondientes;
- IX.- Hacer bromas o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;
- X.- Realizar alboroto o actos que alteren el orden público;
- XI.- Producir sonidos por cualquier medio que provoque molestias o alteren la tranquilidad de los vecinos, así como en lugares expresamente prohibidos, independientemente de las sanciones de las Leyes en la materia;
- XII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
- XIII.- Fumar en lugares públicos expresamente prohibidos;
- XIV.- Consumir sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicios de las previstas en las Leyes Penales;
- XV.- Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la paz pública y la moral;
- XVI.- Arrojar o abandonar en la vía pública, desechos sólidos (basura), materiales de construcción, escombros y sustancias contaminantes del medio ambiente. Esto sin perjuicio de las sanciones contempladas en las Leyes correspondientes;
- XVII.- Maltratar y dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra de la vía pública y lugares de uso común sin permiso de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes correspondientes;
- XVIII.- Penetrar en lugares públicos, privados o zonas de acceso prohibido sin autorización correspondiente;
- XIX.- Faltar al respeto al público asistente en eventos o espectáculos públicos o eventos deportivos por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores, así como por parte de los actores, artistas o deportistas entre sí o del propio público asistente, independientemente de la responsabilidad que conforme a la Ley resulte;
- XX.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso (discoteques, cantinas, cinemas, bares, centros nocturnos o antros);
- XXI.- Vender a menores de edad productos nocivos para la salud (cigarros, inhalantes tóxicos, bebidas alcohólicas, etc.);

- XXII.-** Invitar o permitir la prostitución o comercio carnal en hoteles y/o establecimientos comerciales;
- XXIII.-** Ejercer la prostitución en la vía pública;
- XXIV.-** Vender cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin permiso de la Autoridad;
- XXV.-** Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyen falsas alarmas de siniestro que puedan producir o produzcan el temor, miedo, pánico, individual o colectivo;
- XXVI.-** Impedir acceso de servidumbre, paso de luz y/o servicios, de conformidad con el dictamen autorizado por obras públicas o autoridades correspondientes;
- XXVII.-** Maltratar, ensuciar, manchar con pintura, anunciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o construcciones privadas, estatuas, monumentos, postes y arbotantes, independientemente de la responsabilidad que conforme a derecho resulte y como queda establecido en las Leyes de la materia;
- XXVIII.-** Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes acueductos, ductos, tuberías, tanques o tinacos almacenadores sin autorización;
- XXIX.-** Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, la señalización oficial o los números o letras que identifiquen los inmuebles y
- XXX.-** Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

ARTICULO 424.- Las sanciones a los infractores del presente capítulo en su Artículo que antecede, se aplicarán en la siguiente forma:

- a).- Con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Municipio, a los infractores de las fracciones IV, IX, XIII, XVII y XXIX;
- b).- Con multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el Municipio; a los infractores de las fracciones I, II, III, V, VI, VII y XXIV;
- c).- Con multa de 15 a 20 días de salario mínimo vigente en el Municipio, a los infractores de las fracciones XVI y XXI;
- d).- Con multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente en el Municipio, a los infractores de las fracciones VIII, X, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXVIII y XXX;
- e).- Con multa de 25 a 30 días de salario mínimo vigente en el Municipio, a los infractores de las fracciones XIV, XXV, XXVI y XXVII;
- f).- Con multa de 30 a 40 días de salario mínimo vigente en el Municipio, a los infractores de las fracciones XXII y XXIII y
- g).- Además de las sanciones anteriores el infractor deberá limpiar, reparar o restituir a su estado original el bien dañado, ensuciado o destruido.

CAPITULO IV PROTECCION CIVIL

ARTICULO 425.- Atendiendo al Decreto 221, publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de septiembre de 2001 que contiene la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, se establece en el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 426.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I.- El Consejo Municipal;
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III.- El Centro Municipal de Operaciones;
- IV.- Los Sectores Público, Privado y Social y
- V.- Los Grupos Voluntarios.

ARTICULO 427.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y
- IV.- Representantes de los Sectores Social y Privado.

ARTICULO 428.- La integración, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los demás integrantes de las Entidades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil, del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, se regirán por lo establecido en la Ley de Protección Civil Para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO IV DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y DE LOS ESPECTACULOS

CAPITULO PRIMERO DEL COMERCIO ESTABLECIDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 429.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial en el Municipio por parte de los particulares, se requiere autorización del H. Ayuntamiento a través de licencias o permisos, estas autorizaciones no podrán ser transferidas o cedidas sin consentimiento de la Dirección de Reglamentos del Municipio, que es la dependencia encargada de la aplicación del presente Bando en lo relativo al comercio y a la industria.

ARTICULO 430.- Son facultades de la Dirección de Reglamentos Municipal, las que a continuación se enumeran:

- I.- Fijar los horarios de funcionamiento en los establecimientos comerciales;
- II.- Expedir licencias, aperturas y permisos en los términos de este Bando;
- III.- Recibir las declaraciones de apertura de los establecimientos comerciales;

- IV.- Vigilar controlar y supervisar el comercio establecido del Municipio;
- V.- Vigilar que los establecimientos comerciales cuenten con estrictas condiciones de higiene y seguridad;
- VI.- Diseñar, planear, crear y controlar el Padrón Municipal de Comercio Establecido;
- VII.- Recomendar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y en su caso, remodelación de las fachadas de los establecimientos comerciales, principalmente los ubicados en el Centro Histórico;
- VIII.- Informar al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de las anomalías de los comerciantes establecidos, así como las violaciones que se comentan al presente Bando y sus respectivas sanciones;
- IX.- Aplicar las sanciones previstas en el presente capítulo y
- X.- Las demás que le confiere expresamente el presente y otros ordenamientos.

ARTICULO 431.- El horario que se establece para los comercios es el siguiente: Para los comercios con giro de taquerías, es de 10:00 a 24:00 horas. Para los comercios con giros de: Bares, cantinas y pulquerías es de 11:00 a 24.00 horas.

Los restaurantes de 7:00 a 23:00 horas.

Para los demás giros de 7:00 a 21:00 horas. Los negocios que pueden permanecer abiertos las 24:00 horas son los siguientes: Farmacias, gasolineras, hoteles, hospitales, consultorios médicos y funerarias.

SECCION PRIMERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 432.- Para los efectos de este Bando se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, incluidos la cerveza y el pulque.

ARTICULO 433.- Para la venta de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio, se requiere que los establecimientos y locales tengan licencia expedida por el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Bando.

ARTICULO 434.- La licencia no otorga a quien se concede ninguna prelación ni derecho en contra del interés colectivo y puede retirarse por la autoridad cuando a su juicio lo exija el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general.

ARTICULO 435.- Se consideran vinaterías los expendios que en forma exclusiva vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.

LA CANTINA O BAR.- Es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo.

LA CERVECERIA.- Es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo en el interior del local.

PULQUERIA.- Es el establecimiento dedicado a la venta de pulque al menudeo para su consumo inmediato o para llevar.

RESTAURANTE – BAR.- Es el establecimiento dedicado a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas.

RESTAURANTE.- Es el establecimiento dedicado a vender alimentos y sólo con el consumo de éstos y la licencia del Ayuntamiento, podrán vender bebidas alcohólicas.

ARTICULO 436.- Los dueños, administradores, dependientes y en general los comerciantes que tengan establecimientos comerciales con licencia para venta de bebidas alcohólicas para llevar, no podrán:

- I.- Vender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local;
- II.- Exender bebidas alcohólicas a menores de 18 años, alumnos de escuelas de nivel medio superior en adelante que vistan uniforme escolar y personas en estado de ebriedad evidente, personal del ejército o de cualquier corporación de seguridad pública o privada en servicio;
- III.- Comercializar bebidas alcohólicas que adolezcan de la marca del fabricante o de fabricantes sin autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y
- IV.- Vender bebidas alcohólicas a granel, salvo tratándose de pulque o cerveza de barril.

ARTICULO 437.- Los dueños, administradores, dependientes y en general los comerciantes que tengan establecimientos comerciales, con licencia o permiso para venta de bebidas alcohólicas al copeo no podrán:

- I.- Permitir la entrada a menores de edad a estos establecimientos;
- II.- Utilizar el servicio de menores de edad en el desempeño de labores de la negociación;
- III.- Permitir el acceso de personas armadas a estos establecimientos;
- IV.- Permitir el consumo de sus productos fuera de los establecimientos;
- V.- Recibir en pago o garantía de las bebidas que vendan, armas o cualquier otro objeto;
- VI.- Permitir el consumo de vinos, licores o cerveza en un Restaurante - Bar, cuando no se consuman alimentos y
- VII.- Comercializar bebidas alcohólicas que adolezcan de la marca del fabricante o de fabricantes sin autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 438.- La venta de bebidas alcohólicas en los restaurantes, se hará para consumirse con alimentos, quedando debidamente estipulado en la licencia expedida el área o áreas en que se pueda prestar el servicio.

ARTICULO 439.- No se requerirá de licencia en los restaurantes para la venta y consumo de vinos de mesa que no excedan de 15 G.L., siempre y cuando se haga con los alimentos.

ARTICULO 440.- Previo permiso de la Dirección de Reglamentos, se podrá vender cerveza en envase abierto y pulque en ferias, kermesses y fiestas populares.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar cinco días antes a la fecha de celebración, solicitud por escrito ante la Dirección de Reglamentos, con los siguientes datos:

- I.- Nombre y firma del solicitante;
- II.- Domicilio;
- III.- Clase de festividad o evento;
- IV.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento y
- V.- Productos que se expendirán.

ARTICULO 441.- La vigencia de los permisos no excederán a la duración de la festividad y se expedirán previo pago de la cooperación correspondiente, misma que establecerá la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 442.- Los establecimientos para la venta de bebidas embriagantes al copeo, observarán escrupulosamente aparte de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario del Estado en su capítulo relativo, las prevenciones y prohibiciones siguientes:

- I.- Tendrán en las puertas, persianas o cancelas que eviten la vista al interior;
- II.- Tendrán mingitorio en el interior de los locales lo mejor acondicionados posible, así como lavabo e instalación de agua, debiendo permanecer todo el establecimiento constantemente aseado;
- III.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, la venta de las mismas a menores de edad, emplear mujeres y menores, así como su permanencia en el interior de los mencionados expendios;
- IV.- Queda prohibido asimismo, adornar el interior de expendios con insignias o colores nacionales, con imágenes, retratos de nuestros héroes o de personas ilustres, así como tocar el Himno Patrio;
- V.- Igualmente les queda prohibido recibir en garantía de pago toda clase de prendas, pero principalmente herramientas de trabajo y
- VI.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a elementos de las diversas corporaciones de seguridad pública o privada, cuando estén en ejercicio de sus funciones o que porten el uniforme respectivo.

ARTICULO 443.- El Honorable Ayuntamiento se reserva el derecho de negar o retirar la licencia a estos establecimientos cuando así lo requieran el orden público, la moral y buenas costumbres, por cualquier otro motivo de interés general o cuando se hayan cometido en ellos tres infracciones a los preceptos relativos a tales establecimientos enumerados en este Bando.

SECCION SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS

ARTICULO 444.- Son obligaciones de los comerciantes establecidos que se encuentran dentro del Municipio de Mineral del Monte, Hgo.

- I.- Solicitar a la Dirección de Reglamentos la licencia, permiso o apertura de los comercios;
- II.- Tener a la vista la licencia que haya otorgado la Presidencia Municipal y el registro comercial vigente;
- III.- Los establecimientos comerciales están sujetos a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Reglamentos verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando;
- IV.- Observar los requisitos previstos por la Autoridad Sanitaria;
- V.- Destinar el local exclusivamente para la actividad a que se refiere la licencia, el permiso o la declaración de apertura;
- VI.- Exhibir en lugar visible al público, la lista legible de precios autorizados que corresponda a los servicios que proporcionen. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se exhibirán los precios que correspondan a productos de la canasta básica;
- VII.- Acatar el horario que para el giro de que se trate establezca este Bando, así como evitar que cualquier persona permanezca en el interior del establecimiento antes o después del horario autorizado;
- VIII.- Impedir el acceso a los establecimientos comerciales a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;
- IX.- Evitar que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos y que se practiquen juegos de azar;
- X.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro que se trate;
- XI.- Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalen en este Bando, en otros Reglamentos, circulares, disposiciones y Leyes;
- XII.- Pagar a la Tesorería Municipal los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que se causen por concepto de aperturas, permisos o licencias, así como de multas y sanciones;
- XIII.- Mantener en total y absoluta limpieza el establecimiento comercial o local, así como las partes interiores de éstos;
- XIV.- Expende los alimentos, carnes, bebidas, artículos, mercancías y en general los bienes de consumo, según sea el giro comercial en buen estado;
- XV.- Instalar en la parte exterior del establecimiento en forma individual un cesto, bote o recipiente para depositar ahí la basura que se genera de su propio local;
- XVI.- Descargar o cargar las mercancías en los horarios y lugares exclusivamente destinados para ello, en las calles del Centro Histórico por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- XVII.-** Mantener iluminados los locales o comercios;
- XVIII.-** Permitir la inspección que realice personal de la Dirección de Reglamentos, Autoridades Estatales o Federales facultadas para ello, previa identificación;
- XIX.-** Proponer, colaborar, apoyar y participar con la Dirección de Eventos, la Dirección de Turismo Municipal y con la Presidencia Municipal, con el fin de fomentar la actividad turística del Municipio;
- XX.-** Capacitarse y capacitar a sus dependientes en las diferentes ramas y especialidades según sus necesidades, con el objeto de mejorar la calidad de sus productos y proporcionar buen servicio;
- XXI.-** De acuerdo al giro comercial del que se trate, cumplir con las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- XXII.-** Instalar extinguidores en el interior del establecimiento para prevención de cualquier siniestro;
- XXIII.-** En los establecimientos industriales en los que se emplean combustibles, se pondrán chimeneas con la debida altura a fin de evitar la invasión de humo o gases al interior del establecimiento;
- XXIV.-** Los expendios de gasolina o de otras materias inflamables, estarán debidamente acondicionados con todos los elementos de seguridad para evitar incendios o explosiones que pongan en peligro a las personas o a la propiedad a cuyo efecto, la Presidencia Municipal dictará las disposiciones que creyere convenientes en estos casos, pudiendo retirar la licencia de esos expendios mientras no acondicionen su establecimiento de acuerdo a lo dispuesto en el presente Artículo;
- XXV.-** Los establecimientos comerciales de giro de restaurante, deberán contar con servicio de sanitarios para damas y caballeros por separados, así como lava manos;
- XXVI.-** Los establecimientos comerciales que en su funcionamiento produzcan ruido, deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto señalen o expidan las dependencias oficiales correspondientes y
- XXVII.-** Las demás que señale el presente Bando y otros ordenamientos.

SECCION TERCERA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 445.- Los formatos de solicitudes de expedición de licencias o permisos y los correspondientes a la declaración de apertura, serán proporcionados gratuitamente por la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 446.- Requieren de licencia de funcionamiento los siguientes establecimientos comerciales que se dediquen a:

- I.- La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar;
- II.- La venta de bebidas alcohólicas al copeo y
- III.- Video bares, bares, restaurantes, restaurantes bares, salones de fiestas, juegos electrónicos, electromecánicos y de vídeo.

ARTICULO 447.- Las actividades que se realicen en los establecimientos comerciales que no requieren de licencia deberán, sujetarse a las disposiciones generales contenidas en el presente ordenamiento.

ARTICULO 448.- Los establecimientos comerciales a que se refiere el Artículo 435, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- No tener comunicación interior con habitación o cualquier local ajeno al establecimiento y
- II.- Cumplir con las condiciones de higiene y seguridad necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO 449.- Para la obtención de licencias, los interesados deberán presentar solicitud con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del propietario;
- II.- Nombre comercial del establecimiento;
- III.- Nacionalidad, si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva;
- IV.- Domicilio del establecimiento comercial;
- V.- Giro o actividad;
- VI.- Número de mesas o capacidad de personas en su caso;
- VII.- Monto de la inversión en giro y
- VIII.- Dictamen de las Unidades Estatal y Municipal de Protección Civil, respecto del inmueble y lugar de ubicación de la negociación.

ARTICULO 450.- Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Reglamentos resolverá sobre el permiso correspondiente, comunicando la resolución al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTICULO 451.- En caso de autorizar la licencia, previo pago a la Tesorería Municipal según lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, se entregará al interesado.

ARTICULO 452.- La licencia tendrá una vigencia de un año y deberá contener:

- I.- Lugar y fecha;
- II.- Nombre del titular;
- III.- Ubicación del establecimiento comercial;
- IV.- Clase de giro;
- V.- Inversión;
- VI.- Sello y firma del Tesorero Municipal y del Director de Reglamentos y
- VII.- Fecha de vencimiento.

ARTICULO 453.- La renovación de las licencias se efectuará durante los meses

de enero y febrero de cada año en la Tesorería Municipal, previo pago por este concepto que establecerá el C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 454.- Para realizar cambio de giro, ampliación de giros, cambio de domicilio o traspasos, previamente se notificará a la Dirección de Reglamentos quien resolverá lo conducente e informará a la Tesorería Municipal para que cobre los pagos correspondientes por estos conceptos.

ARTICULO 455.- Para el otorgamiento de permisos, se deberá formular solicitud por escrito ante la Dirección de Reglamentos en los términos de los Artículos 414, del presente Bando.

SECCION CUARTA DE LA DECLARACION DE APERTURAS

ARTICULO 456.- Los establecimientos comerciales que no requieran de licencia de funcionamiento, podrán iniciar sus actividades después de presentar ante la Dirección de Reglamentos la declaración de apertura, cumpliendo con las normas generales que establece el presente Bando.

ARTICULO 457.- La declaración de apertura, autoriza al declarante a realizar exclusivamente el giro o giros declarados, mismos que deberán estar dentro de los usos permitidos.

ARTICULO 458.- Recibida la declaración de apertura, la Dirección de Reglamentos la estudiará y si cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige este Bando, otorgará el registro comercial respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la declaración.

ARTICULO 459.- El registro comercial tendrá vigencia por un año en que se expide, debiendo renovarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

ARTICULO 460.- Cualquier traspaso o modificación, el domicilio del establecimiento no causará pago alguno, pero deberá comunicarse previamente por escrito a la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 461.- El propietario o administrador del establecimiento, deberá dar aviso a la Dirección de Reglamentos del cierre del mismo.

SECCION QUINTA DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS

ARTICULO 462.- Queda estrictamente prohibido a los dueños, administradores, dependientes y en general a los comerciantes establecidos:

- I.- Mantener dentro de los establecimientos comerciales, mercancías, basura o desechos en estado de descomposición o putrefacción que se pueda convertir en un foco de infección;
- II.- Colocar afuera, en la entrada o arriba del establecimiento comercial, marquesinas, toldos, rótulos, cartulinas, mantas, cartelones, cajones, sillas, mesas, recipientes voluminosos, botes, cubetas, canastas, guacales, empaques, lazos, cuerdas, anuncios portátiles, anuncios vistosos, anuncios espectaculares, escombros, vehículos manuales y en general todo tipo de objetos que impidan la libre circulación de los peatones y sobre todo que rompan con la imagen de la remodelación del Centro Histórico;

- III.- Descargar cualquier clase de mercancías fuera de la zona y horario establecido por la autoridad;
- IV.- Los centros de diversiones, espectáculos y establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, no deberán permitir el sobrecupo de personas y
- V.- Las demás que establece expresamente el presente ordenamiento.

SECCION SEXTA DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 463.- Los establecimientos comerciales estarán sujetos a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Reglamentos verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTICULO 464.- Las visitas de inspección que realicen los inspectores de la Dirección de Reglamentos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Toda visita se realizará previa orden dada por escrito, emitida por la Dirección de Reglamentos la que contendrá nombre comercial y ubicación del establecimiento comercial por inspeccionar, objeto de la visita, fundamento y motivación de la misma, nombre del inspector o inspectores que llevarán a cabo la diligencia, fecha y firma de la autoridad que expida la orden;
- II.- El inspector o inspectores, se identificarán con la credencial expedida por la Autoridad Municipal correspondiente ante el titular de la licencia o permiso, propietario, administrador, encargado o representante legal del establecimiento y entregará copia de la orden de la inspección;
- III.- De toda visita, se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que se expresará lugar, fecha, hora, nombre de la persona con quien se haya entendido la diligencia, domicilio de la misma y resultados. El acta deberá ser firmada por el inspector, la persona que intervino como representante del establecimiento y por dos testigos de asistencia propuestos por el interesado o en su rebeldía por el inspector, haciendo constar esta circunstancia;
- IV.- Si alguna de las personas que intervinieron en tal diligencia se negara a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, no afectando con ello la validez del acto;
- V.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Bando, haciendo constar en el acta, que cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección de Reglamentos sus inconformidades, anexando las pruebas que estime y alegatos que a su derecho convenga y
- VI.- La copia del acta se entregará a la persona con quien se extendió la diligencia y el original se entregará a la autoridad que giró la orden.

ARTICULO 465.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción V del Artículo anterior y si no se presentó inconformidad, la Dirección de Reglamentos calificará las infracciones que hubiere encontrado y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes:

De plantearse inconformidad por el interesado y si ofrece pruebas que se desahogan por su propia naturaleza, así se determinará y se citará para oír la

resolución. Si las pruebas ofrecidas requieren desahogo, se señalará una audiencia indiferible dentro de los diez días siguientes a que se reciba el escrito en las que se desahogarán las pruebas, se alegará y se citará para oír resolución.

SECCION SEPTIMA DE LAS SANCIONES

ARTICULO 466.- Las violaciones a este capítulo constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Reglamentos, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 20 a 100 salarios mínimos vigentes en la región;
- III.- Cancelación de la licencia o permiso y
- IV.- Clausura definitiva del comercio.

ARTICULO 467.- Para la fijación de las sanciones, se tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, la naturaleza de la misma y el tipo de giro comercial.

ARTICULO 468.- En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción que se haya impuesto con antelación. Si se persiste en las mismas faltas, se sancionará con la cancelación de la licencia o permiso o clausura del establecimiento comercial.

SECCION OCTAVA DEL PROCEDIMIENTO PARA CANCELACION DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 469.- Las licencias expedidas dejarán de surtir sus efectos y se cancelarán cuando no se hayan iniciado las operaciones del establecimiento comercial dentro de 180 días después de la expedición o por dejar de operar durante un lapso de seis meses, previa verificación por los inspectores de la dirección de Reglamentos Municipal, los permisos dejarán de surtir sus efectos una vez transcurrido el término por el que fueron otorgados.

ARTICULO 470.- Una vez verificado que la negociación de referencia no ha operado o ha dejado de funcionar por un período mayor a seis meses, se dictará resolución por el Director de Reglamentos decretando la cancelación de la licencia o el permiso la que se comunicará en forma inmediata al interesado.

ARTICULO 471.- Si realizada la notificación de la cancelación de la licencia o permiso la negociación inicia su funcionamiento se procederá a la clausura inmediata del establecimiento.

ARTICULO 472.- La Dirección de Reglamentos informará a la Tesorería Municipal las resoluciones que tome respecto a la cancelación de licencias o permisos para los efectos correspondientes.

SECCION NOVENA DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 473.- Las notificaciones se harán personalmente al interesado, en el domicilio que haya señalado para tal efecto al interponer algún recurso.

En cualquier otro caso tratándose de comerciantes, las notificaciones relacionadas con la actividad que desempeñan se les harán en el lugar de ubicación del giro comercial.

ARTICULO 474.- Las notificaciones personales se harán:

- I.- Al titular de la licencia o permiso o representante legal de la persona moral tratándose de establecimientos que requieran licencia para su funcionamiento conforme al presente Reglamento y
- II.- Al propietario o administrador del establecimiento, en caso de establecimientos que no requieran de licencia para su funcionamiento.

ARTICULO 475.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que esté presente al siguiente día hábil, apercibiéndola que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 476.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre, de no encontrarse persona alguna, las notificaciones se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 477.- Deben firmar las notificaciones, el notificado y el notificador si este no firmara, lo hará el notificador con dos testigos de asistencia, haciendo constar esta circunstancia. En caso de no saber firmar el notificado, deberá imprimir su huella digital. A toda persona se le dejará copia simple sellada de la resolución que se le notifique.

ARTICULO 478.- Las notificaciones deberán hacerse en días hábiles y dentro de los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

CAPITULO II DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y TURISMO DE LOS ESPECTACULOS

ARTICULO 479.- Son considerados espectáculos y diversiones públicas las siguientes:

Las representaciones teatrales, audiciones municipales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, corridas de toros, carreras, competencias humanas de animales y de todo tipo de vehículos, exposiciones, exhibiciones de pintura, esculturas, artesanías o cualquier otro genero del arte, las conferencias con fines informativos y culturales, las exhibiciones aeronáuticas, circos, ferias, frontones y demás juegos de pelota, peleas de box y lucha, eventos deportivos, billares, boliches, patinadores, golfitos, bailes públicos, tardeadas, cabarets, juegos electrónicos y en suma todos aquellos actos que se organizan para el público, ya sea pagando o gratuitamente concurra a divertirse o educarse.

ARTICULO 480.- Toda empresa dedicada a la promoción, patrocinio o explotación de espectáculos públicos, requiere para su funcionamiento, autorización previa del Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos.

Se considera empresa a toda persona física o moral que de manera permanente, temporal u ocasional, promueva o explote cualquier evento considerado como espectáculo o diversión pública.

ARTICULO 481.- En los espectáculos públicos los concurrentes deberán guardar el orden y compostura debidos, quedando prohibido arrojar sustancias o materias que ensucien, manchen o destruyan los vestidos, etc. de los asistentes.

ARTICULO 482.- Queda prohibido estar de pie delante de la persona que ocupe su respectiva localidad, estorbándole la vista en el momento de la representación, fumar, estorbar en los pasillos respectivos, silbar, gritar o producir ruidos molestos para el público.

ARTICULO 483.- En los centros de diversión, cuidará también el representante de la autoridad que el espectáculo de que se trate no ataque a la moral en ningún sentido, pudiendo suspender la función en caso de que a su juicio fuere inmoral, sin perjuicio de hacer la consignación de los responsables a la Presidencia Municipal para los efectos a que hubiere lugar, cuidando además que no se permita la entrada a menores de edad a espectáculos no aptos para éstos.

ARTICULO 484.- Los propietarios o empresarios de toda clase de diversiones públicas, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo el lugar donde aquéllas se efectúen, debiendo contar los teatros, cinés y toda clase de establecimientos de espectáculos con estacionamiento y servicios sanitarios en las mejores condiciones higiénicas.

ARTICULO 485.- Todo local para espectáculos públicos, deberá contar con las salidas de emergencia necesarias y llenar los requisitos indispensables a fin de prestar la debida seguridad al público. Contará con todos los elementos y condiciones para evitar accidentes, la Presidencia Municipal cuidará de esto y si el local de que se tratare amenaza por cualquier circunstancia algún peligro para la seguridad de los asistentes, no permitirá función ninguna en él y si ya se hubiese expedido la licencia, se retirará entretanto en uno y otro caso no sean corregidos los defectos que amenazaren el peligro.

ARTICULO 486.- Las empresas que presentan espectáculos públicos están obligadas a:

- I.- Señalar las localidades numeradas en forma clara y visible;
- II.- Iniciar las funciones exactamente a la hora programada;
- III.- En caso de suspensión del espectáculo por causas no imputables al empresario, éste deberá informar oportunamente a la Autoridad Municipal, al público en general y reintegrar a este último la totalidad del pago efectuado por los boletos;
- IV.- Especificar en la propaganda y en la entrada del local, la clasificación del espectáculo como apto para todo público, para adolescentes y adultos o exclusivamente para adultos;
- V.- No exceder de 15 minutos los intermedios en las funciones teatrales o cinematográficas;
- VI.- Mantener la seguridad y el orden en el lugar donde se presente el espectáculo público;
- VII.- Presentar a la Dirección de Reglamentos Municipal, para su sellado y revisión los boletos de acceso, los que deberán contener: Número de folio, nombre y razón social del empresario, clasificación y tipo de espectáculo, fecha de la función a que se tiene derecho, categoría de la localidad y precio y
- VIII.- Presentar a la Dirección de Reglamentos el contrato que hayan celebrado con los artistas en su caso.

ARTICULO 487.- Las empresas que presentan espectáculos públicos tienen estrictamente prohibido:

- I.- Aumentar el número de localidades y colocar asientos adicionales en los pasillos o vías de acceso a las localidades;
- II.- Poner a la venta un número mayor de boletos que el de las localidades con que cuente el centro de espectáculos;
- III.- Modificar el precio del boleto;
- IV.- Variar sin causa justificada los programas autorizados y
- V.- Fijar su propaganda en los sitios prohibidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 488.- Las empresas que presenten espectáculos públicos en carpas o instalaciones móviles, serán responsables del aseo, higiene o conservación de la vía pública en la porción que ocupe una vez concluido el espectáculo.

TURISMO MUNICIPAL

ARTICULO 489.- El fomento del turismo en el Municipio, estará a cargo de una dirección, cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, quien deberá contar con los conocimientos necesarios en esta actividad.

ARTICULO 490.- El director de Turismo Municipal, realizará todas las actividades necesarias para difundir y promover los atractivos turísticos del Municipio a nivel Estatal, Nacional e Internacional, para lo cual contará con el apoyo de todas y cada una de las Dependencias del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

Asimismo, establecerá módulos de orientación, atención y auxilio a turistas nacionales y extranjeros.

ARTICULO 491.- La Dirección de Turismo Municipal, fortalecerá la creación de empresas turísticas que realicen inversiones en las zonas de desarrollo turístico del Municipio y fomentará turismo, Estatal, Nacional, Internacional, Mundial y promover actividades culturales, artísticas y deportivas.

Toda empresa que se dedique a medios de comunicación, deberá de colaborar con un donativo voluntario para beneficio del Municipio.

ARTICULO 492.- La Dirección de Turismo con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas de miembros del sector social que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible, elevar su nivel económico de vida mediante la industria turística.

ARTICULO 493.- La Dirección de Turismo Municipal con el concurso de las autoridades competentes, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuadas o paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, principalmente en beneficio de sectores infantiles, juveniles y de la tercera edad.

Asimismo, recomendará y promoverá que los sectores, social, público y privado del Estado, participen en programas que hagan posible el turismo hacia el Municipio.

ARTICULO 494.- Se consideran servicios turísticos, los prestados por:

- I.- Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;
- II.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en los lugares señalados en la fracción anterior, así como en museos y sitios de interés turístico;
- III.- Guías de turistas o similares;
- IV.- Mercados y tiendas de artesanías y
- V.- Museos y Minas.

ARTICULO 495.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, se regirán por lo que las partes convengan observándose la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En la prestación de los servicios turísticos, no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

ARTICULO 496.- Los prestadores de servicios turísticos deberán:

- I.- Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen;
- II.- Cuando se trate de la prestación del servicio de guías de turistas, informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- III.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados y
- IV.- Contar con formatos para el sistema de opinión y quejas de turistas, que se depositarán en el buzón de quejas de la Dirección de Turismo, ubicados en el exterior y interior de la Presidencia Municipal.

TITULO XI DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 497.- El Comité de Planeación para el desarrollo Municipal de Mineral del Monte, (COPLADEM) tendrá a su cargo elaborar los programas de obras y servicios dentro de los aspectos de producción, distribución y bienestar social.

ARTICULO 498.- El COPLADEM sujetará la aplicación de programas al orden prioritario que demande la población y las necesidades evitando aprobar obras o servicios sin conocimiento o en forma aislada.

ARTICULO 499.- Deben los vecinos participar en el COPLADEM ya sea directamente o mediante delegados, subdelegados, consejos de colaboración u organizaciones de las que formen parte para enriquecer los Planes y Programas.

ARTICULO 500.- El COPLADEM mantendrá estrecha coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional al que pertenece y con el Comité de Planeación para el Desarrollo de Hidalgo, de modo que sus propios Programas no se aislen de los otros.

ARTICULO 501.- El COPLADEM observará además, todo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en sus Artículos 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178 relativos a su organización y función.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 502.- Se considera una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones en él contenidas.

ARTICULO 503.- Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multas de acuerdo a los montos autorizados en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del año correspondiente, según la gravedad de la infracción o un arresto no mayor de 36 horas de acuerdo con el Artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 504.- Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales, serán sancionadas con multas de acuerdo a los montos autorizados en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del año correspondiente y/o hasta la clausura de los establecimientos, en los casos en que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o tener cualquier otro motivo de interés público. De igual forma se deben valorar las infracciones de las actividades comerciales.

ARTICULO 505.- En la imposición de las sanciones pecuniarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural, así como los antecedentes del infractor.

ARTICULO 506.- En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios u obreros la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de un día.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 507.- Las resoluciones y acuerdos dictados, con motivo de la aplicación de este Bando o cualquier otro Reglamento Municipal que no contemple recursos específicos, podrán ser recurridos por los interesados dentro de los 5 días hábiles siguientes, a la fecha de su notificación, mediante los siguientes recursos y procedimientos.

ARTICULO 508.- Los recursos podrán ser de revocación y de revisión, el primero tendrá por objeto modificar o revocar el acto o resolución impugnados y se interpondrá ante la misma autoridad que decretó dicho acto o resolución, en contra de la resolución dictada en este recurso, procede el de revisión, que tiene por objeto confirmar, modificar o revocar dicha resolución.

La revocación debe interponerse por escrito, acompañando los documentos en que se funde su derecho y con los que se acredite el interés jurídico del recurrente

ARTICULO 509.- El escrito en que se interponga la revocación debe contener:

- I.- Nombre del recurrente o de su representante legal quien deberá acreditar ese carácter, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II.- La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que le fué notificado el acto recurrido;

- III.- El acto o resolución que se impugna;
- IV.- Los agravios que a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto que se impugna;
- V.- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con ésta, no podrán ofrecer como prueba la confesión de la autoridad y
- VI.- Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente.

ARTICULO 510.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento verificará si fué interpuesto en tiempo y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, en caso contrario se desechará de plano el recurso.

Para el caso de que se admita, decretará la suspensión solicitada si fuere procedente y desahogará las pruebas que se hubieren ofrecido en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha del proveído de admisión.

En caso de no haberse ofrecido pruebas o las exhibidas se desahoguen por su propia naturaleza, se ordenará dictar resolución.

ARTICULO 511.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Que la solicite así el interesado;
- II.- Que no se siga perjuicio al interés público o a un bien particular;
- III.- Que no se trate de infracciones reincidentes;
- IV.- Que de ejecutarse la resolución, se pueda causar daños de difícil reparación al recurrente y
- V.- En su caso, se garantice el interés fiscal.

ARTICULO 512.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas si las hubiese, se dictará resolución en la que se modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. La resolución a este recurso deberá dictarse en un término que no exceda de 8 días hábiles.

ARTICULO 513.- La resolución y demás acuerdos que se dicten en los procedimientos, se notificarán en el domicilio señalado y de haberse omitido éste, por medio de los estrados de la Presidencia.

ARTICULO 514.- Si la resolución es favorable al recurrente, se dejará sin efecto el acto o resolución impugnados, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

ARTICULO 515.- En caso de no estar conforme con la resolución dictada a la revocación, el recurrente podrá interponer el recurso de revisión, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

En el escrito de interposición del recurso que se deberá presentar ante la autoridad responsable, se expresarán los agravios que le cause la sentencia recurrida.

La autoridad responsable radicará el recurso y remitirá de inmediato el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la que en un término de 8 días presentará al Presidente Municipal un proyecto de resolución, quien decidirá en definitiva o en igual término.

Durante el procedimiento de revisión no procede el desahogo de pruebas, ni recurso alguno en contra de la sentencia que dicte el Presidente Municipal.

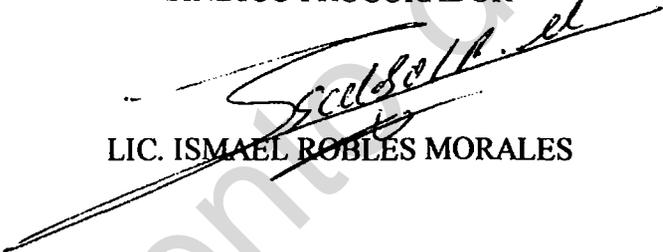
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan el Decreto Número 2 de fecha 11 de octubre de 1985, el Decreto 1 de fecha 4 de junio de 1999, el Decreto 2 de fecha 14 de junio de 1999 y el Decreto 1 de fecha 9 de julio de 1994.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo., a los dos días del mes de enero del año dos mil dos.

SINDICO PROCURADOR



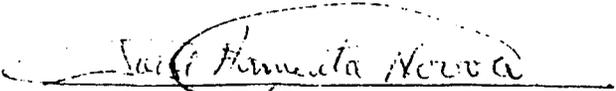
LIC. ISMAEL ROBLES MORALES

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



GERARDO SIERRA VEGA

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA



JORGE ARMENTA NOVOA

REGIDORES



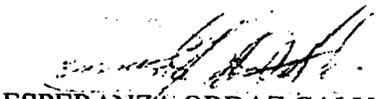
JUANA MUÑOZ HURTADO



MARTIN GUTIERREZ MONTAÑO



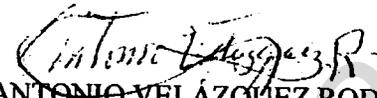
MARIO CORTÉS FLOR



ESPERANZA ORDAZ CALVA



LIGIA ORDAZ ARRIAGA



ANTONIO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

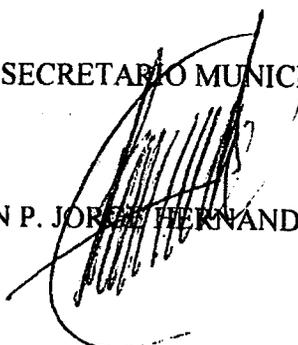
Dado en el Palacio Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo, a los dos días del mes de enero del año dos mil dos.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

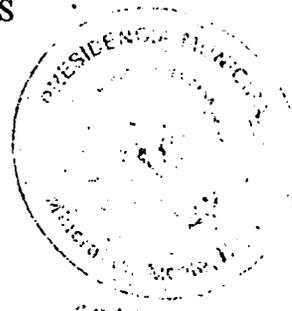


LIC. ANGELINA ROSA BULOS ISLAS

SECRETARIO MUNICIPAL



MTRO. EN P. JORGE HERNÁNDEZ MARQUEZ



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR**Convocatoria: 023**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-043-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	31/05/2002	03/06/2002 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	05/06/2002 13:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000012	Computadora portátil hewlett packard omnibook	4	Pieza
2	1180000042	Switch lan Interfaz de red instalada	2	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: VICENTE SEGURA No. 100-A COLONIA CENTRO.

EL PLAZO DE ENTREGA: ES DE SIETE DÍAS HÁBILES.

EL PAGO SE REALIZARÁ: A LOS 20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 29 DE MAYO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO LÓPEZ GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RÚBRICA.

SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION

Convocatoria: 005

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la adquisición de Equipo de cómputo, Impresión de revistas, Equipo de administración y Papelería y consumibles de cómputo, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-014-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 850.00	29/05/2002	30/05/2002 15:00 horas	04/06/2002 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	Computadora	65	Pieza
2	1180000148	No-Break	64	Pieza
3	1180000034	Impresora	5	Pieza
4	1180000162	Impresora láser	3	Pieza
5	1180000168	Impresora inyección de tinta para microcomputadora	17	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Mayo del 2002 a las 15:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-014-02 se efectuará el día 4 de Junio del 2002 a las 13:00 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., los días Lunes a Viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 15 días naturales posteriores al acto de comunicación de fallo.
- El pago se realizará: Contado a los veinte días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-016-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 850.00	29/05/2002	30/05/2002 09:00 horas	31/05/2002 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1450000000	Impresión de revistas	30,000	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Mayo del 2002 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-016-02 se efectuará el día 31 de Mayo del 2002 a las 13:00 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., los días Lunes a Viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: El día 15 de junio primera entrega; el 15 de septiembre segunda entrega y el 15 de diciembre del 2002 última entrega.
- El pago se realizará: Diez días hábiles después de cada una de las entregas totales contempladas en los meses de junio, septiembre y diciembre del 2002 y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-017-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 850.00	30/05/2002	30/05/2002 11:00 horas	04/06/2002 09:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I420400000	Periqueras	80	Pieza
2	I360000000	Porta bebe	45	Pieza
3	I450400346	Ventilador	11	Pieza
4	C210000000	Archivero	10	Pieza
5	C180000042	Charola	10	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Mayo del 2002 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-017-02 se efectuará el día 4 de Junio del 2002 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., los días Lunes a Viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días hábiles posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-018-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 850.00	29/05/2002	30/05/2002 13:00 horas	04/06/2002 11:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C660400026	Papel bond	2,754	Paquete
2	C210000000	Libretas	1,500	Pieza
3	C210000082	Lápices, bicolores y crayones	1,378	Pieza
4	C210000000	Libreta	1,010	Pieza
5	C660400026	Papel bond	510	Paquete

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Mayo del 2002 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-018-02 se efectuará el día 4 de Junio del 2002 a las 11:30 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., los días Lunes a Viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 10 días hábiles posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores que lleva la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley en mención.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 71-735-33, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: El pago se realizará en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE MAYO DEL 2002.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

**TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

Convocatoria: 002

En cumplimiento a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, en sus Artículos 23,24 y demás relativos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Servicios de Impresión de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-005-02	\$ 800.00 Costo en compranet: \$ 750.00	05/06/2002	06/06/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	12/06/2002 10:00 horas	12/06/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C810800000	Cuadernillo de Procedimientos Matemáticas 1, con 39 páginas.	2,900	Unidad
2	C810800000	Cuadernillo de Evaluación de Matemáticas 1, con 23 páginas.	2,900	Unidad
3	C810800000	Cuadernillo de Trabajo Matemáticas 1, con 72 páginas	2,900	Unidad
4	C810800000	Cuadernillo de Procedimientos de Biología 1, con 48 páginas	2,900	Unidad
5	C810800000	Cuadernillo de Evaluación Biología 1, con 34 páginas	2,900	Unidad

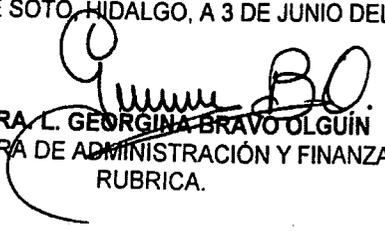
En el anexo 1 de las bases, están contenidas 26 partidas.

El presupuesto a ejercer, está autorizado en el oficio N° SFA-DGPYC-01-614/2002, con cargo al Ramo Presupuestal de Previsiones y Aportaciones para la Educación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Valle de San Javier Número 814 - 1er. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (7) 714 85 52 al 60 Ext. 105, los días 3,4 y 5; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 Horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque certificado ó de caja a nombre de Gobierno del Estado de Hidalgo (Telebachillerato).. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de Junio del 2002 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicado en: Boulevard Valle de San Javier Número 814 - 2° piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 12 de Junio del 2002 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, Boulevard Valle de San Javier, Número 814 - 2° piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de Junio del 2002 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, Boulevard Valle de San Javier, Número 814 - 2° piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Lugar de entrega: Ignacio Zaragoza N° 131 Esq. Alta Tensión, Col. Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca; Hgo., los días de lunes a viernes después del fallo y hasta el 1° de julio de 2002 en el horario de entrega: de 9:00 15:00 Hrs..
- Plazo de entrega: a partir de la fecha del fallo y hasta el 1° de Julio de 2002.
- El pago se realizará: 30% de anticipo y el resto a los 5 días después de la entrega satisfactoria de los bienes y factura correspondiente..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Deberá contar con Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2001 ó 2002), debiendo contener la clasificación acorde a esta licitación de conformidad con el Art. 17, párrafo quinto de la Ley en la Materia.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 DE JUNIO DEL 2002.


PROFRA. L. GEORGINA BRAVO OLGUÍN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RUBRICA.

EDUCACION**HIDALGO**

Sistema de Educación Pública

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y CONSUMO

EL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y CONSUMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20,21,22,23,24 Y DEMAS RELATIVOS DEL ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y CONSUMO, QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS PLANTELES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION Y CON EL OBJETO DE MEJORAR EL PRECIO, CALIDAD E HIGIENE DE LOS PRODUCTOS EN LAS TIENDAS ESCOLARES DE CONSUMO, EMITE LA SIGUIENTE:

**CONVOCATORIA
CICLO ESCOLAR 2002 - 2003**

A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA OBTENER LA CONCESION DE UNA DE LAS TIENDAS ESCOLARES DE CONSUMO DE NIVEL PRIMARIAS, SECUNDARIAS GENERALES, TECNICAS Y TELESECUNDARIAS.

I.- **VENTA.-** El período de venta de las bases será el 3 y 4 de Junio de 2002, en horario de 9:00 a 15:00 horas en el Departamento de Actividades de Producción y Consumo, ubicado en Carretera México-Pachuca Km. 84.5 Pachuca de Soto Hidalgo, así como en las oficinas de enlace administrativo de los Servicios Regionales de Huejutla ubicado (Carretera Huejutla - San Felipe Orizatlán, Tepextitla), Ixmiquilpan (Domicilio conocido "Los Remedios"), Molango (Av. San Francisco I.Madero S/N Barrio Santa Cruz), Tula de Allende (Leandro Valle No. 5 Esq. Zaragoza) y Tulancingo (Adolfo Ruiz Cortines S/N Col. La Herradura), debiendo presentarse en las anteriores para:

- 1.- Llenar solicitud para participar en el concurso.
- 2.- Hacer constar de NO tener antecedentes que impidan su participación, la cual le será expedida por el Departamento de Actividades de Producción y Consumo.

Una vez presentados estos documentos, se procederá a efectuar el pago de bases que tienen un costo equivalente a tres días de aportación diaria según corresponda, que deberá depositar en la cuenta No. 542492-65 de Banamex, sucursal No. 870, a nombre del Instituto Hidalguense de Educación. Dicho importe no es reembolsable.

II.- **JUNTA DE ACLARACIONES.-** Se llevará a cabo en las oficinas del Departamento de Actividades de Producción y Consumo, así como en las oficinas de los enlaces administrativos de las regiones de Tulancingo, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Huejutla y Molango, el día 5 de junio a las 10:00 a.m. del presente año.

III.- **ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICA Y ECONOMICA.-** La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones en el día 12 de junio a las 10:00 hrs.

IV.- **ACTO DE COMUNICACION DEL FALLO.-** Los resultados del fallo se darán a conocer el día 13 de junio del mismo año.

Pachuca de Soto, Hgo. a 2 de junio de 2002.

**ATENTAMENTE
LIC. MAXIMO T. REYES VILCHIS
JEFE DE DEPARTAMENTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA No. 003/2002

NOMBRE DEL DEUDOR:	CIA. REAL DEL MONTE Y PACHUCA
REGISTRO PATRONAL:	870 12762 10, 870 13896 10 y H42 10049 10
CREDITOS:	996094744, 996094796 y 996101519.
PERIODOS:	05/99, 05/99 y 05/99.
IMPORTES:	\$83,262.67, \$154,105.78 y \$69,370.43.
BASE DEL REMATE:	\$2'640,800.00
POSTURA LEGAL:	\$1'760,621.36
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO. 20 DE MAYO DEL 2002.

A LAS 11:00 HRS. DEL DIA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2002, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., LOS BIENES QUE EN SEGUNDA SE DETALLAN, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE, EN BASE AL ARTICULO 176, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SAN PABLO", UBICADO EN TERMINOS DE MINERAL DEL MONTE, HGO., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 338 HECTAREAS Y 2 AREAS. LINDANDO AL NORTE CON GERARDO DOMINGUEZ, LONGINES AGUÑA IGNACIO AGUÑA, CON CAMINO REAL Y CON EL SEÑOR DIEGO LEDEZMA, POR EL SUR, CON TERRENOS DE AZOYATLA, POR EL ORIENTE, CON EL RANCHO DE AGUA BENDITA; POR EL PONIENTE, CON EL SEÑOR JESUS MOREL.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 14 DE JUNIO DEL 2002.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DEL REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

~~LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ~~
~~R.F.C. HERNANDEZ VAZQUEZ~~

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE DITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA EL DIA 03 DE JUNIO DEL AÑO 2002, EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 202/02-14
POBLADO: TECOCOMULCO
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados GABINA PEREZ "N", ALBERTO LOPEZ PEREZ, ANTONIO LOPEZ "N" Y VIRGINIA LOPEZ "N", se hace de su conocimiento que el Señor EUSTACIO LOPEZ ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Tecocomulco, Municipio de Cuautepc, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de Mayo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2002, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuautepc, Hgo.-DOY FE. - - -Pachuca, Hgo., a 15 de Mayo de 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey, expediente número 532/997, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1071 y 1411 del Código de Comercio, así como 55, 343, 349, 552, 558, 559, 561 al 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 de enero de 1998, consistente en el ubicado en el pueblo de San Pedro, Municipio de Zimapán, Hidalgo, en la bifurcación de la carretera México-Laredo denominado anteriormente Solar, Joya y Capulín y El Sabino cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 194.00 ciento noventa y cuatro metros y linda con derecho de vía de la desviación a la ciudad de Zimapán, Hidalgo; Al Noreste: 33.60 treinta y tres metros sesenta centímetros linda con terreno libre; Al Oriente: 234.50 doscientos treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y linda con derecho de vía de la carretera México-Laredo y Al Sur: Mide 159.80 ciento cincuenta y nueve metros ochenta centímetros y linda con callejón público del pueblo de San Pedro y Al Poniente: 194.46 ciento noventa y cuatro metros cuarenta y seis centímetros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$35'318,700.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis y acreedor del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenados en el punto que antecede.

VI.- En el domicilio señalado en autos, notifíquesele el presente proveído al acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del bien inmueble a rematar.

VII.- Por lo que hace a tenerlo manifestando su conformidad con el dictamen pericial que refiere en el de cuenta y que se tome como base la cantidad que menciona en el ocurso que se provee no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por ser notoriamente improcedente toda vez que los dictámenes periciales no están sujetos al arbitrio de las partes dentro del Juicio.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gabina Cecilio Dezdha, en contra de David Bulmaro López Barrera, expediente número 1011/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 25 veinticinco de marzo del año 2002 dos mil dos.

Publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, los edictos correspondientes, en los que se haga saber al C. David Bulmaro López Barrera, que ante este Juzgado existe incuada una demanda en su contra por la C. Gabina Cecilio Dezdha y que cuenta con un término de 20 veinte días hábiles después del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a este Juzgado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la misma se mencionan, asimismo se le requiere para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 07 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Roberto Espinoza Trejo, en contra de María del Rocío Sánchez Romero, expediente número 966/01.

Ixmiquilpan, Hgo., 25 veinticinco de enero del año 2002 dos mil dos.

Como lo solicita la parte actora publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Hidalgo Regional, para que se emplace a la demandada María del Rocío Sánchez Romero, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días, a partir de la última publicación de los edictos comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. José Amador Ruano Lara, en contra de Gerardo Alfonso Arana Sáenz, Margarita Ramírez Peñalosa, Raúl Hernández Cadeñanez y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, expediente número 800/98, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"Como corresponde y para que surta sus efectos legales conducentes, agréguese a sus autos las publicaciones del Periódico Oficial que se exhiben anexas al escrito de cuenta.

Visto el estado procesal que guarda este Juicio, procédase a dictar el correspondiente auto admisorio de pruebas.

En cumplimiento al punto que antecede, se admiten como pruebas de la parte actora y reconvencionada las ofrecidas en sus escritos presentados en fecha 30 treinta de enero y 05 cinco de marzo del año en curso. No se hace pronunciamiento especial alguno por lo que respecta a los demandados en razón de que no realizaron ofrecimiento alguno.

Para el desahogo de las pruebas se elige la forma escrita y para ése mismo efecto se abre por Ministerio de Ley el término de 30 días hábiles improrrogables.

Se señalan las 11:00 once horas del día jueves veintitrés de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida al promovente a cargo de la parte demandada y reconvencionista C. Gerardo Alfonso Arana Sáenz, por lo que por conducto de la Actuario de este H. Juzgado y en el domicilio procesal señalado en autos, cítese en forma personal para que en día y hora indicado con antelación, comparezca personalmente y no por Apoderado Legal ante este H. Juzgado, a absolver las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibido que en caso de no comparecer será declarado confeso de las que sin justa causa deje de contestar.

De las demás probanzas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional admitidas a las partes dada su naturaleza y propio valor probatorio se declaran desahogadas.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Imelda Contreras Uribe, en contra de Eusebio Jiménez Pérez, expediente número 363/2001, ordenándose publicar el auto de fecha 22 veintidós de abril del año 2002 dos mil dos, que a la letra dice:

"I.- II.- Se ordena emplazar al demandado Eusebio Jiménez Pérez, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, así como en

los diarios de mayor circulación El Sol de Hidalgo, haciendo del conocimiento del demandado que existe una demanda entablada en su contra por la C. Imelda Contreras Uribe, expediente radicado bajo el número 363/2001, por lo que deberá presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro de un término de 60 sesenta días contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. III.-....

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 875/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco Reyes López, promovido por Josefina, Pablo y María Cristina todos de apellidos Reyes López, en calidad de hermanos del de cujus, para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamar dentro de 40 cuarenta días lo que en derecho corresponda obrando un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del 2002 dos mil dos.

Por presentada Josefina Reyes López con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo las documentales públicas que refiere en el de cuenta, de las que se desprende que el de cujus no dejó disposición testamentaria mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio, en los lugares de su fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado por lo que en este auto se ordena también la publicación de edictos por dos veces consecutivas además en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que dá fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., marzo 18 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría, expediente número 15/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Domingo Zamora Meza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares y 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que de las constancias de autos obran los oficios correspondientes que remiten las dependencias correspondientes y toda vez que de los mismos no se desprende el domicilio de la demandada.

II.- En consecuencia se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas a fin de que se realice la publicación respecto a que existe demanda formulada por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría a quien se le demandan las prestaciones detalladas dentro del expediente número 15/2002, radicado dentro de este H. Juzgado publicación que se realiza a fin de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a fin de que comparezca a contestar la demanda y a oponer las excepciones correspondientes, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé".

3 - 2

Actopan, Hgo., 17 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

ALBERTO GALINDO HERNANDEZ demanda de los CC. Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores, Juicio Especial Hipotecario, expediente 833/2000 y en acuerdo de fecha 15 quince de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentado Alberto Galindo Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 286, 287, 297, 305, 319, 320, 324, 350, 351, 352, 375, 376, 377, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del presente Juicio.

II.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el período de

ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a ambas partes, dentro del presente Juicio, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten a la parte actora todas y cada una de las pruebas ofrecidas y detalladas en su escrito presentado el día 08 ocho de abril del año en curso.

IV.- No se hace especial pronunciamiento en nombre de la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas.

V.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, se elige la forma escrita.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a cargo de los demandados Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores, quienes se les citara en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan en este Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibidos que en caso de no presentarse sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VII.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas en autos, estas quedan desahogadas por su propia naturaleza, las que así lo ameritan.

VIII.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifique a la demandada María del Carmen Arriaga Flores el presente acuerdo, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico Sol de Hidalgo que se publican en Pachuca, Hidalgo.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy. Doy fé".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Segunda Almoneda de Remate, el 14 de junio del año en curso, a las 10:00 Hrs., en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito, respecto predio urbano con construcción sito calle Lázaro Cárdenas (antiguo callejón de Techachala), Mpio. de Cuautepéc, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Angel Abraham Cruz Hdez. Vs. Gustavo Hernández Tenorio, Exp. 1663/95.

Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$304,333.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos menos el 20% de la tasación.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro 9 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

Convóquense postores.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., abril 22 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 876/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Ventura Reyes Cruz, promovido por Josefina, Pablo y María Cristina todos de apellidos Reyes López en calidad de sobrinos del de cujus, para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamar dentro de 40 cuarenta días lo que en derecho corresponda obrando un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 05 cinco de marzo del 2002 dos mil dos.

Por presentada Josefina Reyes López con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en los Artículos 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo pide la promovente se ordena que se fijen los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio, en los lugares de su fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, ya que en este auto se ordena además de las publicaciones anteriores, realizar por medio de edictos que se insertarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, a los que se insertarán los datos anteriores.

II.- Se faculta al C. Actuario de este H. Juzgado para que proceda a expedir los edictos antes ordenados a favor de la promovente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piñas. Doy fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., marzo 18 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Antonio Hernández Romero, en contra de Francisca Hernández Vera, expediente número 458/99.

Por presentado Antonio Hernández Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 59, 60, 62, 83 fracción II, 133, 134, 135, 136, 139, 174 del Código de Procedimientos Familiares, 55, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente dictese el auto de admisión de pruebas que en derecho proceda.

II.- A la parte actora se le admiten como pruebas de su parte las que ofrece en su escrito correspondiente, no haciéndose mención especial de la parte demandada Francisca Hernández Vera en virtud de que de autos se desprende que no las ofreció en el término concedido para tal efecto.

III.- Para la recepción y desahogo de las pruebas admitidas se elige la forma oral.

IV.- Para que tenga verificativo la audiencia oral en la que deberá realizarse la recepción de las pruebas admitidas se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de junio del año en curso y en preparación de la prueba confesional a cargo de Francisca Hernández Vera se le manda citar en el domicilio procesal que tiene señalado en autos para que en forma personal y no por conducto de Apoderado comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones apercibida de que en caso de no comparecer sin justa causa; se le declarará presuntivamente confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Luz Verónica Samperio Ramírez que dá fé.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 885/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rubén Rafael Rojo Ocampo, promovido por Sebastián Rojo Blanco en calidad de hermano del de cujus, para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamar dentro de 40 cuarenta días lo que en derecho corresponda obrando un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 05 cinco de marzo del 2002 dos mil dos.

Por presentado Emeterio Moreno Magos con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 324, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo los oficios procedentes de la Dirección General de Notarías del Estado, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de los que consta que el de cujus no dejó testamento.

II.- Por lo que hace a lo demás solicitado de momento no ha lugar a acordar de conformidad con que la sucesión intestamentaria en que se actúa la denuncia un colateral, en tal virtud publíquense los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña".

2 - 2

Huichapan, Hgo., marzo 20 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Jannete Sánchez Arce, en contra de Vicente Sánchez Venancio, expediente 32/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Auto de fecha 15 de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Jannete Sánchez Arce con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 59, 91, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que tuvo para ello, en consecuencia se le tiene fictamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, entérese el presente proveído y las subsecuentes notificaciones por medio de cédula.

III.- A solicitud de la parte promovente, se ordena recibir el presente Juicio a prueba.

IV.- Se declara la apertura del período de ofrecimiento de pruebas, confiriéndose a los colitigantes el plazo de diez días para tal efecto.

V.- Por tratarse de un auto que ordena que el negocio se abra a pruebas, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 552/94, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Felipe Rodríguez Villeda con el carácter de Endosatario en Procuración de la C. María del Auxilio Omaña Jiménez, en contra de Concepción Chávez Angeles y/o Rosario Martínez Rojo y/o Elsa García Hernández y/o Ma. de los Angeles Martínez Rojo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 22 de abril del 2002.

Por presentado Emeterio Moreno Magos con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 324, 554 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al primero, se Acuerda:

I.- Como lo pide el ocurso se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 4 cuatro de julio de 1994.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$272,849.00 (DOSCIENTOS

SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acogió la parte actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses gastos y costas en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 412 del Código de Comercio vigente.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional y en los lugares públicos de costumbre, así como en ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Huichapan, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Felisa Vázquez Olvera, expediente 119/2001, se dictó un acuerdo de fecha 24 de octubre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 24 de octubre del 2001 dos mil uno.

Por presentada Felisa Vázquez Olvera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 127, 771 fracción II, 785 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 771 fracción II en relación con el Artículo 785 y 121 fracción II del ordenamiento legal invocado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, cítese a los CC. Juan, José y Mario de apellidos Monroy Vázquez, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro de un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para deducir sus derechos si los tuviere dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio Monroy Fuentes, promovido por Felisa Vázquez Olvera y que se encuentra radicado en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, bajo el número 119/2001.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., diciembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Raúl Blancas Ychante a bienes de Rebeca Blancas Ychante, expediente número 100/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Raúl Blancas Ychante con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocursoante dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por audiencia de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, exhibiendo su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio 107947677, misma que se manda agregar a sus autos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que el presente Juicio fué denunciado por un pariente colateral, se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de la autora de la sucesión Rebeca Blancas Ychante, haciendo del conocimiento que promueve el presente Juicio el C. Raúl Blancas Ychante, quien manifiesta ser hermano de la de cujus, razón por la cual se llama a los que se creen con igual o con mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamar la herencia de la presente sucesión, dentro de 40 cuarenta días, término que se computará a partir de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Por cuanto hace a lo demás solicitado, se hace del conocimiento del ocursoante que no hay necesidad de girar oficios para la publicación de edictos, ya que el promovente puede pedir la publicación en forma directa.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. de C.V., representada por el C. César Sánchez Lozano, expediente número 539/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 horas del día 11 once de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado a un costado de la carretera México Laredo, kilómetro 205, Zimápán, Hidalgo, conocido como pueblo de San Pedro, Hotel Posada del Rey S.A., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate señalándose como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$49'383,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado,

el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 11 once de junio del año 2002, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Carlos Frago Ramos en su carácter de Endosatario en Procuración de Miguel Licona Diego, en contra de Rosa Márquez Palacios, expediente número 19/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 2 dos de marzo del año 2002, consistente en el Lote del terreno urbanizado y con construcción número 132, de la Manzana 11 once, ubicado en la colonia Palmitas de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 11.10 metros y linda con calle; Al Sur: Mide 9.35 metros y linda con Lote número 125; Al Oriente: Mide 19.79 metros y linda con Lote número 124; Al Poniente: Mide 18.00 metros y linda con Lote número 131, con una superficie total de 192.41 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Silvano Arrieta Hernández, promovido por Eusebia Arrieta Arrieta, expediente número 11/2002, obra un auto que dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 8 de mayo del 2002.

I.- En virtud de que se desconoce el domicilio de la C. Hermelinda Arrieta de Arrieta, se ordena publicar los edictos correspondientes en los estrados de este H. Juzgado, lugar del fallecimiento y origen del finado además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, la radicación y tramitación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Silvano Arrieta Hernández, radicado bajo el número de expediente 11/02, promovido por Eusebia Arrieta Arrieta, llamando a los que se creen con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 22 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****FRANCISCO CALVA MAYORGA
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Cruz Percástegui Mayorga, en contra de Sucesión Intestamentaria a bienes de Remedios Mayorga Galindo por conducto de su Albacea Definitivo Francisco Calva Mayorga, expediente número 1158/2001, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, 16 dieciséis de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Cruz Percástegui Mayorga con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos, con las copias simples que se exhiben córrase traslado y emplácese al demandado Sucesión Intestamentaria a bienes de Remedios Mayorga Galindo por conducto de su Albacea Definitivo Francisco Calva Mayorga, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico local de mayor circulación en el Estado, para que dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del último en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apércibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fé".

3 - 2

**EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LA-
RREA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

EMMANUEL MAYORGA CABRERA demanda el Divorcio Necesario de la C. Andrea Ramírez Espinoza, expediente 865/2001 y en acuerdo de fecha 03 tres de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentado Emmanuel Mayorga Cabrera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 82, 91, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la C. Andrea Ramírez Espinoza, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar en su contra para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última

publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Emmanuel Mayorga Cabrera y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apércibida que en caso de no hacerlo así se le declara presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula.

Se hace del conocimiento de la demandada Andrea Ramírez Espinoza, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primer Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy. Doy fé".

3 - 2

Tizayuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Petra Elizabeth Hernández Arista, en contra de Pablo Aguilar Franco, expediente número 806/2001, que a la letra dice:

"Vista la razón asentada por la C. Actuario adscrita a este Juzgado con fecha 15 de marzo del año en curso, en consecuencia, emplácese a la parte demandada Pablo Aguilar Franco, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Tulancingo, a fin de hacer de su conocimiento que la C. Petra Elizabeth Hernández Arista, le demanda en la Vía Escrita Familiar, las siguientes prestaciones:

- A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.
- B).- La suspensión de la patria potestad que ejerce sobre los menores hijos de nombres Betizu, Aranzazu y Jesús Pablo de apellidos Aguilar Hernández.
- C).- El pago de pensión alimenticia a favor de los menores hijos y de la demandante.
- D).- El pago de la indemnización compensatoria que establece el Artículo 119 del Código Familiar vigente en el Estado.
- E).- La disolución de la sociedad conyugal, requiriéndolo para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, apércibido que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., mayo 13 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Timoteo Melo Zuviri en su carácter de Endosatario en Procuración de Heberto Melo Medellín, en contra de Enrique Pimentel Solís, expediente número 27/2001.

En vista de las manifestaciones que hace valer, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha veintinueve de febrero del año dos mil uno, que se hace consistir en el terreno urbano con construcciones, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, número 1203, colonia Maestranza, de esta ciudad, propiedad de Enrique Pimentel Solís, cuyas medidas colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las once horas del veinticuatro de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$174,298.08 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando posible licitadores que participen en la Almoneda.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de Sociedad Cooperativa de Carrocerías y Productos Metálicos y de Madera S C L, así como Herón Flores Ramírez, expediente número 1098/96, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 24 de abril del dos mil dos, que a la letra dice en sus siguientes puntos:

I.- Se decreta en pública subasta los derechos que le corresponden al demandado Herón Flores Ramírez, sobre los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 20 veinte de enero de 1997, consistentes en el 33.33% de los predios ubicados en el Callejón del Beso número 1, de Santiago Tulantepec, que mide y linda: Al Norte: 25.10 metros linda con Angelina Olvera de Briones, quiebra en 16.75 metros y hace escuadra en 17.20 metros y linda con fracción que corresponde a Remigio Flores; Al Sur: 43.00 metros linda con Plutarco Cazares, Antonio García, José María Márquez y Federico Aldama; Al Oriente: 15.85 metros y quiebra en 3.75 metros linda con Callejón del Beso; Al Poniente: 38.39 metros con Cristóbal Olvera y el predio ubicado en el Callejón del Beso sin número de Santiago Tulantepec, Hgo., que mide y linda: Al Norte: 17.35 metros linda con José Briones; Al Sur: 23.30 metros linda con Remigio Flores; Al Oriente: 22.10 metros linda con Callejón del Beso y Al Poniente: 25.40 metros linda con cerrada.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 21 veintiuno de junio del año en curso a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'603,000.00 (UN MILLON

SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al primer inmueble descrito y las dos terceras partes de la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace al segundo predio, valores periciales estimados en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación de los inmuebles embargados.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 16 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2002

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO**EN EL ESTADO DE HIDALGO****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Mercantil, número 4/2001-4, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por José Antonio Bañuelos Téllez en su carácter de Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Director General Contencioso, obra el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

"... con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 1070 del Código de Comercio, al tomar en consideración que a la fecha se ignora el domicilio donde deberá ser emplazada la demandada Unión de Crédito Interestatal del Centro Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante de haber agotado los medios para investigar su domicilio, emplácese por medio de edictos que deberán ser publicados a costa del actor por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y otro periódico local de los de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 fracción III párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, además, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento, el que deberá contener la parte conducente del auto en el que se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, expresando una relación sucinta, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se declarará su rebeldía y se le tendrá por allanado a la prestación que se le reclama, la que se hace consistir en la designación del liquidador por parte de esta Autoridad Judicial, ante la omisión de cumplir con esa obligación impuesta por el Artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, asimismo se le apercibe que se seguirá con la tramitación del Juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Hágase saber a la parte actora, que quedan a su disposición en la Secretaría los edictos para que proceda a su publicación y deberá justificar fehacientemente que realizó dicho trámite, con el apercibimiento que de no hacerlo, se acordará lo que legalmente proceda".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de febrero de 2002.-LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.-LIC. VICTORIA IGNACIA VALENZUELA FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2002

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL**

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL

MEXICO, D.F.

EDICTO

SECRETARIA "B"

EXP. NUM. 368/2000

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por López Gómez Artemio, en contra de Jaime Paredes Muñoz y María Santillán Pardo y dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de mayo del año dos mil dos, en donde la C. Juez ordenó se procesa a sacar a Remate en Primera Almoneda, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año en curso, de los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el Lote seis, Manzana cuatro, Sección siete, del Fraccionamiento Valle de San Javier, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$61,052.41 (SESENTA Y UN MIL QUINCUENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), Lote diez, de la Manzana trece, Sección Primera, del Fraccionamiento Real de Medinas, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Lote doce, Manzana trece, Sección primera, Fraccionamiento Real de Medinas, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y la casa habitación marcada con el número ciento dos, interior seis, de la calle Pino Suárez, colonia Real de Minas, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$81,600.00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada una de las sumas mencionadas. Se convocan postores.

Para publicarse: En los tableros de la Tesorería del Distrito Federal; en los tableros del Juzgado, en el periódico "El Sol de México", por dos veces dentro de siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y en el periódico de mayor circulación en esa Entidad, en las puertas de los Juzgados respectivos y en la Gaceta Oficial de dicha Entidad.

2 - 1

México, D.F., a 23 de mayo del 2002.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-LIC. JUANITA TOVAR URIBE.-Rúbrica

Derechos Enterados. 28-05-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Enriqueta Romero Velazco, promovido por Lucio Romero García, expediente número 67/2002, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lucio Romero García con su escrito de cuenta y anexos que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo

dispuesto por los Artículos 55, 324, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Se tienen por exhibidos los oficios expedidos por los CC. Directora del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los cuales se hace constar que en dichas dependencias, no se encuentra registrado testamento alguno a nombre de Enriqueta Romero Velazco, documentos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por cuanto hace a lo solicitado en segundo término, para mejor proveer y toda vez que el presente Juicio lo promueve el C. Lucio Romero García, en su carácter de pariente colateral de la de cujus, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 793 invocado, primero publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre del lugar del Juicio, así como en los lugares de fallecimiento y origen de la C. Enriqueta Romero Velazco, anunciando su muerte sin testar y que en este H. Juzgado se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada Enriqueta Romero Velazco, el cual promueve el C. Lucio Romero García, en su carácter de medio hermano de la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que el denunciante para que comparezcan ante este H. Juzgado, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, edictos que se publicarán además por 2 dos veces, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario que dá fé Lic. Isabel Luna Mekler. Doy fé".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 22 de mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-05-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora María de la Luz Consuelo Oviedo Tovar, expediente 202/2002, promovido por María Guadalupe Oviedo Tovar, se dictó un auto de fecha 7 siete de mayo del año en curso, en el cual se ordena anunciar la muerte de la señora María de la Luz Consuelo Oviedo Tovar y que quien denunció la sucesión a bienes de la misma lo es María Guadalupe Oviedo Tovar en su carácter de hermana, a fin de que sean llamados los que se crean con mejor derecho a heredar y que deberán acudir dentro de los cuarenta días siguientes a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre del lugar del Juicio y lugar de fallecimiento de la finada.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 21 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de junio del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de Banco, Nacional de México Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, fusionante de Citibank México, Grupo Financiero Citibank, en contra del C. Javier Corrales Beascochea, María Eugenia Josefina Puente de Corrales y David Rojas Olvera, expediente número 291/93.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 7 siete de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, consistentes en:

Primer bien predio denominado Zacualtitla, con construcciones ubicado en el pueblo de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 171.50 metros y linda con terreno de Santa María Ajoloapán; Al Sur: Mide 173.70 metros y linda con propiedad de Vicente Martínez; Al Oriente: Mide 233.70 metros y linda con propiedad de José Estéban y Luis Flores; Al Poniente: Mide 188.90 metros y linda con terrenos del pueblo de los Reyes.

Segundo bien un predio denominado Mozoyuca, con construcciones ubicado en el pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 2.00 metros y linda con ejido Xolox; Al Sur: Mide 211.00 metros linda con José Galindo, Victoria Santana y Rutilio García; Al Oriente: Mide 289.00 metros y linda con camino; Al Poniente: Mide 196.00 metros y linda con ejido Xolox.

Tercer bien predio denominado El Nopal y El Tecolote, ubicado en el barrio de Mogotes, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: Mide 245.00 metros y linda con camino real; Al Sur: Mide 250.00 metros y linda con Vicente Ponce y Joaquín Cerón; Al Oriente: 380.00 metros y linda con Concepción y Josafat Sánchez; Al Poniente: 245.00 metros y linda con Eusebio Cerón.

Cuarto bien un predio denominado El Alcanfor, con construcciones, ubicado en el pueblo de Mogotes, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 321.50 metros y linda con Joaquín Cerón y Virginia Chávez Aniceto y Toribio Cerón; Al Sur: 333.00 metros y linda con camino al pueblo; Al Oriente: 183.00 metros y linda con Josefina Sánchez y Vicente Ponce; Al Poniente: 173.00 metros y linda con Cirilo Dávila y Vicente Ponce, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'686,085.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación siendo la cantidad de \$899,245.32 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.), respecto del predio denominado Zacualtitla; las dos terceras partes de la cantidad de \$4'998,730.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación siendo la cantidad de \$2'665,989.33 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), respecto del predio denominado Mozoyuca; las dos terceras partes de la cantidad de \$1'156,600.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación siendo la cantidad de \$616,853.32 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), respecto del predio

denominado El Nopal y El Tecolote; las dos terceras partes de la cantidad de \$2'446,240.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación siendo la cantidad de \$1'304,661.33 (UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.), respecto del predio denominado El Alcanfor, valores periciales estimados en autos, tomándose en consideración el precio emitido por el perito valuador tercero en discordia.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el periódico El Sol de Hidalgo, puertas del Juzgado, lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por tres veces consecutivas los días lunes, en virtud de que este periódico se publica en esos días, asimismo se hace referencia de que los lugares públicos en los cuales se publicarán los edictos correspondientes serán en los tableros notificadores y en las puertas de los Juzgados de Tizayuca, Hidalgo y Tecamac, Estado de México.

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados 29-05-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciada Violeta Baños Gómez, en contra de José Gustavo Delgado Remiarez, expediente No. 168/2000.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria y del cual se encuentra ubicado en calle de Libertad Poniente Número 136 en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 6.46 mts. linda con casa 1 y 3.64 mts. linda con sucesión de Porfirio Hermida; Al Sur: 10.45 mts. linda con sucesión de Pedro Vargas; Al Oriente: 15.00 mts. linda con sucesión de Porfiria Hernández; Al Poniente: 15.00 mts. linda con Sixto Hernández.

Se señalan las 11:00 once horas del día 14 catorce de junio del año 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda del bien inmueble antes citado.

En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$300,900.00 (TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado en la ubicación del bien inmueble.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado realice la publicación de los edictos en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este Juzgado, así como en la ubicación del bien inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Saturnino Hernández Pérez, en contra de Eréndira Vargas Bailón, expediente No. 1116/2001.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 17 diecisiete de mayo del 2002 dos mil dos.

Vistos: Para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Saturnino Hernández Pérez, en contra de Eréndira Vargas Bailón, expediente número 1116/00 y RESULTANDO: 1.-..... 2.-..... CONSIDERANDO: I.- II.- III.- IV.-..... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Saturnino Hernández Pérez y Eréndira Vargas Bailón celebrado ante el Oficial del Registro Civil de Ciudad Altamirano, Guerrero, con fecha 27 veintisiete de enero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, que obra en el Acta 13, del Libro número 01, de la Oficialía número 01.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a la demandada Eréndira Vargas Bailón el pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Saturnino Hernández Pérez como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar Vigente.

SEPTIMO.- Se suspende del ejercicio de la patria potestad a la demandada Eréndira Vargas Bailón que ejerce sobre sus menores hijos Verónica y Samuel de apellidos Hernández Vargas, por los razonamientos vertidos en el considerando que antecede.

OCTAVO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de los menores Verónica y Samuel Hernández Pérez, a favor de su padre el C. Saturnino Hernández Pérez, con la suma de facultades inherentes a las de su clase.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento exhorto al C. Juez competente a efecto de que se sirva girar el oficio al C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Altamirano, Guerrero, para que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Se condena a la demandada Eréndira Vargas Bailón, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO PRIMERO.- La demandada Eréndira Vargas Bailón, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO SEGUNDO.- Se levantan las medidas provisionales decretadas en autos.

DECIMO TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO CUARTO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos por 2 dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 27 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-05-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., en contra de María Esther Prado Escamilla y Jorge Obregón Cabrera, expediente número 512/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria ubicado en el Departamento 3 sujeto a régimen de propiedad en condominio, Privada Kiwis, Lote 116, Manzana 17, Fraccionamiento habitacional Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Del terreno: Al Norte: 17.000 mts. con el Lote 117; Al Oriente: 12.250 mts. con el Lote 105; Al Sur: 15.580 mts. con el Lote 115; Al Poniente: 12.660 mts. con Privada de los Kiwis, superficie de 206.77 mts², área cerrada de uso privativo Departamento 3: Al Norte: 7.050 mts. con el Departamento 1; Al Oriente: 3.900 mts. con el jardín posterior; Al Oriente: 2.100 mts. con su patio de servicio; Al Sur: 8.100 mts. con el Lote 115; Al Poniente: 3.125 mts. con el jardín frontal; Al Norte: 1.050 mts. con su vestíbulo de acceso; Al Poniente: 2.875 mts. con el mismo vestíbulo; Abajo: 45.600 mts². con el terreno; Arriba: 45.600 mts². con el Departamento 4, superficie de 45.60 mts², indiviso de 0.25%, área abierta de uso privativo. Cajón de estacionamiento 3; Al Norte: 5.500 mts. con el jardín frontal; Al Oriente: 2.000 mts. con el mismo jardín; Al Sur: 5.500 mts. con el mismo jardín; Al Poniente: 2.000 mts. con Privada de los Kiwis, superficie de 11.00 mts², patio de servicio superficie 4.25 mts². Al Norte: 2.025 mts. con el jardín posterior; Al Oriente: 2.100 mts. con Lote 105; Al Sur: 2.025 mts. con el Lote 115; Al Poniente: 2.100 mts. con su propio Departamento, vestíbulo de acceso superficie 3.00 mts². Al Norte: 1.050 mts. con el vestíbulo de acceso del Departamento 1; Al Oriente: 2.875 mts. con su propio Departamento; Al Sur: 1.050 mts. con el mismo Departamento; Al Poniente: 2.875 mts. con el jardín frontal.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 11 once de junio de 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$92,219.56 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada, por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 29 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-05-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 529/01, dentro del Juicio Escrito Familiar Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Pascual Alonso Caballero, en contra de Elsa García Hernández y/o Enrique Virgilio Hernández y María Nieves Sánchez Hernández, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 2 de abril del 2002.

Por presentado Pascual Alonso Caballero con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares vigente en Estado, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que refiere el promovente en el de cuenta.

II.- En virtud de las mismas y atendido al estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena emplazar a la demandada Elsa García Hernández, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber que en este H. Juzgado existe una demanda

instaurada en su contra por Pascual Alonso Caballero relativa al Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, radicado bajo el expediente número 529/2001 y que cuenta con un término de 60 sesenta días para contestarla y para señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda omite contestar y que las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado y es precisamente en ese lugar donde quedan a su disposición de la demandada las copias de traslado debidamente autorizadas y cotejadas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-05-2002